BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 20 DE MARZO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.861

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 232/98

Bs. As., 27/2/98

Recházase el recurso jerárquico implícito interpuesto por el Ingeniero Luis Ernesto MARZORATI, contra la Resolución de la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Presidencia de la Nación Nº 119/96.

Decreto 238/98

Bs. As., 2/3/98

Convalídase el desplazamiento a la ciudad de Asunción (República del Paraguay) entre los días 23 y 24 de enero de 1998 de determinados funcionarios y empleados que formaron parte de la Comitiva que acompañó y secundó al Primer Magistrado. La referida misión se inició el día 23 de enero de 1998 y tuvo una duración de un (1) día.

Decreto 278/98

Bs. As., 12/3/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración, por la ex-agente Silvia Inés DE LEON de CARBAJAL contra la Resolución SG Nº 889/96, mediante la cual se ordenara anotar en su legajo personal que, de haber continuado en funciones, le hubiera correspondido la sanción de CESANTIA, por violación al deber impuesto por el art. 27 inc. b) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la Ley Nº 22.140, sancionable a través del art. 32 inc. f) del mismo cuerpo legal.

Decreto 279/98

Bs. As., 12/3/98

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la Agente de la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, actual Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Presidencia de la Nación Nancy Silvia CARAMEL, contra la Resolución Conjunta SFP/ex-SRNyAH Nº 84/92.

Decreto 280/98

Bs. As., 12/3/98

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente Horacio Gustavo AYALA, contra la Resolución de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación Nº 208 del 3 de junio de 1997.

Decreto 281/98

Bs. As., 12/3/98

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente Nivel C, Grado 1 de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación Juan Pablo MALDOVAN, contra la Resolución SPD Nº 60/97 que dispone su reincorporación en el nivel escalafonario que revestía al momento del cese de servicios ordenado por Resolución SMC Nº 69/96.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 271/98

Bs. As., 11/3/98

Revócanse las Resoluciones de la Jefatura de la Policía Federal Argentina del 16 de noviembre de 1994, 20 de abril de 1995 y 24 de julio de 1995.
Hácese lugar a lo solicitado por el Oficial Principal (R.O.) de la Policía Federal Argentina Manuel MANCHEGO y dispónese la promoción al grado de Comisario con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993.
Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 7 de diciembre de 1993.

Decreto 282/98

Bs. As., 12/3/98

Desestímase la petición interpuesta por el ex-Cabo de la Policía Federal Argentina Rosario BIAZZO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 268/98

Bs. As., 11/3/98

Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a liquidar y abonar los gastos de pasaje, por los tramos Washington-Buenos Aires-Washington, a favor de la esposa del Embajador de la República en los Estados Unidos de América, Diego Ramiro GUELAR, con motivo de haberse desplazado a la República para participar de las ceremonias protocolares que tuvieron lugar durante la visita oficial del Presidente de los Estados Unidos de América al país.

MINISTERIO DE DEFENSA-ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 250/98

Bs. As., 5/3/98

Promuévese al Teniente Primero Sergio Ricardo RIOS EREÑU al grado de Capitán, con anterioridad al 31 de diciembre de 1996

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 290/98

Bs. As., 16/3/98

Recházanse reclamos interpuestos por los siguientes agentes del Instituto Nacional Central

SUMARIO

Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), en los que impugnan por ilegítimo el artículo 3º del Decreto Nº 2507/93: PENNACCHIONI, María Rosa; ESCRIBANO, Mercedes Alejandra; LEO, Luis Alberto; GITELMAN, Patricia Carmen; PFUND, Guillermo E.; ADEMA, Mario Pablo; CASCARINO, José Ludovico; TRONCOSO, Juan Carlos Ramón; FAGUNDES, Ester Lía; MAGURNO, Marcela Alejandra; ZAEFFERER, Patricio; FONTANA, Roxana Sandra; FERNANDEZ, Mirta Beatriz; FERREYRA FERNANDEZ, Sergio; y MAINETTI, Gustavo.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 158/98

Bs. As., 27/2/98

Desestímase la denuncia de ilegitimidad interpuesta por el agente Edgardo Valentín SOSA, que en su momento pertenecía a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y que actualmente revista en la Jefatura de Gabinete de Ministros, contra la Resolución Conjunta VP-SFP Nº 5/92.

Decisión Administrativa 159/98

Bs. As., 27/2/98

Dase por prorrogada la licencia sin goce de haberes concedida por el Decreto Nº 2669/93, prorrogado por sus similares Nros. 244/95 y 281/96 y Decisión Administrativa Nº 121/97, a la Administradora Gubernamental - Clase C, Grado 3 -, Licenciada Marcela Ester MASNATA, a partir del 1º de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 1998, con carácter de excepción a las normas contenidas en el Título II, Capítulo I del Anexo I del Decreto Nº 2098 del 30 de diciembre de 1987.
Suspéndese el cómputo del plazo previsto en el artículo 14 del Anexo I del Decreto Nº 2098/87, durante el lapso de la licencia que se otorga.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 160/98

Bs. As., 27/2/98

Recházase el recurso jerárquico en subsidio que contra su reencasillamiento, dispuesto por la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio del Interior Nº 40 del 30 de abril de 1992, en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), fuera interpuesto por la agente del Ministerio del Interior, Nora Inés FORTUNATO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 168/98

Bs. As., 6/3/98

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Oscar Nelson FERNANDEZ, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces de la Presidencia de la Nación Nº 28 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650 del 31 de marzo de 1992.

Decisión Administrativa 169/98

Bs. As., 16/3/98

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Nélida Susana FOURMENTEL de MAGGIORA, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces de la Presidencia de la Nación Nº 28 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650 del 31 de marzo de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), debe efectuarse a partir del 31 de marzo de 1992 en el Nivel "C".

Decisión Administrativa 170/98

Bs. As., 16/3/98

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Víctor GALVAGNO contra la Resolución Conjunta de la entonces Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación Nº 28, y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650 del 31 de marzo de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), debe efectuarse en el Nivel "C".

Decisión Administrativa 171/98

Bs. As., 16/3/98

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Mauro Alberto ACOSTA, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces de la Presidencia de la Nación Nº 28, y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650 del 31 de marzo de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), debe efectuarse en el Nivel "C".

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 166/98

Bs. As., 6/3/98

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la Agente del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, Elsa Beatriz DI SANTO de CALABRIA —Nivel C, Grado 2—, contra la Resolución Conjunta SFP-IAF Nº 166 del 29 de julio de 1994.

Decisión Administrativa 176/98

Bs. As., 16/3/98

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la agente del Ministerio de Defensa Analía Nélida ROCA contra la Resolución Conjunta SFP-MD Nº 36 del 30 de abril de 1992.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 165/98

Bs. As., 6/3/98

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por la agente Mónica Alejandra ONS, contra la Resolución Conjunta Nº 41 del 30 de abril de 1992 de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 142/98

Bs. As., 27/2/98

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998 de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Programas 46 - Formulación y Ejecución de la Política de Gestión de los Recursos Hídricos y 50 - Formul., Progr., Ejec. y Control de Proyectos de Obras Públ., con el fin de dotar al Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional de los recursos para su funcionamiento en el corriente ejercicio.

Decisión Administrativa 143/98

Bs. As., 27/2/98

Hácese lugar al recurso presentado en los términos del artículo 85 de la Ley Nº 20.091, por las firmas, EGALITE SOCIEDAD ANONIMA; SERVICIO JURIDICO PREPAGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; LEGAL CARD SOCIEDAD ANONIMA; JUSTICE SOCIEDAD ANONIMA; LEGEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; AMAYA, BULLRICH, PASTOR y MONTES y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA y APLEM SOCIEDAD ANONIMA, contra la resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Nº 23.074 del 4 de febrero de 1994, y en consecuencia revócase la misma.

Decisión Administrativa 151/98

Bs. As., 27/2/98

Modifícanse la estructura programática de la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros - Programa 16 - Conducción de la Administración General del País creándose la Actividad 03 - Políticas de Acción Directa; y el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998.

Decisión Administrativa 173/98

Bs. As., 16/3/98

Hácese lugar a los recursos jerárquicos subsidiariamente interpuestos por los siguientes agentes del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, contra las Resoluciones Conjuntas del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación Nros. 37 del 20 de diciembre de 1991, 51 del 30 de diciembre de 1991 y la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces del Ministerio del Interior Nº 132 del 8 de febrero de 1993, estableciéndose que el reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91, T.O. 1995, debe efectuarse en los niveles y grados que se indican: María Antonia ALBA, D-1; Gustavo Roberto ALBORNOS, C-0; Beatriz ALVAREZ, B-1; Alicia Marta BAGU, A-1; María del Carmen BALDASSARRE, A-1; Mario René BANDINI, C-1; Dante BARILLARO, C-1; Nidia Elsa BENAIM, D-1; Agustín BILOTTA, A-1; Angela Alicia BUSTOS, C-1; Patricia Sandra COSTA, C-0; Silvia Liliana CRESCIULLO, C-0; Victoria CANASA, E-1; Fernando Javier CUTILLO, C-0; Yolanda Mirta EGGINK, A-1; Cecilia Delia ESCOBAR, C-1; Jorge GALANO, C-1; Carlos Angel GREZZANA, D-2; Raúl Martín GUZMAN, B-1; Edgar Julián LETELLE, E-1; Stella Maris MAC DONELL, B-1; Leonor Lida MAJORANA, D-1; María Cecilia MARTINEZ CLARK, B-1; Daniel Fernando MARTINEZ, A-1; Gustavo Hernán MARTINEZ, C-1; Nilda Beatriz MOLINARI, C-1; Antonio PAZ, A-1; Lucio Manuel PERASSI, A-1; Delfor Jesús María PLANISIG, C-1; Marta Mabel POGGIO, D-1; Osvaldo Angel POZZETTI, D-1; Rubén RODRIGUEZ, D-1; Gladys Inés RUSSO, D-1; Carlos Manuel SOAREZ, C-1; Marcelo Jorge TISMINETZKY, C-1; Jacinto UMERES, E-1 y Juan Carlos VICCHI, A-1.

Decisión Administrativa 177/98

Bs. As., 16/3/98

Dase por adscripto, al Departamento General de Irrigación, Organismo Descentralizado, Autónomo y Autárquico del Gobierno de la Provincia de Mendoza con efecto al 16 de abril de 1997 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, en las previsiones del Anexo I, Punto 2 - Apartado 2.3, de las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal" aprobadas por Decreto Nº 2058/85, al Contador Público Nacional Osvaldo Froilán VARGAS RETA-Nivel "B" - Grado "5" del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), perteneciente a la dotación de personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Organismo Descentralizado y Autárquico en Jurisdicción de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 164/98

Bs. As., 27/2/98

Hácese lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Vicente CASTAGNOLI, Legajo Nº 16.524, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 45, del 30 de diciembre de 1991, otorgándose el Nivel C-Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 144/98

Bs. As., 27/2/98

Desestímase el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Gustavo Adolfo PUHLMAN, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1 - del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 145/98

Bs. As., 27/2/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Griseldo Rafael ROLDAN contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, modificada por su similar Nº 107/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 146/98

Bs. As., 27/2/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Marta RIVAS contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 147/98

Bs. As., 27/2/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Claudia Susana FEZZA contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 148/98

Bs. As., 27/2/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Norma Beatriz GUTIERREZ contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 149/98

Bs. As., 27/2/98

Desestímase el Recurso Jerárquico interpuesto en Subsidio por la ex agente del Ministerio de Salud y Acción Social María Mercedes VILLA contra la Resolución Conjunta de la Secretaría

de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 150/98

Bs. As., 27/2/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Nilda Dora PALLUCCHINI contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 160/93 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 152/98

Bs. As., 27/2/98

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Elsa Concepción PISTORIO contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel B - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 153/98

Bs. As., 27/2/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Luisa Rosa PEREZ contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 154/98

Bs. As., 27/2/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Emilio Víctor Adolfo VIGIL, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 155/98

Bs. As., 27/2/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Bibiana Cira NAVARRO contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 156/98

Bs. As., 27/2/98

Desestímase el recurso de reconsideración con sustento en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991- interpuesto por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Mercedes María Margarita Stellato contra la Decisión Administrativa Nº 195/96, mediante la cual se desestimó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la recurrente, contra el acto administrativo por el que se dispuso su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 157/98

Bs. As., 27/2/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Vicente Omar Morales contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 172/98

Bs. As., 16/3/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Ana María Deganut contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 174/98

Bs. As., 16/3/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Victoriano Nicolás Zárate contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 175/98

Bs. As., 16/3/98

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Doctora Alelí Claudia Pilar García contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel B- Grado 0, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 184/98

Auspíciase el 4to. Congreso Argentino de Seguridad, Trabajo, Medio Ambiente y Comunidad, que tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 11/3/98

VISTO lo solicitado por el INSTITUTO ARGENTINO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Instituto ha organizado el 4to. CONGRESO ARGENTINO DE SEGURIDAD, TRABAJO, MEDIO AMBIENTE Y COMUNIDAD.

Que son objetivos de dicho Congreso, entre otros, facilitar la interrelación entre Empresarios, Trabajadores, Poderes Públicos y Profesionales y Técnicos en Seguridad, Higiene, Medicina del Trabajo, Recursos Humanos, Protección del Medio Ambiente y otras disciplinas y actividades relacionadas con el quehacer de la Prevención de Accidentes y Enfermedades Laborales de la República Argentina, para el tratamiento de todo lo relacionado con la neutralización de Riesgos del Trabajo.

Que participan del 4to. CONGRESO ARGENTINO, especialistas de las disciplinas que integran su plenario, junto a Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales de Competencia, Representantes de Empleados, Trabajadores, Administradoras de Riesgos del Trabajo y de Organismos Oficiales y Privados.

Que dicho evento se complementará con la 10ª Exposición Paralela "SEGURIDAD 98" — Argentina y el Mercosur.

Que la Presidencia de Honor, será ejercida por el señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el mencionado CONGRESO ARGENTINO tendrá lugar del 21 a 24 de abril de 1998, en comodidades del Centro Costa Salguero, de la Ciudad de Buenos Aires.

Que a todo lo expuesto resulta pertinente otorgar el auspicio en concordancia con las atribuciones conferidas por el artículo 1º inciso 2) del Decreto Nº 101/85.

Por ello;

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de este Ministerio al 4to. CONGRESO ARGENTINO DE SEGURIDAD, TRABAJO, MEDIO AMBIENTE Y COMUNIDAD, que tendrá lugar del 21 al 24 de abril de 1998 en el CENTRO COSTA SALGUERO de la Ciudad de BUENOS AIRES (Salón Auditorio y Pabellón Nº 4 — Avda. Costanera R. Obligado y J. Salguero).

Art. 2º — Registrar, comunicar, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada al Departamento publicaciones y Biblioteca y archivar. — Antonio E. González.

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 17/98

Actualízase la Resolución Nº 4712/80-ANA, en lo relativo a la entrada y salida temporal de vehículos al y del Territorio Nacional Continental, provenientes o con destino al Area Aduanera Especial.

Bs. As., 11/3/98

VISTO la Resolución (ANA) Nº 4712/80 (BANA Nº 230/80) y su modificatoria Resolución (ANA) Nº 771/81 (BANA Nº 38/81), que reglamenta las operaciones aduaneras que se realizan en el marco de la Ley 19.640, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar el Anexo VI de la Resolución citada en el VISTO, relativo a la entrada y salida temporal de vehículos al y del Territorio Nacional Continental, provenientes o con destino al Area Aduanera Especial.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 7º, Inciso 9) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo VI "B" — DE LA ENTRADA Y SALIDA TEMPORAL DE VEHICULOS AL Y DEL TERRITORIO NACIONAL CONTINENTAL, PROVENIENTES O CON DESTINO AL AREA ADUANERA ESPECIAL—, que anula y reemplaza al Anexo VI de la Resolución (ANA) Nº 4712/80 (BANA Nº 230/80), modificado por la Resolución (ANA) Nº 771/81 (BANA Nº 38/81).

Art. 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE HACIENDA y a la COMISION PARA EL AREA ADUANERA ESPECIAL. Cumplido, archívese. — Osmar L. de Virgilio.

ANEXO VI "B"

DE LA ENTRADA Y SALIDA TEMPORAL DE VEHICULOS AL Y DEL TERRITORIO NACIONAL CONTINENTAL, PROVENIENTES O CON DESTINO AL AREA ADUANERA ESPECIAL

I. VEHICULOS AFECTADOS AL AREA ADUANERA ESPECIAL

A. De uso particular:

1. La salida temporal a TERRITORIO NACIONAL CONTINENTAL de unidades afectadas al Régimen del Decreto Nº 7101/56 o de la Ley 19.640, inscriptas como tales en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, podrá autorizarla las Aduanas de Ushuaia o Río Grande, por un término de hasta CIENTO VEINTE (120) días por año calendario, sin límite de salidas hasta completar dicho plazo anual, no pudiendo ninguna de estas exceder el término de SESENTA (60) días, sin necesidad de constituir garantía y bajo compromiso del propietario y/o autorizado de efectuar el retorno en término.

El saldo del plazo anual no utilizado, no se acumulará el año calendario siguiente.

2. El interesado presentará ante la Aduana de Salida, el permiso de Salida Temporal (Permiso de Salida Temporal) —Formulario OM 1748— (Anexo XVI), al que se le asignará número de orden correlativo. El original quedará en poder de la misma y el duplicado se entregará al interesado, quien a su retorno lo devolverá para cancelar la operación.

3. Cuando la salida del vehículo no sea solicitada para uso exclusivo del propietario, sino para un tercero con poder legal y suficiente, la Aduana interviniente deberá exigir dicho poder para su convalidación por el plazo otorgado en el Permiso de Salida Temporal, adoptando el recaudo indicado en el punto siguiente.

4. Al tramitar Permiso de Salida Temporal en las condiciones fijadas en el punto anterior, el poder será agregado al duplicado del formulario OM 1748, estableciéndose el dorso del poder la siguiente leyenda: "Válido únicamente para conducir el vehículo hasta el día..." (Se consignará el mismo plazo que el otorgado para la permanencia del vehículo en el TERRITORIO NACIONAL CONTINENTAL), y será fechado y firmado por el Guarda Aduanero actuante.

5. En caso de no poder retornar la unidad en término, por razones debidamente fundadas y antes del vencimiento del plazo, el interesado comunicará esa circunstancia a la Aduana más cercana al lugar donde se encuentre el vehículo, la que constatadas las causales de la solicitud, procederá a interdictar la unidad sin derecho a uso, por el plazo que demande la solución de la causal invocada, debiendo comunicar por la vía más rápida de la novedad a la Aduana que autorizó la operación de salida.

Salvado el inconveniente que impidió su retorno dentro del plazo, el interesado solicitara el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la unidad, acto en el cual la Aduana establecerá un plazo perentorio, contado desde el levantamiento de la interdicción, al solo y único efecto de su retorno al AREA ADUANERA ESPECIAL, dejando la Aduana interviniente constancia de lo actuado en el expediente y en el dorso del OM-1748, habilitando los documentos solamente por el plazo indicado.

6. Al operar el vencimiento del plazo original acordado, o el que se hubiere informado de acuerdo a lo indicado en el punto anterior, sin la constancia de retorno de la unidad, se solicitará el secuestro de la misma e iniciarán las medidas legales pertinente, por infracción al Artículo 970 de la Ley 22.415.

B. Vehículos para Transporte de Carga:

1. La salida temporal al TERRITORIO NACIONAL CONTINENTAL de las unidades del presente título, inscripta como tales en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, podrá ser autorizada en las Aduanas de Ushuaia o Río Grande, por un plazo de hasta CUARENTA (40) días, sin límite de veces, sin necesidad de constituir garantía y bajo el compromiso del interesado de efectuar el retorno en término.

2. En caso de que la unidad no condujera carga, la salida temporal se autorizará por razones debidamente fundadas. En lo concerniente a la mercadería transportada, se regirá por las normas operativas de carácter general que se incluyen en el Anexo III.

3. A estos vehículos le serán aplicables los términos de los puntos A.2. al A.6., del presente anexo.

II. AUTOMOTORES DE LIBRE CIRCULACION EN EL TERRITORIO NACIONAL CONTINENTAL

La salida temporal del TERRITORIO NACIONAL CONTINENTAL, de unidades nacionales o nacionalizadas, con destino al AREA ADUANERA ESPECIAL, no estará sujeta a restricción alguna. La misma se documentará mediante Formulario de Salida Temporal de vehículos y/o rodados para turismo en uso. La Aduana de Río Gallegos es la última dependencia para gestionar ese documento.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 105/98

Apruébanse las funcionalidades de los Sistemas SIDIN-DP, Sistema de apoyo a los usuarios externos para la integración del DUA y SIDIN-AD, Sistema de apoyo a los usuarios externos e internos para el control del DUA.

Bs. As., 18/3/98

VISTO que actualmente el registro de las destinaciones Aduaneras de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS se realiza a través del Sistema Informático MARIA, y que para aquellas Aduanas no alcanzadas todavía por el cronograma de implementación del mismo, se utiliza el Sistema DUA, y

CONSIDERANDO:

Que del anális
is efectuado a partir de la puesta en vigencia del Sistema DUA se determinó la conveniencia de mejorar la calidad de la integración de los formularios.

Que se considera conveniente la implementación de un Sistema de apoyo a la integración y registro de los DUA, tanto para el usuario externo como para el interno.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto 618 de fecha 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el contenido del "INDICE TEMATICO" que se agrega como ANEXO I a la presente.

Art. 2º — Aprobar las funcionalidades del Sistema SIDIN-DP, Sistema de apoyo a los usuarios externos para la integración del DUA (OM 1993/3).

Art. 3º — Aprobar las funcionalidades del Sistema SIDIN-AD, Sistema de apoyo a los usuarios externos e internos para el control del DUA (OM 1993/3).

Art. 4º — Aprobar el diccionario de datos del Sistema SIDIN-DP, el cual es la alternativa de ingreso de las declaraciones a dicho Sistema para aquellos despachantes que utilicen aplicativos propios o de terceros y que deseen continuar con ellos.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia según cronograma de fechas y aduanas que oportunamente informará la Dirección General de Aduanas y con los procedimientos operativos correspondientes.

Art. 6º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (R.O.U.), a la Secretaría del Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II

FUNCIONALIDADES DEL SISTEMA SIDIN-DP

El SIDIN-DP es un Sistema de apoyo al usuario externo para la integración del DUA, teniendo como objetivo permitir el registro informático de una declaración aduanera, previa validación de datos, y su posterior impresión y generación de un soporte magnético para ser presentado ante la Aduana juntamente con la declaración respectiva.

Sus funcionalidades son:

a) Recibir las tablas codificadas actualizadas.

b) Integrar el DUA de acuerdo a dichas tablas.

c) Generar el archivo correspondiente que en soporte acompañará la declaración y documentación complementaria.

d) Generar las rectificaciones y/o declaraciones post-embarque para exportación.

ANEXO III

FUNCIONALIDADES DEL SISTEMA SIDIN-AD

El SIDIN-AD es un Sistema de apoyo al usuario externo e interno para la recepción y registro de las destinaciones aduaneras siendo la ventaja para el usuario externo el minimizar los errores de declaración en forma previa a su presentación ante el servicio aduanero.

Para el usuario interno constituye un apoyo en la tarea de la recepción, el examen preliminar y la posterior oficialización. El control puntual del registro, la selectividad y restantes trámites continúan bajo exclusiva responsabilidad del agente aduanero interviniente de acuerdo al procedimiento que se establezca.

Las funcionalidades del Sistema para usuarios internos son:

a) Recibir el archivo SIDIN-DP.

b) Validar el archivo SIDIN-DP de acuerdo a las tablas del día.

c) Oficializar y asignar número de declaración.

d) De corresponder una rectificación la misma sustituirá en el archivo la totalidad de la hoja correspondiente del documento original, manteniendo el momento imponible. De corresponder una declaración post-embarque la misma sustituirá en el archivo la hoja correspondiente del documento original manteniendo el momento imponible.

e) Recepcionar las tornaguías, para el caso de las operaciones de tránsito de mercaderías posibilitando registrar la información de la conclusión del mismo.

f) Cargar el cumplido y efectuar el control de coherencia de totales de los subítems si los hubiera para cumplidos con diferencia.

g) Trasmitir el archivo al concentrador de datos correspondiente.

ANEXO IV

DESCRIPCION TECNICA DE LOS ARCHIVOS

* Cada archivo debe contener los datos relativos a una y sólo una declaración detallada.

* El archivo es de tipo texto ASCII. El nombre del archivo debe ser válido en MS-DOS (versión de su KIT-MARIA).

* El <Enter> representa al separador de registros.

* Cada entidad de datos será identificada por una sección y un conjunto de registros.

* Las secciones están representadas por un identificador predeterminado entre corchetes. Por ejemplo, la sección correspondiente al segmento general de la declaración detallada será representada como: [DDT].

* Cada registro está compuesto por un código (constante predefinida) seguido de un signo = seguido de su valor. Por ejemplo, en la sección [DDT], el registro correspondiente al monto FOB será representado como sigue: MONTO_FOB = XXXXXXX.

* Algunas secciones son de tipo "multi-registro". Dichas secciones son las correspondientes a: ítems (ART), ... Para identificar cada registro (pues cada registro identifica a un ítem o a un ...), se utilizará un número secuencial al principio del registro. Para cada registro de este tipo, cada dato está compuesto por un código (constante predefinida) seguido del signo =, seguido de su valor. Los datos de un mismo registro están separados por un caracter destacado, reservado a tal fin, y definido en la sección [SEPARADOR].

* El orden de aparición de las diferentes secciones dentro del archivo carece de importancia.

* No se debe tocar bajo ningún concepto las bases de datos del KIT-MARIA.

* Un archivo debe poseer necesariamente las siguientes secciones: DDT, ART y SEPARADOR.

* No puede haber dentro de un mismo archivo dos secciones con el mismo nombre.

* Las secciones deben contener solamente los códigos que posean un dato asociado. Esto quiere decir que nunca podremos tener un registro del tipo MOTIVO_SUSP=<Enter> (dentro de la sección [DDT]) o bien ... @LISTA-@... (dentro de la sección [ART]).

* No deben dejarse espacios en blanco entre el caracter separador y el código, ni entre el valor y el caracter separador.

Ejemplo correcto: 1=nro_ITEM=1@tIpO=N@...
Ejemplo incorrecto: 1 = nro_ITEM = 1 @ tIpO = N @...

Ejemplo del contenido de un archivo

```
[DDT]
DESTINACION=IC04
ImportaDOR=XXXXXXXXXXX
COMPRADOR=XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
incoterm-CYF
FAC_PAGO=S
IVA=S
montO_FOB=3800.21
MONTO_FLETE=500
MONTO_SEGURO=440.15
DIVISA_FOB=DOL
DIVISA_FLETE=DOL
DIVISA_SEGURO=DOL

[ART]
1=nro_ITEM=1@tipO=N@posiCion_SIM=7801.10.11.000G@pais_origEn=XXX@pais_pro
CEDENCIA=XXX@CARTUSO=2@FOB_ITEM=3700.21@PESO_NETO=100@UNIDAD
_DECL=01@CA NT_UD=100@CANT_UE=100@PRECIO_DOL=38
2=nro_ITEM=2@tipO=N@posiCion_SIM=XXXXXXXX@pais_origEn=XXX@pais_proCED
ENC.
IA=XXX@CARTUSO=2@FOB_ITEM=100@CANT_UE=1@PESO_NETO=1@UNIDAD_D
ECL=01@CANT_UD=1=1@PRECIO_DOL=38

[SEPARADOR]
CARACTER=@
```

DESCRIPCION DETALLADA DE LOS RCHIVOS
Convención para la interpretación de la tabla:

1º columna : descripción del dato

2º columna : formato del dato
C - Alfanumérico
N - Numérico
(n) - Cantidad máxima de caracteres permitidos

3º columna : Obligatoriedad del campo
O - obligatorio
F - facultativo
R - depende de la destinación
X - obligatoriedad dependiendo de otro dato de la declaración

4º columna : código de sección a la cual pertenece el dato

5º columna : código del dato

Puntos a tener en cuenta para la creación de los archivos

* En el campo DEPALM (Depósito de almacenamiento, sección DDT) se debe ingresar (de corresponder) la destinación que debe ser depósito de almacenamiento de salida.

* La numeración de los items debe ser correlativa, comenzando con el número 1 (uno).

* Para cargar información complementaria a nivel del segmento general, se deberán cargar registros dentro de la sección CPL con número de item 0 (cero).

* Los dos valores posibles para el campo INDICADOR de la sección CPL son S (para ingresar sufijos) y D (para datos complementarios).

* Si el valor del dato complementario a ingresar es de tipo fecha, respetar el formato dd/mm/yyyy.

* Sólo se debe completar la sección SBT en el caso que el item declarado posea subitems o algún item de la declaración tratada posea sufijos de valor.

* Sólo se debe completar la sección CPL en el caso que se desee o deba declarar cierta información complementaria o se desee anticipar las respuestas del Arancel (a través de los sufijos).

* Sólo se debe completar la sección SRG en el caso que se desee asociar un código de ventaja al item mencionado.

* La posición arancelaria debe ingresarse junto a su letra clave y deben respetar el formato 9999.99.99.999X donde X representa a la letra clave. Los "puntitos" separadores de la posición arancelaria deben estar.

* Habrá un único registro dentro de la sección [SEPARADOR] cuyo código será CARACTER y contendrá al delimitador de campos dentro de los registros multivaluados.

* Los sufijos de valor se registran dentro la sección [SBT] de la forma que se detalla a continuación. Dentro de la sección [SBT] se deben completar las rúbricas NRO_ITEM (con el número de item correspondiente), SUBITEM (con el número de subitem correspondiente o 0 —cero— si no hay subitems), SUFVAL (con los sufijos de valor como se detalla más adelante). Las otras rúbricas son susceptibles de completarse en el caso de haber subitems.

* Los sufijos de valor se deberán cargar uno a continuación de otro concatenados por guiones (dejando un guión al final); de tratarse de sufijos de cantidad o parametrizados se deberá completar la respuesta entre paréntesis a continuación del código.

Ejemplo: SUFVAL=CA01-NA02-ZA(1021)-AA(Es de seda)-

Observaciones que facilitan la creación de los archivos

Para algunos de los campos existen tablas con los valores posibles, por ejemplo: países, unidades de medida, posiciones arancelarias, etc.

Dichas tablas podrán ser obtenidas:

a) De la página de Internet de la Aduana

b) De la Aduana operativa más próxima

c) De la red del Centro de Despachantes.

DESCRIPCION DE LAS SECCIONES

DDT: datos generales del despacho
ART: datos de los ítems
CPL: datos del sufijo de valor o de la información complementaria
SRG: ventajas
SBT: subítems
LIART: liquidación a nivel ítem.
DVD: documentos
OPC: opciones
DJV: datos genéricos de la DJVE
CDJV: detalle de la DJVE.

DESCRIPCION	FORMATO	OBL.	SECCION	CODIGO
Destinación	C(4)	O	DDT	DESTINACION
CUIT del importador/exportador	C(11)	O	DDT	IMPORTADOR
Nombre del comprador/vendedor	C(50)	O	DDT	COMPRADOR
Depósito de almacenamiento	C(16)	R	DDT	DEPALM
País de destino	C(3)	R	DDT	DESTINO
Condición de venta	C(4)	O	DDT	INCOTERM
Monto FOB	N(18,2)	O	DDT	MONTO_FOB
Monto flete	N(18,2)	O	DDT	MONTO_FLETE
Monto seguro	N(18,2)	O	DDT	MONTO_SEGURO
Divisa FOB	C(3)	O	DDT	DIVISA_FOB
Divisa flete	C(3)	O	DDT	DIVISA_FLETE
Divisa seguro	C(3)	O	DDT	DIVISA_SEGURO
Aduana de destino/salida	C(3)	R	DDT	ADU_DEST
Motivo destinación suspensiva	C(11)	R	DDT	MOTIVO_SUSP
Plazo de autorización en días (suspens.)	N(4)	R	DDT	PLAZO_SUSP
Autorización destinación suspensiva	C(11)	R	DDT	AUTOR_SUSP
Código de Aduana	C(3)	O	DDT	ADUANA
Cantidad de Items	N(4)	O	DDT	CANTIDAD_ITEMS
Fecha de Oficialización	Date	O	DDT	OFICILIZACION
Nombre del Importador/Exportador	C(50)	O	DDT	NOM_IMPORTADOR
CUIT del despachante	C(11)	O	DDT	CUIT_DESPACHANTE
Nombre del Despachante	C(50)	O	DDT	NOM_DESPACHANTE
Cuit del Transportista	C(11)	R	DDT	CUIT_TRANSPORTE

DESCRIPCION	FORMATO	OBL.	SECCION	CODIGO
Nombre del Transportista	C(50)	R	DDT	NOM_TRANSPORTISTA
Vía del medio de transporte	C(1)	R	DDT	VIA
Documento de Transporte	C(30)	R	DDT	DOC_TRANSPORTE
Manifiesto del documento de transporte	C(16)	R	DDT	MANI
Nombre del medio de transporte	C(50)	R	DDT	NOM_MEDIO
País del medio de transporte	C(3)	R	DDT	PAIS_MEDIO
Lugar de embarque	C(5)	R	DDT	LUGAR_EMBARQUE
Fecha de embarque	c(10)	R	DDT	FECHA_EMBARQUE
Marcas	C(100)	R	DDT	MARCAS
Código de Depósito	C(20)	R	DDT	DEPOSITO
Fecha de Vencimiento de Embarque	C(10)	R	DDT	VENCIMIENTO
Boletas de Pago	C(20)	X	DDT	PAGO
Fecha de Pago	C(10)	X	DDT	FECHA_PAGO
Fecha de Prórroga	date	X	DDT	FECHA_PRORROGA
Código de embalaje	C(2)	R	DDT	EMBALAJE
Total de Bultos	N(15,2)	R	DDT	CANTIDAD_BULTOS
Peso Bruto	N(15,2)	R	DDT	PESO_BRUTO
Número de los Bultos	C(100)	R	DDT	NUMERO_BULTOS
Unidad de Medida	C(2)	R	DDT	UNIDAD_MEDIDA
Número de ítem	C(4)	O	ART	NRO_ITEM
Tipo de ítem	C(1)	O	ART	TIPO
Posición arancelaria	C(16)	O	ART	POSICION_SIM
Posición ara. GATT/NALASICA	C(16)	F	ART	NALGAT
Código de acuerdo	C(16)	F	ART	LISTA
País de origen	C(3)	O	ART	PAIS_ORIGEN
País de procedencia/destino	C(3)	O	ART	PAIS_PROCEDENCIA
Estado de mercadería	C(1)	O	ART	CARTUSO
Monto FOB del ítem en divisa	N(18,2)	O	ART	FOB_ITEM
Monto ajuste a incluir en dólares	N(18,2)	F	ART	AJUINC
Monto ajuste a deducir en dólares	N(18,2)	F	ART	AJUDED
Peso neto en kilos	N(12,3)	O	ART	PESO_NETO
Unidad declarada	C(2)	O	ART	UNIDAD_DECL
Cantidad de unidades declaradas	N(18,2)	O	ART	CANT_UD
Cantidad de unidades estadísticas	N(18,2)	O	ART	CANT_UE
Precio oficial en dólares	N(18,2)	F	ART	PRECIO_OFICIAL
Unidad de precio oficial	C(2)	F	ART	UNIDAD_OFICIAL
Insumos importados temporarios en dólares	N(18,2)	F	ART	INSTMP
Insumos importados a consumo de dólares	N(18,2)	F	ART	INSCON
Certificado de tipoficación (cancelación)	C(15)	F	ART	CERTTIP
Declaración de la mercadería	Memo	F	ART	DECLARACION
Código de Unidadees Estadística	C(2)	R	ART	CODIGO_ESTA
Precio Unitario en Divisa	N(15,6)	O	ART	PRECIO_UNI_DIVISA
Cantidad de unidades oficiales	N(15,2)	F	ART	CAN_UNI_OFICIAL
Valor en Aduana en divisa	N(15,2)	F	ART	VAL_ADU
Valor Base para IVA en dólares	N(15,2)	F	ART	BASE_IVA
Valor para reintegros en dolar	N(15,2)	R	ART	REINTEGROS
Tipo de Cambio	N(15,6)	O	ART	TIPO_CAMBIO
Fecha de Declaración Jurada	Date	F	ART	FECHA_DECJURADA
Puerto de Desembarque	C(5)	F	ART	PUERTO_DES
BENEFICIOS	C(20)	F	ART	BEN
Artículo 329	C(20)	F	ART	ART329
Para el caso de datos complementarios:				
Número de ítem (>=0)	C(4)	O	CPL	NRO_ITEM
Código de dato complementario	C(16)	O	CPL	CODIGO
Valor dato complementario	C(40)	O	CPL	VALOR
Indicador sufijo/dato compl ("S" / "D")	C(1)	O	CPL	INDICADOR

Para el caso de sufijos: ("en el caso que se desee anticipar las respuestas del Arancel")				
Número de ítem (>=0)	C(4)	O	CPL	NRO_ITEM
Código de dato complementario	C(16)	O	CPL	CODIGO
Valor dato complementario	C(40)	O	CPL	VALOR
Indicador sufijo/dato compl. ("S" / "D")	C(1)	O	CPL	INDICADOR
Número de ítem (0)	C(4)	O	SRG	NRO_ITEM
Código de la ventaja	C(16)	O	SRG	CODIGO
Número de ítem (0)	C(4)	O	SBT	NRO_ITEM
Número de subítem (0)	C(4)	O	SBT	SUBITEM
Monto FOB del subítem	N(18,2)	X	SBT	FOB
Cantidad declarada	N(18,2)	X	SBT	CANT_UD
Precio unitario	N(18,6)	X	SBT	PRECIO_UNI
Marca, modelo y versión	C(40)	X	SBT	MARCA
Cant. de unidades de derecho específico	N(18,2)	X	SBT	CANT_DE
Sufijos de valor	C(250)	X	SBT	SUFVAL
Número de Item	N(4)	O	LITART	NRO_ITEM
Código de concepto	C(3)	O	LITART	COD_CONCEPTO
Tipo de Concepto (P: pagar, G: garantizar)	C(1)	O	LITART	TIP_CONCEPTO
Porcentaje del concepto	N(5,2)	O	LITART	POR_CONCEPTO
Monto	N(15,2)	O	LITART	MON_CONCEPTO
Número de ítem	n(4)	O	DVD	NRO_ITEM
Código del documento	C(16)	O	DVD	CODIGO_DOC
Valor	C(20)	O	DVD	NUMERO_DOC

DESCRIPCION	FORMATO	OBL.	SECCION	CODIGO
Número de item	N(4)	O	OPC	NRO_ITEM
Código de la opción	C(17)	O	OPC	CODIGO_OPC
Valor de la opción	C(30)	O	OPC	NUMERO_OPC
Número de item	N(4)	O	DJV	NRO_ITEM
Número de djve	C(16)	O	DJV	NRO_DJVE
Anio de la DJVE	N(4)	O	DJV	ANIO_DJVE
Regimen tributario	C(16)	O	DJV	REG_TRIBUTARIO
Número de Item	N(4)	O	CDJV	NRO_ITEM
Número de djve	C(16)	O	CDJV	NRO_DJVE
Concepto de la DJVE	C(16)	O	CDJV	CON_DJVE
Porcentaje de la DJVE	N(5,2)	O	CDJV	POR_DJVE
Importe de la DJVE	N(18,2)	O	CDJV	IMP_DJVE

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 256/98

Establécense normas para el control de productos melofaguicidas de acción sistémica para ovinos.

Bs. As., 13/3/98

VISTO el expediente Nº 3355/97 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el cual la Dirección de Laboratorios y Control Técnico solicita se reglamente el control de aprobación de productos melofaguicidas de acción sistémica para ovinos, y

CONSIDERANDO:

Que en la reglamentación vigente referida al control de tales productos, no está considerada la realización de la prueba biológica, debido a que, cuando se aprobó dicha reglamentación, los productos de acción sistémica no habían sido desarrollados.

Que de acuerdo a lo manifestado por la Dirección Nacional de Sanidad Animal, respecto de los melófagos, se trata de una enfermedad de lucha obligatoria, reglamentada por el Decreto Nº 16.357 del 7 de diciembre de 1959.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido por el artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La inscripción de productos melofaguicidas de acción sistémica para ovinos, se llevará a cabo de conformidad con las directivas establecidas en los artículos 1º al 11 de la Resolución Nº 701 del 19 de septiembre de 1991 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y del Anexo que pasa a formar parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dictará las normas complementarias, de interpretación y todas aquellas que hagan al mejor cumplimiento de la presente resolución.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

ANEXO

NORMAS PARA EL CONTROL DE PRODUCTOS MELOFAGUICIDAS DE ACCION SISTEMICA PARA OVINOS:

1. La inscripción y la toma de muestras de los productos melofaguicidas sistémicos se realizarán conforme a lo establecido en la Resolución Nº 167 de fecha 7 de marzo de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

2. El Control Biológico de estos productos estará a cargo de una Comisión Técnica integrada por no menos de TRES (3) profesionales veterinarios pertenecientes a la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

3. El Control de Eficacia de los productos a los que se refiere la presente resolución se llevará a cabo mediante la realización de una Prueba Biológica, de acuerdo a las siguientes condiciones.

3.1. Establecimientos de la Región Patagónica:

Localizados por la Dirección Nacional de Sanidad Animal o propuestos por la firma interesada.

La Comisión Técnica aceptará los establecimientos presentados, cuando reúnan las siguientes condiciones:

3.1.1. Fácil acceso.

3.1.2. Contar con alambrado perimetral, apotreramiento e instalaciones para manejo de animales, adecuados a las necesidades del control.

3.2. La firma recurrente presentará ante la Comisión Técnica un lote compuesto por SESENTA (60) ovinos, machos y hembras de diferentes razas y lana entera. Los animales presentados serán inspeccionados clínicamente por la Comisión Técnica e identificados con dobles caravanas, procediéndose a registrar los estados individuales de parasitación en Protocolos Oficiales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

3.2.1. Los melófagos deberán ser contados en OCHO (8) áreas de la piel del animal, a razón de CUATRO (4) a cada lado y cada área examinada deberá mantenerse constante en tamaño y lugar durante todo el estudio. Las áreas examinadas serán identificadas en un diagrama-silueta individual. El número de melófagos encontrado en cada animal no deberá ser inferior a CUARENTA (40).

3.3. La Comisión Técnica determinará de acuerdo con el cuadro parasitario presentado, el grupo homogéneo de TREINTA (30) animales que serán destinados a ser tratados con el producto en control, quedando los TREINTA (30) animales restantes como "grupo testigo no tratado".

3.3.1. Los animales de la prueba así como su alimentación, serán provistos por la firma recurrente.

3.4 La Comisión Técnica supervisará la aplicación del producto, según la Solicitud de Inscripción aceptada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que será ejecutada por un representante de la firma, debidamente autorizado por la misma.

3.5 Estará prohibido el ingreso al lugar donde se encontraren los animales en prueba a toda persona ajena a la Comisión Técnica.

Las actuaciones correspondientes al control podrán ser presenciadas únicamente por los interesados o sus representantes idóneos, debidamente autorizados por la misma.

3.6. La aplicación de cualquier otro producto a los animales en prueba, deberá contar con la autorización y supervisión de la Comisión Técnica, confeccionándose el acta correspondiente, en la que se incluirá nombre comercial y tipo de producto aplicado, dosis, vía de aplicación y cantidad e identificación de los animales tratados.

3.7. Si por razones no atribuibles a la aplicación del producto, murieran más del DIEZ POR CIENTO (10%) de los animales en cualquiera de los grupos de la Prueba de Eficacia, se dará por finalizada la prueba.

4. La Prueba de Eficacia se considerará satisfactoria cuando se verifique lo siguiente:

4.1. Que el porcentaje de eficacia registrado en el grupo tratado sea no menor del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), de acuerdo a la siguiente fórmula:

Porcentaje de Eficacia:

$$\frac{\text{(Media de Melófagos Lote Control Media de Melófagos Lote Tratados)}}{\text{(Media de Melófagos Lote Control)}} \times 100$$

4.2. Que durante el desarrollo de la prueba, no se detecten en los animales lesiones locales o efectos generales adversos atribuibles a la aplicación del producto.

5. Cuando el resultado de un control no fuere satisfactorio desde el punto de vista de la Eficacia el Director de Laboratorios y Control Técnico, previo asesoramiento de la Comisión Técnica actuante, podrá autorizar por única vez, a la firma elaboradora a presentar una nueva solicitud de inscripción la que deberá incluir modificaciones en la formulación del producto, y/o en su dosificación para poder acceder a ser sometido nuevamente a prueba.

6. Cuando el resultado del Control Biológico de Eficacia fuere satisfactorio se extenderá a la firma solicitante el Certificado de Uso y Comercialización.

7. Toda vez que con posterioridad a la extensión del Certificado de Uso y Comercialización, la firma titular de un producto a los que se refiere la presente resolución, solicitare autorización para introducir modificaciones en su formulación concentración de uso, dosificación y/o vía de administración, deberá solicitar la autorización correspondiente a la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios y someter dicho producto a los controles químicos, físico - químicos y/o biológicos que la Dirección de Laboratorios y Control Técnico estime correspondientes.

8. Las firmas elaboradoras de productos melofaguicidas sistémicos para ovinos deberán llevar un Libro de Registro rubricado de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por el Decreto Nº 3899 del 22 de junio de 1972 en el cual deberán constar como mínimo, los siguientes datos:

8.1. Nombre del producto.

8.2. Número de serie, el que deberá ser correlativo.

8.3. Número de los protocolos que correspondan a los controles realizados por el laboratorio elaborador.

Además deberán conservar hasta la fecha de su vencimiento la cantidad de producto que fuere necesario para repetir los controles químicos, físicos - químicos y/o biológicos en el momento en que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA lo considere necesario.

9. Toda vez que con posterioridad a la extensión de un Certificado de Uso y Comercialización, se constatará fehacientemente por personal oficial, fallas de eficacia y/o inocuidad, el Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA podrá disponer nuevos controles químicos, físico - químicos y/o biológicos de la o las series en cuestión, estando a cargo de las firmas titulares de dichos permisos los costos de los mismos. En caso de no ser satisfactorios los resultados obtenidos, podrá suspenderse o cancelarse el Certificado de Uso y Comercialización respectivo.

10. Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución serán sancionadas conforme a lo establecido por el artículo 8º, inciso o) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 324/98

Inscríbese a la empresa Enerlyf S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 13/3/98

VISTO el expediente Nº 007927 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma ENERLYF S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 49/50 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada ENERLYF S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa ENERLYF S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS VEINTICUATRO (524).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 325/98

Declárase la baja de la empresa Inti Express S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 13/3/98

VISTO el expediente Nº 613 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su si-

milar Nº 115/97, establece que deberá ser sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma INTI EXPRESS S.R.L. inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS VEINTE (420) no había acreditado el cumplimiento del requisito previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de diciembre de 1997.

Que, según se documenta a fs. 56 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, como consecuencia de dicha intimación, la empresa efectuó una presentación de documentación que no satisface el requisito exigido por la normativa ya mencionada, particularmente en lo referido a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes a los TRES (3) primeros trimestres calendarios del año 1997, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa INTI EXPRESS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, sin perjuicio de la actividad de control postal tendiente a constatar la eventual prestación de servicios en forma irregular.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa INTI EXPRESS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución General 103/98

Régimen de Sustitución de Beneficios Promocionales. Leyes Nros. 20.560 y 21.608 y sus modificaciones. Decreto Nº 857/97. Condición para la extensión de beneficios.

Bs. As., 18/3/98

VISTO el Decreto Nº 857 de fecha 28 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto extiende los beneficios promocionales otorgados al amparo de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608 y sus modificaciones, condicionando esta franquicia al mantenimiento de la mano de obra comprometido en el acto administrativo particular.

Que en su reemplazo el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra analizando un régimen de promoción del empleo mediante un subsidio directo.

Que, en consecuencia, se hace necesario reglamentar la franquicia dispuesta para que los titulares de tales proyectos opten por la extensión de los beneficios del último ejercicio establecido en el acto administrativo particular, a los fines de la acreditación de los Bonos de Crédito Fiscal en las respectivas cuentas corrientes computarizadas.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 y el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de proceder a la acreditación de los Bonos de Crédito Fiscal en las respectivas cuentas corrientes computarizadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto N° 857, de fecha 28 de agosto de 1997, los interesados deberán presentar una nota por duplicado, cuyo modelo consta en el Anexo de la presente resolución general.

Art. 2º — La presentación de la nota referida en el artículo anterior deberá realizarse con una anticipación de TRES (3) meses a la fecha de finalización del ejercicio en el que concluye el período de utilización de beneficios, y hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional no reglamente el Régimen de Promoción del Empleo.

Art. 3º — Los titulares de proyectos promovidos que hayan finalizado el período de utilización de beneficios durante el ejercicio fiscal 1997, o lo finalicen hasta el mes de junio del corriente año, tendrán un plazo de presentación hasta el 15 de abril de 1998, inclusive.

Art. 4º — La presentación se realizará en la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentra el control de las obligaciones fiscales de los titulares de los proyectos promovidos.

Art. 5º — Los titulares de proyectos promovidos, respecto de los cuales se hubiere producido el vencimiento general de un período comprendido en el alcance del Decreto Nº 857/97, deberán presentar dentro de los CINCO (5) días de notificados los importes acreditados en la cuenta corriente computarizada, la declaración jurada rectificativa del respectivo período fiscal, juntamente con el formulario de declaración jurada F. 515.

El importe del saldo a favor del titular del proyecto promovido, que resulte de la declaración jurada rectificativa a la que se le aplican los Bonos de Crédito Fiscal, tendrá el carácter de saldo de libre disponibilidad.

Art. 6º — Se aprueba el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani

ANEXO DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 103

SOLICITUD DE ACOGIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO Nº 857/97

Lugar y Fecha:

Al Señor Administrador Federal de la
Administración Federal de Ingresos Públicos

CUIT:
Razón social:
Domicilio fiscal:

Por la presente solicito la acreditación en las cuentas corrientes computarizadas de igual importe de Bonos de Crédito Fiscal del que ha correspondido por el último ejercicio de utilización de beneficios, en los términos dispuestos por el Decreto Nº 857 del 28 de agosto de 1997.

A tal fin, informo los datos correspondientes al proyecto:

Ley Nº
Norma particular de otorgamiento:
Tipo y número:
Fecha de sanción:
Emisor:
Fecha de publicación:
Boletín Oficial:
Duración total del proyecto:
Fecha de finalización:

Dicha acreditación deberá mantenerse hasta el período fiscal correspondiente al año 2000 o hasta que el Poder Ejecutivo Nacional reglamente el Régimen de Promoción del Empleo.

Por otra parte, declaro que asumo el compromiso del mantenimiento del nivel de mano de obra comprometido en el acto administrativo particular.

Firma y sello (1)

(1) Deberá aclararse el carácter que inviste en la empresa.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SORTEOS

Resolución General 102/98

Procedimiento. Sistema de Sorteos de comprobantes comerciales "LoterIVA". Resolución General Nº 3804 (DGI) y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 18/3/98

VISTO el sistema de sorteos de comprobantes comerciales y premios "LoterIVA", establecido por el Decreto N° 2440 de fecha 22 de noviembre de 1990 y sus modificaciones, reglamentado por la Resolución General N° 3804 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de lograr una mayor equidad en la distribución de los premios del precitado sistema, se entiende razonable limitar la posibilidad de que un participante reciba más de un (1) premio en el lapso de un (1) año.

Que razones de índole operativa hacen aconsejable ajustar las exigencias respecto de los datos identificatorios que deben informar los interesados.

Que, en consecuencia, deben efectuarse las adecuaciones necesarias en la citada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° del Decreto N° 2440/90 y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3804 (DGI) y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el punto 4. del artículo 1º, por el siguiente:

"4. En el reverso del sobre deberá consignarse —a máquina y/o en letra manuscrita legible— la identificación completa del interesado, indicando:

4.1. De tratarse de personas físicas:

4.1.1. Nombres y apellido, los cuales deberán coincidir con los registrados en el documento de identidad.

Si el participante resultara ser una mujer casada, deberá consignar nombres y apellido de soltera.

4.1.2. Tipo y número de alguno de los documentos de identidad que se detallan a continuación, según corresponda:

4.1.2.1. Hombres argentinos nativos, por opción o naturalizados: Documento Nacional de Identidad o Libreta de Enrolamiento.

4.1.2.2. Mujeres argentinas nativas, por opción o naturalizadas: Documento Nacional de Identidad o Libreta Cívica.

4.1.2.3. Extranjeros residentes en el país: Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad nacional, citando la autoridad policial que la emitió.

4.1.3. Domicilio (calle, número, —en su caso, piso y/o departamento—, código postal, localidad y provincia).

4.2. De tratarse de personas jurídicas o de entidades reconocidas como exentas en el impuesto a las ganancias por esta Administración Federal:

4.2.1. Denominación de la institución.

4.2.2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

4.2.3. Domicilio (calle, número —en su caso piso y/o departamento—, código postal, localidad y provincia)."

b) Sustitúyese el último párrafo del artículo 1º, por el siguiente:

"El incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados en los puntos 1., 2., 3. y 4., originará la inmediata eliminación del sorteo del sobre respectivo y su sustitución, mediante una nueva extracción, por otro que sí los cumpla."

c) Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 3º por el siguiente:

"Los beneficiarios aludidos en el párrafo anterior, no podrán ser favorecidos con más de UN (1) premio por sorteo, ni podrán serlo por cualquier premio establecido en el artículo 3° del Decreto 2440/90 y sus modificaciones, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días contados a partir de la fecha, inclusive, del sorteo en el que obtuvieron su respectivo premio".

Art. 2º — Las modificaciones establecidas en el artículo 1º, serán de aplicación según se indica a continuación:
a) Las dispuestas por los incisos a) y b): para las participaciones en los sorteos a efectuarse a partir del 29 de abril de 1998, inclusive.

b) La establecida por el inciso c): respecto de los sorteos que se realicen a partir del 29 de abril de 1998, con relación a aquellos premios que se hayan obtenido a partir del sorteo correspondiente al mes de mayo de 1997, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 104/98

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Actividad agropecuaria. Período fiscal anual. Exclusión de declaración informativa anual.

Bs. As., 18/3/98

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3743 (DGI) y 66, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° de la Resolución General N° 66 se procedió a dejar sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 3546 (DGI) y 3568 (DGI) y sus respectivas modificaciones, mediante las cuales se unificaban las disposiciones del impuesto al valor agregado relacionados con los formularios a utilizar para la determinación e ingreso del gravamen, o en su caso, información del saldo resultante, así como los plazos para la presentación de los mismos y del formulario de declaración jurada informativa anual.

Que el artículo 5° de la Resolución General N° 3743 (DGI) excluye a los sujetos que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias y hayan optado por la liquidación y pago del gravamen por ejercicio fiscal anual, de las obligaciones dispuestas en las resoluciones generales citadas en el considerando anterior, que fueran dejadas sin efecto.

Que en consecuencia corresponde disponer la exclusión para los mencionados sujetos, de cumplir con la obligación de presentar la Declaración jurada informativa anual Nº 439 y establecer el período a partir del cual produce efectos dicha exclusión.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables del impuesto al valor agregado que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias —silvicultura y las que tengan por finalidad el cultivo y obtención de productos de la tierra, así como también la crianza y explotación de ganado y animales de granja, tales como fruticultura, horticultura, avicultura y apicultura—, y que hubieran ejercido la opción de liquidación y pago del gravamen por ejercicio fiscal anual, conforme a las disposiciones de la Resolución General Nº 3743 (DGI), quedan excluidos de cumplir la obligación de presentar el formulario de declaración jurada informativa anual Nº 439.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación para los cierres de ejercicios comerciales operados a partir del mes de agosto de 1997, inclusive, y desde el año fiscal 1997, según corresponda.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani

Ministerio de Justicia

MEDIACION Y CONCILIACION

Resolución 197/98

Registros de Mediadores. Fíjase el monto de la matrícula.

Bs. As., 13/3/98

VISTO lo establecido en el artículo 16, inciso 4) del Anexo I del Decreto Nº 91/98, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a fijar el monto de la matrícula que deberán satisfacer los inscriptos en el Registro de Mediadores, así como la periodicidad con la que dicha matrícula deberá percibirse por la Administración.

Que resulta conveniente que por dicha matrícula se abone un monto fijo con periodicidad anual.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 3º del Decreto Nº 91/98.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los mediadores inscriptos en el Registro de Mediadores abonarán anualmente la suma de PESOS CIEN ($ 100) en concepto de matrícula anual.

Art. 2º — El mencionado pago deberá ser ingresado mediante nota de crédito para la cuenta Ministerio de Justicia 4000/332 Ley Nº 24.573 en el Banco de la Nación Argentina, en las sucursales que determine el organismo bancario.

Art. 3º — El abono de la matrícula de referencia deberá hacerse efectivo hasta el 31 de marzo de cada año bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 17, inciso 1º) del Anexo I del Decreto Nº 91/98. La acreditación del pago se hará efectiva mediante la presentación del talón número 4 de la respectiva boleta de depósito ante el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia.

Art. 4º — La suspensión prevista en el artículo 17, inciso 1º) del Anexo I del Decreto Nº 91/98 tendrá efectos hasta que se acredite el pago de la respectiva matrícula ante la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.



DISPOSICIONES

Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera

ADUANAS

Disposición 34/98

Apruébanse disposiciones Normativas y Operativas relativas a las Importaciones Temporarias previstas en el Artículo 31, apartado 1, inciso a) del Decreto Nº 1001/82.

Bs. As., 13/3/98

VISTO que la Dirección General de Aduanas mediante NOTA DGA 330/97 (ADGA Nº 407.119/98) dispuso la delegación en las Aduanas de la autorización de las Importaciones Temporales previstas en el Artículo 31, Apartado 1, inciso a) del Decreto Nº 1001 de fecha 2 de Mayo de 1982; sus prórrogas, transferencias y su eventual importación definitiva, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de su cumplimiento, corresponde impartir las instrucciones pertinentes.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por los Artículos 4, párrafo noveno, y artículo 9, Apartado 2, Inciso a) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL
Y TECNICA ADUANERA
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las disposiciones Normativas y Operativas relativas a las Importaciones Temporarias previstas en el Artículo 31, apartado 1, inciso a) del Decreto Nº 1001/82, contenidas en el ANEXO I que integra esta Disposición.

Art. 2º — La presente entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE HACIENDA, a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas e Interior. Cumplido, archívese. — Rubén J. Lagger.

ANEXO I

DISPOSICIONES NORMATIVAS Y OPERATIVAS

IMPORTACIONES TEMPORARIAS

ARTICULO 31.1.A DEL DECRETO 1001/82

I) DOCUMENTACION:

Las Aduanas autorizarán la importación temporaria de bienes de capital siempre que se aporte la siguiente documentación:

a) Contrato que acredite:

1) la propiedad de la mercadería a favor de una persona residente en el exterior, distinta del importador.

2) la obligación de reexportar la mercadería del territorio aduanero en el cual se realiza la importación temporaria hacia otro territorio aduanero, a zonas francas o al exterior.

3) el plazo de vigencia del mismo.

4) dicho documento deberá estar intervenido por el Consulado Argentino cuando sea firmado en el exterior o realizado ante Escribano Público en el país.

b) Informe técnico del importador con carácter de declaración jurada que demuestre que con motivo de una demanda temporal adicional a la habitual, su capacidad instalada resulta insuficiente o bien carece de la tecnología adecuada.

c) Cuando se trate de mercadería destinada a la ejecución de Obras Públicas, en sustitución de la declaración indicada en el Apartado b) precedente se exigirá la correspondiente certificación expedida por la autoridad que aprobó la adjudicación o se acreditará tal circunstancia por publicación en el Boletín Oficial.

d) Cuando el contrato no acredite el valor de la mercadería, se exigirá la factura expedida por el exportador en las condiciones del contrato, en original o en fax, éste último, firmado por el importador y el despachante de aduana.

II) SOLICITUD DE DESTINACION

La solicitud de importación temporaria se realizará mediante la oficialización/presentación de la declaración en los formularios OM 1993/A (SIM) y OM 1993/3 (DUA), respectivamente, integrándose en el sobre contenedor la documentación complementaria correspondiente y la establecida en el Título I de este Anexo.

El Servicio Aduanero controlará que se hubiere aportado la documentación establecida en el Título I) de este Anexo, con las exigencias allí indicadas.

Con relación al informe técnico será suficiente que el mismo acredite la situación señalada en el apartado b) del Título I de este Anexo, en virtud de lo previsto en el Título VI) "Disposiciones Generales".

a) Denegatoria

Cuando se denegare la solicitud se procederá a la anulación del Despacho de Importación Temporaria, reintegrándose la documentación complementaria al declarante con excepción de la detallada en el Título I de este Anexo, salvo que la misma sea sustituida por fotocopia firmada por el declarante, considerándose a la mercadería sin destinación aduanera, cuando no se hubiere destinado originariamente a Depósito de Almacenamiento.

b) Autorización

Cuando se autorizare la importación temporaria, se otorgará como plazo originario el establecido en el contrato con el límite de tres (3) años previsto en el Artículo 265 del Código Aduanero.

III) PRORROGAS

A los efectos de autorizar la prórroga de la permanencia, en los términos del Artículo 266 del Código Aduanero, el plazo solicitado deberá encontrarse previsto en el contrato original o en un documento similar expedido a tal fin en las condiciones del Punto 4) del apartado a) del Título I) de este Anexo, no pudiendo exceder el plazo originario.

Deberá además justificar el fundamento técnico de la necesidad de utilización del bien en ese lapso en las mismas condiciones exigidas en el apartado b) del Título I de este Anexo.

IV) TRANSFERENCIA

A los fines previstos en el artículo 264, apartado 2 del Código Aduanero, la Aduana de registro autorizará la transferencia cuando:

a) la finalidad sea la importación definitiva o,

b) para continuar afectada a un proceso económico en cuyo caso se exigirá el aporte de la documentación referida en el Título I de este Anexo excepto la prevista en el apartado d), en las siguientes condiciones:

Título I = apartados a) y c): contrato o certificado a favor del beneficiario de la transferencia.

Título I = apartado b): informe técnico por el beneficiario de la transferencia, y

c) en ambos casos se hubiere probado previamente que el importador y el beneficiario de la transferencia se encuentren habilitados para operar como importadores y que no se hubiere incurrido en una transgresión al régimen de importación temporaria.

V) IMPORTACION PARA CONSUMO

La solicitud de importación para consumo se realizará mediante la oficialización/presentación de la declaración en Formulario OM 1993/A (SIM) o 1993/3 (DUA).

El Servicio Aduanero autorizará la importación para consumo siempre que se hubiere solicitado dentro del plazo previsto por la normativa vigente, se aporte la correspondiente factura comercial, no fuere aplicable prohibición a la importación y se hubieren cumplido los demás requisitos inherentes a esta destinación definitiva.

VI) DISPOSICIONES GENERALES

El Servicio Aduanero durante la permanencia podrá disponer la realización de Comprobaciones selectivas con relación a los motivos que fundamentan el informe técnico previsto en el Título I. b, requiriendo a tal efecto la colaboración de otros Organismos competentes.

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de los demás controles que correspondan efectuar durante la permanencia.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTE AUDIOVISUALES

Resolución Nº 352

Bs. As., 12/3/98

VISTO: lo dispuesto por los artículos 3º inciso a) y 28 inciso n) de la ley 17.741 y sus modificatorias 20.170 y 24.377, y lo resuelto por la ASAMBLEA FEDERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso a) de la ley 17.741 y sus modificatorias 20.170 y 24.377 fija como atribución de la Dirección Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la de auspiciar concursos y establecer premios, en tanto el artículo 28 inciso n) de las normas citadas faculta a aplicar sumas del Fondo de Fomento Cinematográfico al cumplimiento de las actividades que, en cumplimiento de la ley aludida deben cumplirse.

Que se considera una medida de fomento de la cinematografía, la promoción de nuevos realizadores que posibiliten la continuidad de la creación de obras cinematográficas.

Que a tales fines, se propuso a la ASAMBLEA FEDERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la realización de un concurso para la producción de ocho películas de largometraje con un aporte del Organismo a tales fines y que se dividirán en categorías, propuesta que fuera aprobada por dicha ASAMBLEA en su sesión de los días 4 y 5 de febrero de 1998.

Que el aludido aporte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES será única y no sujeto a restitución por los ganadores, quienes sólo tendrán derecho al subsidio por exhibición en salas cinematógraficas.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso para la producción de OCHO (8) OPERAS PRIMAS en largometraje, distribuidos en las siguientes categorías: a) TRES (3) proyectos para concursantes del interior del país, b) UN (1) proyecto para concursantes de la Ciudad de Buenos Aires, c) DOS (2) proyectos para concursantes de todo el país, d) UN (1) proyecto para concursantes de todo el país en Género Infantil, e) UN (1) proyecto para concursantes mujeres de todo el país. Los largometrajes podrán ser realizados en Súper 16 mm., debiendo obligatoriamente ser terminados en 35 mm. pudiendo ser en color o blanco y negro.

ARTICULO 2º — Fíjanse los días 1º de abril de 1998 y 2 de junio de 1998, esta última a las 12 horas como fechas de apertura y cierre de la inscripción para todas las categorías del Concurso enunciadas en el artículo anterior. En los casos de remisiones por vía postal, se considerará como fecha de presentación la de imposición en la Oficina de Correos de que se trate.

ARTICULO 3º — Podrán participar en el Concurso al que se llama por la presente Resolución sólo aquellos directores cinematográficos argentinos o extranjeros con residencia en la República Argentina no inferior a cinco años anteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución cuyos proyectos presentados a concurso constituyan el primer largometraje que aspiren dirigir. Los participantes deberán estar inscriptos o inscribirse como productores en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 4º — Los participantes en las categorías correspondientes al interior del país y a la Ciudad de Buenos Aires, deberán acreditar por medio fehaciente la residencia que invoquen, que no podrá ser inferior a cinco años anteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — La participación en una de las categorías enumeradas en el artículo 1º de la presente Resolución excluye participar en cualquiera otra de las mismas.

ARTICULO 6º — Los proyectos que se presenten deberán contar, en todos los casos, con un productor ejecutivo. Sin perjuicio de ello, no se admitirá el cómputo de los honorarios del mismo en el presupuesto correspondiente.

ARTICULO 7º — El aporte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para cada uno de los largometrajes mencionados en el artículo 1º de la presente Resolución, será de pesos TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) no sujetos a restitución por quienes resulten beneficiarios. Dicho aporte se hará efectivo en la forma, porcentajes y oportunidades previstos por la Resolución 1195/97. A los fines de efectivizar la última cuota deberá presentarse, además de la Copia "A", UNA (1) copia tiraje en 35mm. y UN (1) master digital. Todas estas copias no podrán ser retiradas del Organismo una vez entregadas y pasarán a formar parte de la Cinemateca del mismo.

ARTICULO 8º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES hará efectivo el pago de la primera de las cuotas expresadas en el artículo anterior una vez que el beneficiario haya formalizado la firma del convenio correspondiente y haya presentado los planes de producción, de rodaje, nómina de equipo técnico y artístico definitivo. La firma del convenio y la presentación aludidos precedentemente deberán formalizarse en un plazo no mayor de SESENTA (60) días hábiles a contar desde la notificación a quienes cuyos proyectos resulten seleccionados. Previo a la liberación de las restantes cuotas deberá presentarse la rendición de cuentas de las sumas recibidas, la que deberá efectuarse en la forma prevista por la Resolución 1534/97 y con cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones 1920/97 y 138/98.

ARTICULO 9º — Los presupuestos que se acompañen los proyectos que se presenten a concurso deberán cumplir con lo previsto por la Resolución 1791/97.

ARTICULO 10. — Apruébase lo establecido por el ANEXO I de la presente Resolución y que integran la misma, conteniendo los requisitos para la presentación de proyectos al concurso al que se llama por la presente Resolución.

ARTICULO 11. — Los que resulten ganadores en las distintas categorías del concurso dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, tendrán un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la primera liberación de fondos, para entregar la Copia "A" del filme de que se trate. La falta de cumplimiento con la entrega aludida en los plazos pactados, dará derecho al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a declarar la caducidad del proyecto y requerir que sean devueltas las sumas entregadas, ello previa intimación por el plazo de diez (10) días hábiles.

ARTICULO 12. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES fiscalizará el desarrollo de las producciones ganadoras de las distintas categorías del presente concurso. A tal efecto designará veedores que realizarán todos los actos de control necesarios para la finalidad expresada, debiendo los titulares del beneficio permitir la más amplia y libre fiscalización por parte de tales veedores.

ARTICULO 13. — Los ganadores de las distintas categoría del concurso llamado por la presente Resolución no podrán solicitar crédito al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la realización de los filmes seleccionados.

ARTICULO 14. — Los filmes realizados por el régimen del presente concurso sólo tendrán derecho al subsidio por exhibición en salas cinematográficas quedando excluidos del subsidio por otras formas de exhibición.

ARTICULO 15. — La propiedad de los filmes que se realicen por el régimen del presente concurso será de los directores de cada uno de ellos. La participación en el concurso implica, en caso de resultar ganador el proyecto, la autorización de su titular en favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de exhibir en estreno el filme en el Complejo Tita Merello y en toda sala que utilice, al igual que a exhibir la película por televisión a través de la señal satelital propia o de algún canal de televisión con el que tenga convenio. Sin perjuicio de lo antes expuesto, toda negociación comercial relativa a los filmes seleccionados deberá contar con la aprobación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

ARTICULO 16. — En los créditos de las películas ganadoras de las distintas categorías del presente concurso y en toda publicidad que de las mismas se realice deberá constar en forma notoria la participación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 17. — La participación en el concurso al que se llama por la presente Resolución implica el conocimiento y aceptación del régimen que para el mismo se establece en esta normativa. Cualquier cuestión atinente al mismo será resuelta por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 18. — La liberación de los fondos a favor de los beneficiarios se efectuará teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 19. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará un Jurado integrado por SIETE (7) miembros con la siguiente composición: UN (1) Director Cinematográfico; UN (1) Guionista, UN (1) Productor Ejecutivo, UN (1) Técnico Cinematográfico UNA (1) Personalidad de la Cultura y DOS (2) a propuesta de las Secretarías de Cultura de las Provincias y de la Ciudad de Buenos Aires. Para el nombramiento de los cinco primeros, se requerirá a las Asociaciones de la Cinematografía en sus distintas ramas a fin de que efectúen propuestas a los efectos de la integración del Jurado. La selección de los miembros será efectuada por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Dicho Jurado tendrá como función la selección de las proyectos ganadores en las distintas categorías del concurso al que se llama por la presente Resolución.

ARTICULO 20. — Vencido el plazo de presentación de los proyectos el Jurado que se designe tendrá un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días para la selección de los proyectos ganadores, debiendo elegir además un proyecto suplente para cada categoría. Los proyectos suplentes ocuparán el lugar de los ganadores en caso de renuncia o incumplimiento de los beneficiarios titulares. La actuación del Jurado se ajustará a lo dispuesto por la resolución 1403/96. Los resultados del concurso serán dados a conocer mediante publicación de la respectiva Resolución en el Boletín Oficial.

ARTICULO 21. — En los casos de los proyectos correspondiente a la categoría del interior del país, deberán contar con al menos UN (1) técnico y UN (1) actor residentes en la Provincia donde resida el titular del proyecto. Tales proyectos deberán ser rodados en la Provincia mencionada, salvo exigencias en contrario del libro cinematográfico y para su realización deberán contratarse, de ser ello posible, servicios de producción en tal Provincia.

ARTICULO 22. — Autorízase la difusión del llamado a concurso dispuesto por la presente Resolución a través de los medios de prensa gráficos, debiendo ponerse igualmente el mismo en conocimiento de las Secretarías de Cultura de las Provincias y Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 23. — Una vez publicada la Resolución que declare los ganadores del concurso, los restantes participantes tendrán un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de dicha publicación para retirar sus proyectos. Vencido el plazo mencionado, se procederá a la destrucción de los proyectos no retirados.

ARTICULO 24. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I RESOLUCION Nº 352

CONCURSO DE OPERAS PRIMAS
REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados en el Concurso deberán cumplimentar los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos:

1. — La inscripción debe hacerse en sobre cerrado conteniendo:

a) Certificado de depósito en la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

b) Autorización por escrito y con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria extendida por el autor del guión en caso de no ser él mismo el presentante del proyecto.

c) Autorización por escrito del autor de la obra preexistente en caso de no ser él mismo el autor del guión del proyecto con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria.

d) Datos personales del presentante del proyecto conteniendo: Nombre y apellido, domicilio, número de documento de identidad, número telefónico o de fax.

e) Documentación de la que resulte la residencia, pudiendo consistir la misma en título de propiedad, boletas de pago de impuestos o servicios públicos, debiendo resultar de dicha documentación la antigüedad en la residencia requerida para participar en el concurso.

f) Constancia de inscripción como productor ante el INCAA.

g) Guión literario o técnico.

h) Nómina del equipo técnico y del elenco artístico.

i) Presupuesto desglosado por rubros con discriminación de aportes de capital, bienes o servicios a efectuar por el concursante o terceros, debiendo en este caso darse cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución 1919/97.

j) Plan financiero del proyecto.

k) Diagrama de tiempos de preproducción, rodaje y postproducción.

2. — Los sobres deberán ser presentados con firma cruzada, en Mesa de Entradas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, Lima 319, Piso 1º, Capital Federal, en el horario de 10.00 a 17.00 horas. Asimismo en el exterior de dicho sobre deberá hacerse constar el nombre del presentante, título del proyecto y categoría del concurso al que se presenta precedido de la leyenda "CONCURSO DE OPERAS PRIMAS".

3. — Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

4. — El incumplimiento de los requisitos y forma de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el concurso. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 20/3 Nº 220.457 v. 20/3/98

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 353

Bs. As., 12/3/98

VISTO: Los concursos llamados por Resoluciones Nros. 762/96 y 1005/96, y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones 762/96 y 1005/96 se dispuso el llamado a concurso para la realización de tres películas de género y una película histórica respectivamente.

Que al no haberse ejecutado las partidas presupuestarias correspondientes ni haberse producido selección alguna por los respectivos Jurados, corresponde dejar sin efecto los mencionados concursos.

Que la ASAMBLEA FEDERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su sesión de los días 4 y 5 de febrero de 1998 aceptó por unanimidad de sus miembros presentes, dejar sin efecto los concurso aludidos.

Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto el llamado para dichos concursos al igual que de todas las Resoluciones que hayan sido consecuencia de los llamados.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjanse sin efecto los Concursos que fueran llamados por Resoluciones 762/96 y 1005/96.

ARTICULO 2º — Déjanse sin efecto todas las Resoluciones dictadas como consecuencia de los llamados a concurso dispuestos por las Resoluciones mencionadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 20/3 Nº 220.458 v. 20/3/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 224 de fecha 19/02/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan a partir del 18 de febrero del corriente año y hasta la asunción de las nuevas autoridades que resultaren electas en la asamblea a realizarse el 20 de marzo del año en curso, la intervención en la Asociación Mutual Entre Obreros Madereros de Cañada de Gómez, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1293, de la Provincia de Santa Fe, y el mandato de la Interventora Normalizadora, CPN María Eugenia del Valle Mildenberger (DNI. 12.998.253).

Por Resolución Nº 264 de fecha 25/02/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y por el término de CIENTO VEINTE (120) días a partir del dictado del presente acto administrativo, la Veeduría dispuesta en la Mutualidad Personal Club de Gimnasia y Esgrima, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 252, de la Capital Federal, y el mandato de la Veedora Srta. Roxana del Valle Romero (DNI. 18.507.160).

Por Resolución Nº 265 de fecha 25/02/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, aclaran la Resolución Nº 3789/97-INACyM en el sentido que la compensación que corresponde percibir a la Comisión Co-administradora de la Mutualidad Hospital Italiano de Santa Fe y Colonias, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1, Provincia del mismo nombre, designada en el artículo 4 inc. a) del citado acto administrativo, resulta equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos. Desafectan de la Comisión Co-administradora designada en el artículo 4º inc. a) de la Resolución Nº 3789/97-INACyM, al Sr. Rubén Alberto Gaziano (DNI. 6.259.599), agradeciéndole los servicios prestados.

Por Resolución Nº 266 de fecha 25/02/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días a partir del dictado del presente acto administrativo, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Asociación Mutual Futuro Bonaerense, matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1863, plazo dentro del cual se deberá normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución Nº 267 de fecha 25/02/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, aceptan la renuncia presentada por el Dr. Rubén D. Zottico (DNI 12.147.036) como interventor liquidador en la Mutualidad Hospital Italiano de Santa Fe y Colonias, Matrícula del Instituto Nacional de la Acción Mutual Nº 1, Provincia del mismo nombre, agradeciéndole los servicios prestados. Designan interventor liquidador en la entidad indicada, al Sr. Rubén Alberto Gaziano (DNI. 6.259.599), quién cumplirá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 ex-INAM, percibiendo en concepto de honorarios una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El interventor designado deberá presentarse ante el juzgado en el que tramita la Liquidación Judicial de la entidad a los fines de notificar el dictado del presente acto administrativo. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 268 de fecha 25/02/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días a partir del dictado del presente acto administrativo, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Asociación Mutual del Personal de la Asociación de Obras Sociales - San Juan, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 55, de la Provincia de San Juan, plazo dentro del cual se deberá normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución Nº 269 de fecha 25/02/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designan a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 381, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por: los Sres. Ricardo Beltrán (DNI 4.670.151), Silvestre Descals (DNI. 4.661.387) y Alberto Oscar Borgeaud (DNI 4.663.508), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. La Comisión Normalizadora designada deberá proceder a la adecuación del Estatuto Social de la asociación, en los términos de la Ley 20.321. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 20/3 Nº 220.704 v. 20/3/98

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 003/98; 005/98; y 008/98, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar las matrículas a las cooperativas que por orden correlativo a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO U.PA.CO. LIMITADA, matrícula 15.280, con domicilio en la Localidad de Hasenskamp, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos; COOPERATIVA AGRICOLA DE CORDOBA LIMITADA, matrícula 351, con domicilio legal en la Ciudad y la Provincia de Córdoba; y COOPERATIVA DE TRABAJO "LIBERTAD" LIMITADA, matrícula 15.346, con domicilio legal en la Localidad de Palpalá, Departamento del mismo nombre, Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días y artículos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les conceden un plazo ampliatorio de TRES (3) días, a la cooperativa con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos; de CUATRO (4) días a la perteneciente a la Provincia de Córdoba; y de OCHO (8) días a la que está situada en la Provincia de Jujuy. Quedan por el presente edicto debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 20/3 Nº 220.705 v. 24/3/98

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución CNC Nº 313

Bs. As., 10/3/98

VISTO el expediente Nº 6880 del Registro de esta Comisión Nacional y la Resolución Nº 10 de la ex - SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del día 21 de diciembre de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo Nº 19 de la Resolución citada en el Visto establece que toda estación radioeléctrica autorizada a operar en distintas frecuencias, bandas, sistemas y/o servicios, estará sujeta al pago de los derechos acumulativos que correspondan.

Que actualmente en la base de datos utilizada para la tasación de las estaciones radioeléctricas de los usuarios, cuyos enlaces confluyen a una misma localización geográfica, se ha registrado un error en los datos allí consignados.

Que el mismo consiste en que no se considera a determinadas estaciones radioeléctricas en forma acumulativa, como lo prevé el artículo precitado, lo que significa que la tasación de las mismas se efectúa como si fueran una sola estación, independientemente de la cantidad de enlaces radioeléctricos, y por lo tanto frecuencias, que confluyen a las mismas.

Que dicha errónea modalidad de facturación produce un indudable perjuicio económico a esta Comisión Nacional, a raíz de no exigirse el pago de los derechos correspondientes a cada estación, efectuándose una errónea interpretación del hecho imponible descrito por la Resolución SETYC Nº 10/95.

Que por tal motivo este organismo, como autoridad de aplicación de dicha norma, debe proceder a la rectificación del criterio hasta hoy imperante, y efectuar una correcta interpretación del hecho que origina la facultad de exigir al usuario el pago de los derechos correspondientes.

Que por tal motivo este organismo, como autoridad de aplicación de dicha norma, debe proceder a la rectificación del criterio hasta hoy imperante, y efectuar una correcta interpretación del hecho que origina la facultad de exigir al usuario el pago de los derechos correspondientes.

Que como consecuencia práctica de esta interpretación, resulta necesario proceder a la retasación de las autorizaciones de los usuarios involucrados correspondientes al servicio fijo, en lo referente a los enlaces punto a punto, cualquiera sea su capacidad, por parte de las Gerencias de Ingeniería y de Administración de Recursos.

Que dicha tarea deberá ser efectivizada con antelación a la emisión de la próxima facturación de los servicios en frecuencias superiores a 30 MHz, la cual va a corresponder al período que abarca desde el 1 de abril de 1998 al 31 de julio del mismo año.

Que ha tomado debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente de esta Comisión Nacional.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar la presente en virtud de lo normado por los incisos a) y s) del artículo Nº 6 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar a las Gerencias de Ingeniería y de Administración de Recursos a que procedan a retasar todas las estaciones radioeléctricas sujetas al pago de los Derechos y Aranceles Radioeléctricos dispuestos por la Resolución Nº 10 de la ex - SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del día 21 de diciembre de 1995, referentes al servicio fijo en frecuencias superiores a 30 MHz y que posean más de un enlace confluyendo a la misma localización

geográfica o espacial, a los efectos de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la norma precitada.

ARTICULO 2º — La tarea encomendada en el artículo precedente deberá ser efectivizada con suficiente antelación a la emisión de la facturación correspondiente al período 1 de abril de 1998 al 31 de julio del mismo año, a los efectos de poder responder a las consultas de los usuarios alcanzados por este acto.

ARTICULO 3º — Los efectos de la presente comenzarán a regir a partir del período señalado en el artículo 2º.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Zothner, Vicepresidente 2º, Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO ELISEO UANINI, Vicepresidente 1º, Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO C. CATALAN, Presidente, Comisión Nacional de Comunicaciones. — PATRICIO FEUNE DE COLOMBI, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Lic. ANTONIO S. NAME, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. FEDERICO N. A. LUJAN DE LA FUENTE, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. ALBERTO J. GABRIELLI, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/3 Nº 220.246 v. 20/3/98

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 398

Bs. As., 13/3/98

VISTO y CONSIDERANDO la Resolución Ministerial Nº 238 del 13 de febrero de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 238 del 13 de febrero de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — Invítase a la Dra. Alicia Beatriz PIERINI (L.C. 3.976.258) a sumar su labor de investigación para integrar el grupo de trabajo jurídico acordado con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de analizar y proponer medidas conducentes a la transferencia de la autoridad y responsabilidad con respecto a la Superintendencia de Seguridad Metropolitana de la Policía Federal Argentina".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

e. 20/3 Nº 220.608 v. 20/3/98

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION PREVISTA POR LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE

ACUERDOS MULTILATERALES

• CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PARA LA PAZ Y CARTA DE LA UNIVERSIDAD PARA LA PAZ
Firma: Nueva York, 5 de diciembre de 1980
Vigor para la República Argentina: 29 de diciembre de 1997
Vigor del Convenio: 7 de abril de 1981
Aprobación: Ley Nº 24.842

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE
ACUERDOS BILATERALES

• CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Firma: Ciudad de México, 5 de agosto de 1996
Vigor: 15 de diciembre de 1997
Aprobación: Ley Nº 24.894

• ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE
Firma: Buenos Aires, 22 de mayo de 1990
Vigor: 9 de enero de 1998

• CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE LOS PAISES BAJOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL CAPITAL
Firma: 27 de diciembre de 1996
Vigor: 11 de febrero de 1998
Aprobación: Ley Nº 24.933

e. 20/3 Nº 219.926 v. 20/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 100 Nos. 299.918/919, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.

Buenos Aires, 4 MAR 1998

MARIA DEL CARMEN SANTERAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 20/3 Nº 146.945 v. 20/3/98

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Resolución Nº 111

Bs. As., 25/2/98

VISTO el expediente Nº 061-009600/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO, la firma M.G.I. COUTIER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA con fecha 30 de octubre de 1997 adjunta documentación según su dicho para ser agregada al expediente M.E. y O. y S.P. Nº 061-000832/96.

Que a través del mismo, la empresa solicita los beneficios del régimen de importación de bienes integrantes de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" - Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y su Reglamentaria la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995.

Que la peticionante relaciona su presentación con la efectuada por la empresa PRINCZ S.A.C.I. e I. mediante el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 061-000832/96.

Que del análisis de la presentación efectuada por ambas actuaciones no se advierte relación o conexión alguna entre las mismas.

Que teniendo en cuenta que la presentación mencionada debe ser tomada como una petición independiente y considerando que la recepción de nuevas solicitudes en el marco de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 se encuentra suspendida por su similar Nº 52 de fecha 28 de agosto de 1996, corresponde desestimar lo solicitado por la firma M.G.I. COUTIER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo Nº 6 de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímese por improcedente la presentación efectuada por la firma M.G.I. COUTIER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, dado que la recepción de nuevas solicitudes en el marco de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 se encuentra suspendida de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 52 de fecha 28 de agosto de 1996.

ARTICULO 2º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, notifíquese a la interesada.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO ALDO GUADAGNI, Secretario de Industria, Comercio y Minería.

e. 20/3 Nº 218.437 v. 20/3/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 126

Bs. As., 11/3/98

VISTO el expediente Nº 554-001634/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.126 y su modificatoria Nº 24.768 y el Decreto Nº 776 de fecha 21 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el Gobierno de la Provincia de MISIONES solicita la transferencia definitiva de los bienes inmuebles que originalmente pertenecieran a la ex-COMISION REGULADORA DE LA YERBA MATE (C.R.Y.M.).

Que por el artículo 45 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 se disolvió, entre otros organismos, la COMISION REGULADORA DE LA YERBA MATE, habiéndose concedido el uso precario y gratuito al Gobierno de la Provincia de MISIONES de diversos bienes inmuebles que pertenecieron a la citada Comisión.

Que resulta necesario regularizar la situación dominial de dichos bienes, a los efectos de incorporarlos definitivamente a la actividad productiva.

Que la transferencia definitiva que se solicita permitirá a la Provincia de MISIONES, destinar inmuebles a programas de rehabilitación, desarrollo urbano y/o infraestructura de servicios.

Que en consecuencia, resulta aconsejable acceder al requerimiento formulado, ya que ello facilitará el desarrollo económico de la citada provincia.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 776 del 21 de abril de 1993 y el artículo 1º del Decreto Nº 1034 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aconsejar la aceptación de la transferencia de los bienes inmuebles que pertenecieran a la ex-COMISION REGULADORA DE LA YERBA MATE a favor de la Provincia de MISIONES, cuyas características se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FELIPE C. SOLA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

ANEXO

Nº ORDEN	NOMENCLATURA CATASTRAL						DENOMINACION S/TITULO				
	DPTO	MUN	SEC	CHAC	MZ	PARC	CHAC	MANZ	LOTE	DPTO	FRAC
1	07	75	04	000	005	01		9	A		
	07	75	04	000	005	02		9	B		
	07	75	04	000	005	03		9	C		
	07	75	04	000	005	04		9	C		
2	03	69	01	000	000	10A			33a		
	03	69	01	000	000	10B			33b		
3	04	59	01	000	079	16		79	SOLAR		
	04	59	01	000	079	17		79	SO	PTE	
									SOLAR		
									SO	PTE	

Nº ORDEN	NOMENCLATURA CATASTRAL						DENOMINACION S/TITULO				
	DPTO	MUN	SEC	CHAC	MZ	PARC	CHAC	MANZ	LOTE	DPTO	FRAC
4	01 01	04 04	01 01	000 000	034 034	01 02		34 34	d a		
5	01 01	04 04	01 01	000 000	055 055	01 02		56 56	d-1 A		
6	03	69	01	000	000	10B (Sup. 35a)			33a		Frac.ángulo Sur Escuela Nacional
7	03	69	01	000	000	10B (Sup. 1 Ha. 32a 25 m2)			33		Frac. ángulo Oeste Prefectura

e. 20/3 Nº 220.179 v. 20/3/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre THOMAS CHAPELCO obtenida por Criadero THOMAS.

Solicitante: Criadero THOMAS.

Patrocinante: ing. Agr. Enrique Jorge Thomas.

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido es Thomas Aconcagua, encontrándose las siguientes diferencias: Thomas Aconcagua tiene pubescencia en el nudo superior al comienzo de la espigazón mientras que Thomas Chapelco no la tiene. En Thomas Aconcagua no se observa pigmentación antociánica, en Thomas Chapelco se observa. Las glumas en Thomas Aconcagua son medianas, con hombro elevado, diente semilargo y quilla curva, mientras que la de Thomas Chapelco son anchas, sin hombro, diente semicorto y quilla inflexionada. El grano de Thomas Aconcagua tiene el germen en posición medianamente aguda, vista lateral del grano cóncavo y surco medianamente profundo, Thomas Chapelco tiene el germen en posición muy aguda, vista lateral del grano quebrado y el surco es playo. Si bien ambos tienen espiga larga, Thomas Chapelco tiene 22 espiguillas (número de artejos) y 63 granos en promedio contra 21 espiguillas (número de artejos) y 58 granos de Thomas Aconcagua.

Fecha de verificación de estabilidad: 24/07/93.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 20/3 Nº 146.980 v. 20/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 57/98 (DU DORE)

Resistencia, 25/2/98

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización iniciada a la contribuyente LAS PUERTAS S.R.L., inscripta en esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI—, bajo CUIT Nº 30-65011915-7 (Expte. S.402-874-97) de las que surgen.

Que con fecha 22/12/97 se le corrió la Vista que prevén los artículos 23 y 24 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, en el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por los períodos fiscales 1994, 1995, 1996 y 1997 para que formule su descargo y ofrezca o presente los medios de prueba que hagan a su derecho, poniendo a su disposición las actuaciones administrativas vinculadas al procedimiento de determinación de oficio que establecen los artículos mencionados.

Que conjuntamente con la Vista, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, se le instruyó sumario por las causales señaladas en ella Expte. S.402-874-97.

Que vencido el plazo la responsable no contestó la vista, ni ofreció pruebas que hagan a su derecho, y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la fiscalización llevada a cabo por personal de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS–DGI—, y en base a los elementos existentes en las presentes actuaciones, se ha procedido a confeccionar las Declaraciones Juradas del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, correspondientes a los períodos fiscales 1994, 1995, 1996 y 1997.

Que en mérito a la brevedad, se dan por reproducidos los términos vertidos en la corrida Vista de fecha 22/12/97.

Que en consecuencia, corresponde determinar de oficio en forma parcial la obligación impositiva del responsable, en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1994, 1995 y 1997, a cuyo efecto debe tomarse como base las liquidaciones practicadas por el personal fiscalizador de las que surgen saldos a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI— de $ 105.719,84.

Que con relación al sumario iniciado teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 76 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, cuando establece que en casos como el presente, la multa, de ser procedente, debe aplicarse en la misma resolución que determina la conducta fiscal de la contribuyente.

Que de acuerdo al Dictamen Jurídico Nº 217/98 de fecha 12/02/98, la conducta fiscal de la contribuyente, atendiendo a los antecedentes obrantes en autos, corresponde encuadrar en las previsiones del art. 46 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, disponiéndose la sanción de multa graduada en el equivalente a tres (3) veces el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO omitido por los períodos fiscales 1994, 1995 y 1997.

Que el desconocimiento del domicilio de la responsable —Art. 4º de la R.G. Nº 2210 obliga a esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI— a practicar su notificación mediante la publicación de Edicto durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, conforme a lo dispuesto por los artículos 4º, 9 y 10 del Decreto Nº 618/97 y artículos 23 a 27, 42, 46, 72, 73 y 76 de la ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, 3º de la reglamentación vigente y 4º de la R.G. Nº 2210.

EL JEFE
DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
DE LA REGION RESISTENCIA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS —DGI—
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio en forma parcial la obligación impositiva de la responsable LAS PUERTAS S.R.L. CUIT Nº 30-65011915-7 en el Impuesto al Valor Agregado de la siguiente forma:

EJERCICIO FISCAL	SALDO A FAVOR D.G.I.
1994	$ 29,86.-
1995	$ 30.586,78.-
1997	$ 75.103,20.-
	$ 105.719,84.-

PESOS CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 105.719,84.-).

ARTICULO 2º — Intimar a la responsable para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente ingrese el importe de PESOS CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 105.719,84.-), bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 3º — Intimar a la contribuyente para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente, ingrese el importe de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON ONCE CENTAVOS ($ 32.622,11.-), en concepto de intereses resarcitorios, según Formulario 5189/J sin perjuicio del reajuste que pudiera corresponder, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 4º — Dejar constancia a los fines del art. 26 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, del carácter parcial del presente procedimiento, que abarca sólo los aspectos a que se hace mención y en la medida en que los elementos tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 5º — Aplicarle una multa de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 317.159,52.-) equivalente a Tres (3) veces el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por los períodos fiscales 1994, 1995 y 1997, dejado de ingresar.

ARTICULO 6º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente ingrese la expresada multa, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 7º — Hacerle saber que al efectuar el pago, deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente a DISTRITO PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA, sito en RIVADAVIA 663 de esta ciudad. Asimismo se le informa que resulta aplicable al presente caso el procedimiento recursivo previsto en el art. 78 inc. a) de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, el cual, en caso de interponerse deberá hacerlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente. En su defecto podrá acudir ante el Tribunal Fiscal de la Nación, mediante el recurso establecido en el art. 78 inc. b) de la misma ley, cuyo plazo de interposición es también de quince (15) días. En ese último supuesto, el recurso debe comunicarse a esta AFIP-DGI.

ARTICULO 8º — Notifíquese, por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, cumplido siga a DISTRITO PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA para su conocimiento y demás efectos. — LUCIA LILIANA LENARDON, Jefe Div. Determinaciones de Oficio - Reg. Rcia.

e. 20/3 Nº 220.648 v. 26/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CENTRO REGIONAL DE VALORACION ADUANA DE MENDOZA

LISTADO DE DESPACHOS DE IMPORTACION EN CONDICIONES DEL PTO. 4, ANEXO V DE LA RESOLUCION N° 986/97 (A.N.A.) A LOS EFECTOS DEL PTO. 2 DEL MENCIONADO ANEXO DE LA ALUDIDA NORMA LEGAL

ADUANA REG.	DESPACHO	AÑO	E.V.I.	NOMBRE IMPORTADOR	CUIT IMPORTADOR	NOMBRE DESPACHANTE	CUIT DESPACHANTE
NEUQUEN	1155	97	2	CISTERNA J. Y POJMAEVHIC I.	30647176166	BARLOQUI RUBEN E.	20116409748
NEUQUEN	1179	97	2	VALMAT Y ASOC. S.A.	30661063358	BARLOQUI RUBEN E.	20116409748
NEUQUEN	1339	97	2	CERAMICA ZANON S.A.C.I.Y M.	30576418090	SUKAREVICIUS NORBERTO J	20084421872
NEUQUEN	1346	97	2	MOLDEADOS ARGENTINOS SAICFM	30655631409	SILVAR SUSANA	27136331286
NEUQUEN	1360	97	2	VALLE MEDIO S.A.I.C.Y A.	30591837342	BARLOQUI RUBEN E.	20116409748
NEUQUEN	1384	97	2	C.I.G.SCHLUMBERGER S.A	30526598780	SUKAREVICIUS NORBERTO J	20084421872

ADUANA REG.	DESPACHO	AÑO	E.V.I.	NOMBRE IMPORTADOR	CUIT IMPORTADOR	NOMBRE DESPACHANTE	CUIT DESPACHANTE
NEUQUEN	1506	97	2	PROIN S.A.	30561076050	BARLOQUI RUBEN E.	20116409748
NEUQUEN	1629	97	2	CERAMICA ZANON S.A.C.I.Y M.	30576418090	SUKAREVICIUS NORBERTO J	20084421872
NEUQUEN	1643	97	2	CERAMICA ZANON S.A.C.I.Y M.	30576418090	SUKAREVICIUS NORBERTO J	20084421872
NEUQUEN	1681	97	2	C.I.G.SCHLUMBERGER S.A	30526598780	SUKAREVICIUS NORBERTO J	20084421872
NEUQUEN	1759	97	2	CERAMICA ZANON S.A.C.I.Y M.	30576418090	SUKAREVICIUS NORBERTO J	20084421872
NEUQUEN	1827	97	2	CERAMICA ZANON S.A.C.I.Y M.	30576418090	SUKAREVICIUS NORBERTO J	20084421872
NEUQUEN	1872	97	2	C.I.G.SCHLUMBERGER S.A	30526598780	SUKAREVICIUS NORBERTO J	20084421872
NEUQUEN	1889	97	2	C.I.G.SCHLUMBERGER S.A	30526598780	SUKAREVICIUS NORBERTO J	20084421872
NEUQUEN	1964	97	2	CERAMICA ZANON S.A.C.I.Y M.	30576418090	SUKAREVICIUS NORBERTO J	20084421872
NEUQUEN	1971	97	2	C.I.G.SCHLUMBERGER S.A	30526598780	SUKAREVICIUS NORBERTO J	20084421872
NEUQUEN	2042	97	2	PROIN S.A.	30561076050	BARLOQUI RUBEN E.	20116409748
NEUQUEN	2059	97	2	CERAMICA ZANON S.A.C.I.Y M.	30576418090	SUKAREVICIUS NORBERTO J	20084421872
NEUQUEN	2073	97	2	CERAMICA ZANON S.A.C.I.Y M.	30576418090	SUKAREVICIUS NORBERTO J	20084421872
NEUQUEN	2110	97	2	CERAMICA ZANON S.A.C.I.Y M.	30576418090	SUKAREVICIUS NORBERTO J	20084421872
NEUQUEN	500089	97	2	TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN S.A.	30672708288	FLORE JUAN DANIEL	20030150466
NEUQUEN	500102	97	2	CISTERNA J. Y POJMAEVHIC I.	30647176166	FLORE JUAN DANIEL	20030150466
NEUQUEN	500140	97	2	QUIMICA NORPATAGONICA S.R.L	30611022537	FLORE JUAN DANIEL	20030150466
NEUQUEN	500157	97	2	COOP. TELEF.DE S.M. ANDES	30543321172	FLORE JUAN DANIEL	20030150466
NEUQUEN	500287	97	2	MOLDEADOS ARGENTINOS SAICFM	30655631409	SILVAR SUSANA	27136331286
NEUQUEN	1117	97	2	CERAMICA ZANON S.A.C.I.Y M.	30576418090	SUKAREVICIUS NORBERTO J	20084421872
NEUQUEN	1285	97	2	CERAMICA ZANON S.A.C.I.Y M.	30576418090	SUKAREVICIUS NORBERTO J	20084421872
NEUQUEN	1292	97	2	CERAMICA ZANON S.A.C.I.Y M.	30576418090	SUKAREVICIUS NORBERTO J	20084421872
NEUQUEN	500393	97	2	CERAMICA ZANON S.A.C.I.Y M.	30576418090	SUKAREVICIUS NORBERTO J	20084421872
NEUQUEN	500478	97	2	CERAMICA ZANON S.A.C.I.Y M.	30576418090	SUKAREVICIUS NORBERTO J	20084421872
NEUQUEN	500492	97	2	CERAMICA ZANON S.A.C.I.Y M.	30576418090	SUKAREVICIUS NORBERTO J	20084421872
BARI LOCHE	1926	97	2	COOP DE PROVISION DE LA PRENSA ARG.	30561788096	COMESAÑA NESTOR A.	23107175229
BARILOCHE	2141	97	2	COOP DE PROVISION DE LA PRENSA ARG.	30561788096	COMESAÑA NESTOR A.	23107175229
BARILOCHE	2653	97	2	COOP DE PROVISION DE LA PRENSA ARG.	30561788096	ILARA EDGARDO	20122251005
BARILOCHE	3519	97	2	COOP DE PROVISION DE LA PRENSA ARG.	30561788096	ILARA EDGARDO	20122251005
BARILOCHE	3526	97	2	COOP DE PROVISION DE LA PRENSA ARG.	30561788096	ILARA EDGARDO	20122251005
BARILOCHE	3533	97	2	COOP DE PROVISION DE LA PRENSA ARG.	30561788096	ILARA EDGARDO	20122251005
BARILOCHE	3540	97	2	COOP DE PROVISION DE LA PRENSA ARG.	30561788096	ILARA EDGARDO	20122251005
BARILOCHE	500249	97	2	COOP DE PROVISION DE LA PRENSA ARG.	30561788096	ILARA EDGARDO	20122251005
BARILOCHE	500256	97	2	COOP DE PROVISION DE LA PRENSA ARG.	30561788096	ILARA EDGARDO	20122251005
BARILOCHE	500720	97	2	COOP DE PROVISION DE LA PRENSA ARG.	30561788096	ILARA EDGARDO	20122251005
BARILOCHE	500829	97	2	COOP DE PROVISION DE LA PRENSA ARG.	30561788096	ILARA EDGARDO	20122251005
BARILOCHE	500836	97	2	COOP DE PROVISION DE LA PRENSA ARG.	30561788096	ILARA EDGARDO	20122251005
BARILOCHE	500843	97	2	COOP DE PROVISION DE LA PRENSA ARG.	30561788096	ILARA EDGARDO	20122251005
BARILOCHE	501914	97	2	COOP DE PROVISION DE LA PRENSA ARG.	30561788096	ILARA EDGARDO	20122251005
BARILOCHE	502528	97	2	COOP DE PROVISION DE LA PRENSA ARG.	30561788096	ILARA EDGARDO	20122251005
BARILOCHE	502535	97	2	COOP DE PROVISION DE LA PRENSA ARG.	30561788096	ILARA EDGARDO	20122251005
BARILOCHE	500393	97	2	AHUMADERO E.W. S.R.L.	30633487835	LAVILLA STELLA MARIS	23067259084
SAN LUIS	500091	97	2	EDITORIAL NAHUEL S.A.	30500505504	CAPEL JUAN CARLOS	20039462274
SAN LUIS	500107	97	2	RODRIGUEZ JULIO	20146173218	SEEBER CARLOS	20078691639
SAN LUIS	500251	97	2	VENADOS MANUFACT. PLASTICAS S.	30599012628	BLASER MARCELO	20101339611
SAN LUIS	5206	97	2	VENADOS MANUFACT. PLASTICAS S.	30599012628	BLASER MARCELO	20101339611
SAN LUIS	5411	97	2	ALIM. ESPECIALES S.A.	30621103632	TORCHIA JULIO A,	23101332179
SAN LUIS	6261	97	2	ELECTROSONORA MAN. SAAVEDRA	33500828019	BLASER MARCELO	20101339611
SAN LUIS	6551	97	2	ALIM. ESPECIALES S.A.	30621103632	TORCHIA JULIO A,	23101332179
SAN LUIS	7035	97	2	TOPSY S.A.	30615265450	PALERMO ROGELIO R.	20103565201
SAN LUIS	7332	97	2	ALIM. ESPECIALES S.A.	30621103632	TORCHIA JULIO A,	23101332179
SAN LUIS	7356	97	2	ALIM. ESPECIALES S.A.	30621103632	TORCHIA JULIO A,	23101332179
SAN LUIS	7387	97	2	S.A. SINTEPLAST SAN LUIS	30609054642	BLASER MARCELO	20101339611
SAN LUIS	7462	97	2	CHALOM HAMRA	20044946271	SEEBER CARLOS	20078691639
SAN LUIS	7745	97	2	S.A. SINTEPLAST SAN LUIS	30609054642	BLASER MARCELO	20101339611
SAN LUIS	50098-5	97	2	DU PONT ARGENTINA S.A.	30-50112696-5	BLASER, MARCELO	20-10133961-1
SAN LUIS	50142-1	97	2	DU PONT ARGENTINA S.A.	30-50112696-5	BLASER, MARCELO	20-10133961-1
SAN LUIS	50202-8	97	2	DU PONT ARGENTINA S.A.	30-50112696-5	BLASER, MARCELO	20-10133961-1
SAN LUIS	50239-4	97	2	DU PONT ARGENTINA S.A.	30-50112696-5	BLASER, MARCELO	20-10133961-1
SAN LUIS	50091-6	97	2	DU PONT ARGENTINA S.A.	30-50112696-5	BLASER, MARCELO	20-10133961-1
SAN LUIS	50095-4	97	2	DU PONT ARGENTINA S.A.	30-50112696-5	BLASER, MARCELO	20-10133961-1
SAN LUIS	50105-6	97	2	TOPSY S.A.	30-61526545-0	PALERMO, ROGELIO R.	20-10356520-1
SAN LUIS	50100-1	97	2	TOPSY S.A.	30-61526545-0	PALERMO, ROGELIO R.	20-10356520-1
SAN LUIS	50076-3	97	2	MANTAR MERCEDES S.A.	30-62159975-1	CAPEL, JUAN CARLOS	20-03946227-4
SAN LUIS	50159-9	97	2	MANTAR MERCEDES S.A.	30-62159975-1	CAPEL, JUAN CARLOS	20-03946227-4
SAN JUAN	2068	97	2	DIAZ MARCELINO	20067387113	HERRERO JORGE MARIO A.	20147118539
SAN JUAN	2150	97	2	MINERA PEÑOLES DE ARG. S.A.	30685854593	BARASSI RENATO ALFREDO	20131074329
SAN JUAN	2174	97	2	FANGO S.A.	30681661936	CATAPANO JULIO CESAR	20110913908
SAN JUAN	2297	97	2	WEST FRUIT S.R.L.	30659556932	HERRERO JORGE MARIO A.	20147118539
SAN JUAN	2303	97	2	WEST FRUIT S.R.L.	30659556932	HERRERO JORGE MARIO A.	20147118539
SAN JUAN	2433	97	2	LOS ALGARROBOS S.A.	30616245224	HERRERO JORGE MARIO A.	20147118539
SAN JUAN	2549	97	2	GREGORIO MOYA Y HNAS S.A.	30583601720	GODOY SANCHEZ EDUARDO	23213581309
SAN JUAN	2563	97	2	TCA S.A.	30623499169	HERRERO JORGE MARIO A.	20147118539
SAN JUAN	2662	97	2	MADCUR S.A.	30506006011	BARASSI RENATO ALFREDO	20131074329
SAN JUAN	2761	97	2	GREGORIO MOYA Y HNAS S.A.	30583601720	GODOY SANCHEZ EDUARDO	23213581309
SAN JUAN	2785	97	2	TCA S.A.	30623499169	HERRERO JORGE MARIO A.	20147118539
SAN JUAN	2846	97	2	BARASSI RENATO A.	20131074329	BARASSI RENATO ALFREDO	20131074329
SAN JUAN	2907	97	2	SAHARREA HUGO I.	20066381596	GODOY SANCHEZ EDUARDO	23213581309
SAN JUAN	2969	97	2	ENLACE S.R.L.	30691836831	BARASSI RENATO ALFREDO	20131074329
SAN JUAN	3061	97	2	ZIG ZAG S.R.L.	30606699669	GODOY SANCHEZ EDUARDO	23213581309
SAN JUAN	3276	97	2	CIA. MINERA DEL PACIFICO S.A.	30688359127	BARASSI RENATO ALFREDO	20131074329
SAN JUAN	3320	97	2	CTRO.COMERCIAL S.R.L.	30592117521	GODOY SANCHEZ EDUARDO	23213581309
SAN JUAN	3634	97	2	CAMPAMENTO S.A.	30614257292	BARASSI RENATO ALFREDO	20131074329
SAN JUAN	3955	97	2	VITIVINICOLA SANTA RITA S.R.L	30508818595	GODOY SANCHEZ EDUARDO	23213581309
SAN JUAN	2495	97	2	LOS ALGARROBOS S.A.	30-61624522-4	HERRERO, JORGE M.A.	20147118539
SAN JUAN	3535	97	2	ABEL RODOLFO AMAYA	20-10223334-5	CATAPANO, JULIO CESAR	20110913908
SAN JUAN	3986	97	2	CAMPAMENTO S.A.	30-61425729-2	BARASSI, RENATO ALFREDO	20131074329
SAN JUAN	399	97	2	ZIG ZAG S.R.L.	30606699669	GODOY SANCHES, EDUARDO	23213581309
SAN JUAN	500241	97	2	CAMPAMENTO S.A.	30-61425729-2	BARASSI, RENATO ALFREDO	20131074329
SAN JUAN	502216	97	2	CAMPAMENTO S.A.	30-61425729-2	BARASSI, RENATO ALFREDO	20131074329
SAN JUAN	500142	97	2	JOSE ANGEL ZOBERMAN	20-10133782-1	CATAPANO, JULIO CESAR	20110913908
SAN JUAN	50041-8	97	2	JOSE ANGEL ZOBERMAN	20-10133782-1	CATAPANO, JULIO CESAR	20-11091390-8
SAN JUAN	50017-3	97	2	JOSE ANGEL ZOBERMAN	20-10133782-1	CATAPANO, JULIO CESAR	20-11091390-8
SAN JUAN	50046-3	97	2	JOSE ANGEL ZOBERMAN	20-10133782-1	CATAPANO, JULIO CESAR	20-11091390-8
SAN JUAN	50070-8	97	2	JOSE ANGEL ZOBERMAN	20-10133782-1	CATAPANO, JULIO CESAR	20-11091390-8
SAN JUAN	50127-5	97	2	JOSE ANGEL ZOBERMAN	20-10133782-1	CATAPANO, JULIO CESAR	20-11091390-8
SAN JUAN	50227-8	97	2	JOSE ANGEL ZOBERMAN	20-10133782-1	CATAPANO, JULIO CESAR	20-11091390-8
SAN JUAN	50085-2	97	2	ZIG ZAG S.R.L.	30-60669966-9	GODOY SANCHES, EDUARDO	23-21358130-9
SAN JUAN	50194-2	97	2	ZIG ZAG S.R.L.	30-60669966-9	GODOY SANCHES, EDUARDO	23-21358130-9
SAN JUAN	50195-4	97	2	ZIG ZAG S.R.L.	30-60669966-9	GODOY SANCHES, EDUARDO	23-21358130-9
SAN JUAN	50196-1	97	2	ZIG ZAG S.R.L.	30-60669966-9	GODOY SANCHES, EDUARDO	23-21358130-9
SAN JUAN	50180-0	97	2	OFFSET DISEÑO S.A.	30-61507546-5	HERRERO, JORGE M.A.	20-14711853-9
MENDOZA	113 T	97	2	ALLEX S.A.	30-640251936	GONZALEZ HERNAN E.	20206653362
MENDOZA	118 A	97	2	FALABELLA S.A.	30-655725829	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	141 U	97	2	BOLSARPIL S.A.	30-529700659	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	154 B	97	2	LV S.A.	30-613176043	ARMAS DANIEL F.	20180184997
MENDOZA	173 B	97	2	FALABELLA S.A.	30-655725829	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262

ADUANA REG.	DESPACHO	AÑO	E.V.I.	NOMBRE IMPORTADOR	CUIT IMPORTADOR	NOMBRE DESPACHANTE	CUIT DESPACHANTE
MENDOZA	175 E	97	2	LV S.A.	30613176043	ARMAS DANIEL F.	20180184997
MENDOZA	186 G	97	2	YPF S.A.	30546689979	GIORGIS ENZO GUILLERMO	20112644297
MENDOZA	187 H	97	2	YPF S.A.	30546689979	GIORGIS ENZO GUILLERMO	20112644297
MENDOZA	188 X	97	2	YPF S.A.	30546689979	GIORGIS ENZO GUILLERMO	20112644297
MENDOZA	193 F	97	2	BOLSARPIL S.A.	30529700659	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	221 T	97	2	LV S.A.	30613176043	ARMAS DANIEL F.	20180184997
MENDOZA	224 W	97	2	YPF S.A.	30546689979	GIORGIS ENZO GUILLERMO	20112644297
MENDOZA	225 A	97	2	YPF S.A.	30546689979	GIORGIS ENZO GUILLERMO	20112644297
MENDOZA	226 B	97	2	YPF S.A.	30546689979	GIORGIS ENZO GUILLERMO	20112644297
MENDOZA	227 C	97	2	YPF S.A.	30546689979	GIORGIS ENZO GUILLERMO	20112644297
MENDOZA	239 F	97	2	LV S.A.	30613176043	ARMAS DANIEL F.	20180184997
MENDOZA	258 G	97	2	YPF S.A.	30546689979	GIORGIS ENZO GUILLERMO	20112644297
MENDOZA	259 H	97	2	YPF S.A.	30546689979	GIORGIS ENZO GUILLERMO	20112644297
MENDOZA	260 W	97	2	YPF S.A.	30546689979	GIORGIS ENZO GUILLERMO	20112644297
MENDOZA	268 H	97	2	LV S.A.	30613176043	ARMAS DANIEL F.	20180184997
MENDOZA	27 B	97	2	LA AGRICOLA S.A.	30517874910	MONTILLA MANUEL E.	20172951024
MENDOZA	303 U	97	2	LV S.A.	30613176043	ARMAS DANIEL F.	20180184997
MENDOZA	306 A	97	2	CORESA ARG. S.A.	30688244753	SOSA RICARDO AURELIANO	20107636847
MENDOZA	32385	97	2	LEXCOM ARG. DE F. LOZADA Y A.F	30684196487	DERRA ANAN MARIA	27051950750
MENDOZA	32774	97	2	TATEDETUTI S.A.	33600486589	DELGADO ILDEFONSO	20068737991
MENDOZA	33777	97	2	ESTIRENOS S.A.	30611999700	CLEMENT CARLOS	20073726264
MENDOZA	33968	97	2	IMPORTIME S.A.	30656258663	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	34527	97	2	FALABELLA S.A.	30655725829	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	37434	97	2	STEIN FERROALEACIONES S.A.	30556834128	BALMACEDA RUBEN DARIO	20078892243
MENDOZA	37519	97	2	TERMAS VILLAVICENCIO S.A.I.C.	30526451410	CORNEJO VICTOR N.	20139987293
MENDOZA	37588	97	2	LUFFI DE STORANI L.	27063596057	VALDES J. ANGELES	27050926422
MENDOZA	38536	97	2	FALABELLA S.A.	30655725829	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	38543	97	2	RTZ MINING & XPLORATION LTDA	33663042969	FILLAD ELIZABETH	27145825518
MENDOZA	39058	97	2	INST. MARIANO SOC. CIVIL	33568203289	RODRIGUEZ ECHANDIA E,	27062626513
MENDOZA	39102	97	2	IMPORTIME S.A.	30656258663	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	39683	97	2	IMPORTIME S.A.	30656258663	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	39690	97	2	IMPORTIME S.A.	30656258663	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	39706	97	2	IMPORTIME S.A.	30656258663	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	39812	97	2	VIÑA MAIPU S.A.	30594745228	PRISCO EDGARDO F,	20068692165
MENDOZA	40335	97	2	IMPORTIME S.A.	30656258663	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	40588	97	2	L. CHECHIA Y A. NOGERA	30624901882	LOPEZ MARIO DANIEL	20135402533
MENDOZA	41901	97	2	PELETERIA CANEVA S.R.L.	30518379360	CANNATA SILVIA	23056127194
MENDOZA	41963	97	2	ESTIRENOS S.A.	30611999700	CLEMENT CARLOS	20073726264
MENDOZA	42553	97	2	FALABELLA S.A.	30655725829	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	43570	97	2	FALABELLA S.A.	30655725829	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	43594	97	2	FALABELLA S.A.	30655725829	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	43655	97	2	CORESA ARG. S.A.	30688244753	ALVAREZ ESTELA A.	27147834034
MENDOZA	44184	97	2	IMPORTIME S.A.	30656258663	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	44191	97	2	IMPORTIME S.A.	30656258663	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	44474	97	2	IMPORTIME S.A.	30656258663	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	48209	97	2	TEXAR S.A.	30679741574	CLAVERO MARIA V.	27173904911
MENDOZA	49172	97	2	FALABELLA S.A.	30655725829	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	49202	97	2	MARK TRADING S.R.L.	30637235172	BRIZUELA WALTER	20142671035
MENDOZA	49646	97	2	SOQUIMICH S.R.L. ARGENTINA	30624130592	SOSA RICARDO AURELIANO	20107636847
MENDOZA	500251	97	2	SANES S.A.	30633003722	MAESTRI ALEJANDRA	27213767920
MENDOZA	500343	97	2	KOKLER PLASTICS S.A.	30626853087	ANTUN MARCELA	27186782432
MENDOZA	500350	97	2	KOKLER PLASTICS S.A.	30626853087	ANTUN MARCELA	27186782432
MENDOZA	500572	97	2	PROD. Y ACCESORIOS ECOLOGICOS	30658405531	DELGADO DE HONORATO M.	27145289365
MENDOZA	500749	97	2	SOQUIMICH S.R.L. ARGENTINA	30624130592	SOSA RICARDO AURELIANO	20107636847
MENDOZA	500756	97	2	SOQUIMICH S.R.L. ARG.	30624130592	SOSA RICARDO AURELIANO	20107636847
MENDOZA	500848	97	2	ANDESMAR CARGAS S.A.	30601502778	CALVO ALEJANDRO	23135337129
MENDOZA	500855	97	2	GIOLO MARIA R.	27049365883	REYNOSO HUGO	23068840589
MENDOZA	500879	97	2	HOTELERIA ANDINA S.A.	30613790264	NASRALA ALICIA	23062626674
MENDOZA	501131	97	2	FIBRAS S.A.	30689312078	FERNANDEZ PEDRO A.	20204498823
MENDOZA	501155	97	2	PEREZ GONZALEZ LUZ M.	27153193439	CANTOS PABLO A.	20149396986
MENDOZA	501193	97	2	SAENZ BRIONES Y CIA SAIC	33501088469	FOURCADE YOLANDA S.	27051142875
MENDOZA	501216	97	2	NESTLE ARGENTINA S.A.	30546764040	FOURCADE YOLANDA S.	27051142875
MENDOZA	501643	97	2	ROVER S.R.L.	30643961705	CLEMENT CARLOS	20073726264
MENDOZA	501742	97	2	URDEGA S.A.	33604678299	BALMACEDA RUBEN DARIO	20078892243
MENDOZA	501759	97	2	URDEGA S.A.	33604678299	BALMACEDA RUBEN DARIO	20078892243
MENDOZA	502035	97	2	DINO CONTE E HIJOS S.R.L.	30543264535	CANNATA SILVIA	23056127194
MENDOZA	502264	97	2	CUYO PLACAS S.A.	30597473210	CLEMENT CARLOS	20073726264
MENDOZA	502387	97	2	DIST. RAVOTTI S.A.	30672245660	VIÑOLO ANDRES M. C.	27181160433
MENDOZA	502653	97	2	URDEGA S.A.	33604678299	BALMACEDA RUBEN DARIO	20078892243
MENDOZA	502660	97	2	URDEGA S.A.	33604678299	BALMACEDA RUBEN DARIO	20078892243
MENDOZA	503014	97	2	SIKA ARG. SAIC	33501880049	BALMACEDA RUBEN DARIO	20078892243
MENDOZA	503205	97	2	FALABELLA S.A.	30655725829	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	503335	97	2	PANELLA LUIS A.	20170219059	MAESTRI ALEJANDRA	27213767920
MENDOZA	503465	97	2	URDEGA S.A.	33604678299	BALMACEDA RUBEN DARIO	20078892243
MENDOZA	503571	97	2	TERMITEX S.A.	30586743054	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA	503601	97	2	EL DORADO S.A	30640746382	ABEL LUIS GUSTAVO	20083259079
MENDOZA	503779	97	2	MADCUR S.A.	30506006011	CANNATA SILVIA	23056127194
MENDOZA	503854	97	2	ALUFLEX S.A.	33662044119	CLEMENT CARLOS	20073726264
MENDOZA	504024	97	2	PINTO ROBERTO	20105955902	ALIAGA DIEGO	20208103688
MENDOZA	504109	97	2	FERNANDEZ DANIEL NORBERTO	20168619031	CLAVERO MARIA V.	27173904911
MENDOZA	504123	97	2	BACHY FRANCO-CHILENA S.A. ARG.	30689299039	RAPACIOLI OMAR	20172953531
MENDOZA	504444	97	2	NUDELMAN DAVID E.	30532822609	OBON YANINA RENEE	27222042483
MENDOZA	505171	97	2	L. CHECHIA Y A. NOGERA	30624901882	LOPEZ MARIO DANIEL	20135402533
MENDOZA	505195	97	2	NIETO CARBO Y A.SONETINER S.A	30555449883	BACA JORGE MARIO	20102743815
MENDOZA	505362	97	2	ANGULO HNOS. S.A.	30539387983	FERNANDEZ PEDRO A.	20204498823
MENDOZA	50541	97	2	KOKLER PLASTICS S.A.	30626853087	ANTUN MARCELA	27186782432
MENDOZA	505874	97	2	CUYO EXPRESS S.A.	30657265760	ALURRALDE ELENA C.DE	27135693273
MENDOZA	505997	97	2	BUENO HECTOR O.	30623713284	SANCHES RICARDO OSCAR	20115910907
MENDOZA	50633	97	2	FALABELLA S.A.	30655725829	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	506365	97	2	LEONCIO ARIZU S.A.	30508598501	CLEMENT CARLOS	20073726264
MENDOZA	506402	97	2	CIA.CASCO SAIC.	30501182504	ALVAREZ ESTELA A.	27147834034
MENDOZA	506419	97	2	SABATINI PROD. QUIMICOS	30612632738	CORNEJO VICTOR N.	20139987293
MENDOZA	50671	97	2	FALABELLA S.A.	30655725829	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	507108	97	2	PROD. Y ACCESORIOS ECOLOGICOS	30658405531	DELGADO DE HONORATO M.	27145289365
MENDOZA	507115	97	2	PROD. Y ACCESORIOS ECOLOGICOS	30658405531	DELGADO DE HONORATO M.	27145289365
MENDOZA	507481	97	2	PRODUNOA S.A.	30644786079	ANTUN MARCELA	27186782432
MENDOZA	507573	97	2	ANTARTIDA ARGENTINA S.R.L.	30554378974	FONTAN ACRISTIAN	20217054223
MENDOZA	508132	97	2	COMPANIA CASCO SAIC.	30501182504	ALVAREZ ESTELA A.	27147834034
MENDOZA	508200	97	2	ESCORIHUELA S.A.	30501697466	FONTAN ACRISTIAN	20217054223
MENDOZA	508330	97	2	LA CASA DE LOS HERRAJES S.R.L	30543227419	HEUGAS ALFREDO V.	20175134639
MENDOZA	508453	97	2	INTEGRA S.R.L.	30684159298	ROVERA GRACIELA	27184614478
MENDOZA	509333	97	2	CONST. ELECTROMECANICA	30618185105	AUBONE LAURA E.	27219113469
MENDOZA	509494	97	2	MARTIREN EDGARDO	20060756660	FERNANDEZ PEDRO A.	20204498823
MENDOZA	509999	97	2	VESTIMENTOS INTERNACIONALES S.A	30597906397	VALDES J. ANGELES	27050926422
MENDOZA	510009	97	2	VESTIMENTOS INTERNACIONALES S.A	30597906397	VALDES J. ANGELES	27050926422
MENDOZA	510115	97	2	FRIGORIFICO DOINA S.A.	30686514443	ALURRALDE ELENA C.DE	27135693273
MENDOZA	510375	97	2	MARTELEN S.A.	30519439634	ROVERA GRACIELA	27184614478

ADUANA REG.	DESPACHO	AÑO	E.V.I.	NOMBRE IMPORTADOR	CUIT IMPORTADOR	NOMBRE DESPACHANTE	CUIT DESPACHANTE
MENDOZA	510382	97	2	AGOSIN MARCOS EMILIO	24069481716	RODRIGUEZ ECHANDIA E.	27062626513
MENDOZA	511446	97	2	COOP DE PROVISION DE LA PRENSA ARG.	30561788096	FOURCADE YOLANDA S.	27051142875
MENDOZA	511538	97	2	MARTIREN EDGARDO	20060756660	FERNANDEZ PEDRO A.	20204498823
MENDOZA	51209	97	2	IMPORTIME S.A.	30656258663	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	51233	97	2	IMPORTIME S.A.	30656258663	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	512418	97	2	DANIEL A. CHOZAS SACIF	30530976757	GIUNTA KARINA C.	27217053671
MENDOZA	512487	97	2	LEXCOM ARG. DE F. LOZADA Y A.F	30684196487	DERRA ANAN MARIA	27051950750
MENDOZA	512494	97	2	LEXCOM ARG. DE F. LOZADA Y A.F	30684196487	DERRA ANAN MARIA	27051950750
MENDOZA	514582	97	2	EMBOTELLADORA DE LOS ANDES S.A	30610212170	BRIZUELA WALTER	20142671035
MENDOZA	51643	97	2	VESTIMENTOS INTERNACIONALES S.	30597906397	VALDES J. ANGELES	27050926422
MENDOZA	51704	97	2	DINO CONTE E HIJOS S.R.L.	30543264535	CANNATA SILVIA	23056127194
MENDOZA	51711	97	2	DINO CONTE E HIJOS S.R.L.	30543264535	CANNATA SILVIA	23056127194
MENDOZA	52394	97	2	FRIGORIFICO DOINA S.A.	30686514443	ALURRALDE ELENA C.DE	27135693273
MENDOZA	52493	97	2	SAENZ HNOS S.A.	30543211202	SOSA RICARDO AURELIANO	20107636847
MENDOZA	52561	97	2	HF TRADING S.R.L.	30684161683	RAPACIOLI OMAR	20172953531
MENDOZA	53090	97	2	RIZZO MILTON	20068582904	MAESTRI ALEJANDRA	27213767920
MENDOZA	53182	97	2	ESTIRENOS S.A.	30611999700	CLEMENT CARLOS	20073726264
MENDOZA	53267	97	2	IND. DEL CUERO CALZANNI	30689316960	AUBONE LAURA E.	27219113469
MENDOZA	53304	97	2	ARGEMIN S.A.	30590854812	CLEMENT CARLOS	20073726264
MENDOZA	53625	97	2	PETACCIO ROBERTO L.	20046777140	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA	53724	97	2	FALABELLA S.A.	30655725829	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	53977	97	2	POLIDUR SAN LUIS S.A.I.C.	30600738379	SOSA RICARDO AURELIANO	20107636847
MENDOZA	54086	97	2	FALABELLA S.A.	30655725829	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	56082	97	2	NUDELMAN DAVID E.	30532822609	OBON YANINA RENEE	27222042483
MENDOZA	56587	97	2	DIST. DE PROD. TEXTILES S.A.	30657409452	CLEMENT CARLOS	20073726264
MENDOZA	56617	97	2	YPF S.A.	30546689979	GIORGIS ENZO GUILLERMO	20112644297
MENDOZA	56716	97	2	REFRACTARIO S.C.A.	30541270708	FONTAN ACRISTIAN	20217054223
MENDOZA	57436	97	2	MURESCO S.A.	30522520086	BALMACEDA RUBEN DARIO	20078892243
MENDOZA	57573	97	2	BOLSARPIL S.A.	30529700659	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	57580	97	2	STILOS FABRICA DE LIVINGS	30684200174	QUIROGA CARLOS	20178748627
MENDOZA	58149	97	2	CONST. ELECTROMECANICA	30618185105	SANCHES RICARDO OSCAR	20115910907
MENDOZA	58613	97	2	GAVELINI JORGE	20050835902	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA	59012	97	2	OLIVARES LUIS E.	20171805806	PICCONE FEDERICO	10211410739
MENDOZA	59456	97	2	BALLESTERO DIAZ E.	20148722103	AUBONE LAURA E.	27219113469
MENDOZA	59791	97	2	ZINGARETTI A E HIJOS S.A.I.C.	30501640863	PRISCO EDGARDO F,	20068692165
MENDOZA	59814	97	2	OLIUM S.A.	30636490152	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	59937	97	2	GAVELINI JORGE	20050835902	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA	60313	97	2	FALABELLA S.A.	30655725829	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	60863	97	2	AGROTECNIA S.A.	30658720712	CLAVERO MARIA V.	27173904911
MENDOZA	61064	97	2	GRAMBLICKA EDUARDO	20185115446	CLEMENT CARLOS	20073726264
MENDOZA	61392	97	2	BAKER HUGHES ARG. S.A.	30504475413	BRIZUELA WALTER	20142671035
MENDOZA	61477	97	2	ALABARCE JORGE	20926484320	BRIZUELA WALTER	20142671035
MENDOZA	61569	97	2	INGEOMA S.A.	30582936419	QUIROGA CARLOS	20178748627
MENDOZA	61613	97	2	FALABELLA S.A.	30655725829	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	61620	97	2	FALABELLA S.A.	30655725829	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	61965	97	2	DISTRIBUCIONES RODAN S.R.L.	30595985168	MONTILLA MANUEL E.	20172951024
MENDOZA	62029	97	2	FARAH JUAN CARLOS	20110915234	DERRA ANAN MARIA	27051950750
MENDOZA	62067	97	2	CEMENTO AVELLANEDA S.A.	30526047792	ALVAREZ ESTELA A.	27147834034
MENDOZA	62395	97	2	ARISCO S.A.	30642760722	HERRERA CARLOS	20137062101
MENDOZA	62401	97	2	ARISCO S.A.	30642760722	HERRERA CARLOS	20137062101
MENDOZA	62418	97	2	ARISCO S.A.	30642760722	HERRERA CARLOS	20137062101
MENDOZA	62647	97	2	HF TRADING S.R.L.	30684161683	RAPACIOLI OMAR	20172953531
MENDOZA	62715	97	2	MAXI S.A.	30646002598	GAMARRA SUSANA	27039072675
MENDOZA	62722	97	2	MAXI S.A.	30646002598	GAMARRA SUSANA	27039072675
MENDOZA	63145	97	2	MAGISTRAL S.R.L.	30679745464	DELFIS JUAN CARLOS	20172523464
MENDOZA	63350	97	2	TUMA PAULINA F.	27184160809	DERRA ANAN MARIA	27051950750
MENDOZA	63404	97	2	ALLIED DOMECQ ARG. S.A.	30500710507	CANNATA SILVIA	23056127194
MENDOZA	63510	97	2	FALABELLA S.A.	30655725829	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	63671	97	2	MARTINS DOMINGOS SACIF	30546814625	ROVERA GRACIELA	27184614478
MENDOZA	63732	97	2	FERNANDEZ DANIEL N.	20168619031	CLAVERO MARIA V.	27173904911
MENDOZA	63749	97	2	MINES CARLOS	20112388096	CLAVERO MARIA V.	27173904911
MENDOZA	63794	97	2	PETACCIO ROBERTO L.	20046777140	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA	64018	97	2	MARK TRADING S.R.L.	30637235172	BRIZUELA WALTER	20142671035
MENDOZA	64469	97	2	POLY CAP S.R.L.	33647637189	BALMACEDA RUBEN DARIO	20078892243
MENDOZA	64780	97	2	IND. DEL CUERO CALZANNI	30689316960	AUBONE LAURA E.	27219113469
MENDOZA	64919	97	2	LEVINTON SOFIA S.	27048454491	DELGADO DE HONORATO M.	27145289365
MENDOZA	65264	97	2	YPF S.A.	30546689979	GIORGIS ENZO GUILLERMO	20112644297
MENDOZA	65271	97	2	YPF S.A.	30546689979	GIORGIS ENZO GUILLERMO	20112644297
MENDOZA	65288	97	2	YPF S.A.	30546689979	GIORGIS ENZO GUILLERMO	20112644297
MENDOZA	65295	97	2	YPF S.A.	30546689979	GIORGIS ENZO GUILLERMO	20112644297
MENDOZA	65325	97	2	PEÑAFLOR S.A.	30500548041	CANNATA SILVIA	23056127194
MENDOZA	65516	97	2	VIÑA PATAGONICA	33689898179	CANNATA SILVIA	23056127194
MENDOZA	65660	97	2	MINERA ALUMBRERA LTDA.	30663301744	CLEMENT CARLOS	20073726264
MENDOZA	65691	97	2	MORENO HECTOR A.	20046278853	ROVERA GRACIELA	27184614478
MENDOZA	65905	97	2	AITOR I. BALBO SAACI	30551667800	MAESTRI ALEJANDRA	27213767920
MENDOZA	66359	97	2	MOLINA MONICA A.	27136143277	REYNOSO HUGO	23068840589
MENDOZA	66373	97	2	SPACEWALL	30622666533	CLEMENT CARLOS	20073726264
MENDOZA	66601	97	2	K.V.A. ARGENTINA S.A.	30576803369	SAENZ LEMOS LUIS	20114865398
MENDOZA	66878	97	2	FALABELLA S.A.	30655725829	CALIRI JORGE ANTONIO	20132591262
MENDOZA	66922	97	2	LUFFI DE STORANI L.	27063596057	VALDES J. ANGELES	27050926422
MENDOZA	67086	97	2	TEXAR S.A.	30679741574	CLAVERO MARIA V.	27173904911
MENDOZA	67130	97	2	ROCA JOSE MARIA	20106274585	FONTAN ACRISTIAN	20217054223
MENDOZA	67222	97	2	MARTINS DOMINGOS SACIF	30546814625	GAMARRA SUSANA	27039072675
MENDOZA	67338	97	2	PLASTIMISA S.A.	30689294916	AUBONE LAURA E.	27219113469
MENDOZA	67345	97	2	ACME ARG. S.A.	30690252976	AUBONE LAURA E.	27219113469
MENDOZA	50201-1	97	2	TEXAR S.A.	30-67974157-4	CLAVERO, MARIA VIRGINIA	27-17390491-1
MENDOZA	50334-2	97	2	TERMOVINILICOS ARGENTINOS	30-65968662-3	HOLGADO, ALEJANDRA M.	27-18080787-5
MENDOZA	50937-1	97	2	CIA CASCO S.A.	30-50118250-4	ALVAREZ, ESTELA	27-147834034
MENDOZA	51064-1	97	2	ZEBALLOS, JOSE MARIO	20-11110684-4	MAESTRI, ALEJANDRA	27-21376792-0
MENDOZA	51121-7	97	2	BIOSUR DIAGNOSTICOS S.R.L.	33-64431794-9	MONSERRAT, OCTAVIO D.	20-05088866-6
MENDOZA	51211-1	97	2	ANGULO HNOS. S.A.	30-53938798-3	CANNATA, SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA	51306-0	97	2	DINO CONTE E HIOS S.R.L.	30-54326453-5	CANNATA, SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA	51544-8	97	2	INDARGENTOL S.A.	33-53001968-9	CLEMENT, CARLOS ALBERTO	20-07372626-4
MENDOZA	51662-5	97	2	HAMRA CHALOM	20-04494627-1	VALDEZ, J. ANGELES	27-05092642-2
MENDOZA	51789-5	97	2	EL DORADO S.A.	30-64074638-2	CAMPOY LOPEZ, LUIS	20-11902615-7
MENDOZA	51967-9	97	2	DOMINGO FERANADO VEREDA	20-08156274-2	CLEMENT, CARLOS ALBERTO	20-07372626-4
MENDOZA	52049-9	97	2	MARTINS DOMINGOS SACIF	30-54681462-5	DAVILA, SUSANA G. DE	27-03907267-5
MENDOZA	52084-0	97	2	PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A.	33-55645919-9	BALMACEDA, RUBEN DARIO	20-07889224-3
MENDOZA	52342-9	97	2	ROBERTO PINTO	20-10595590-2	ALIAGA, DIEGO	20-20810368-8
MENDOZA	IC04 490D	97	2	FACTORY S.A.	30-68419709-2	FERNANDEZ, PEDRO A.	20-20449882-3
MENDOZA	IC05 613B	97	2	Y.P.F. S.A.	30-54668997-9	GIORGIS, ENZO GUILLERMO	20-11264429-7
MENDOZA	51128-6	97	2	URDEGA S.A.	33-60467829-9	BALMACEDA, RUBEN DARIO	20-07889224-3
MENDOZA	51277-7	97	2	URDEGA S.A.	33-60467829-9	BALMACEDA, RUBEN DARIO	20-07889224-3
MENDOZA	51356-5	97	2	URDEGA S.A.	33-60467829-9	BALMACEDA, RUBEN DARIO	20-07889224-3
MENDOZA	51573-8	97	2	URDEGA S.A.	33-60467829-9	BALMACEDA, RUBEN DARIO	20-07889224-3
MENDOZA	51848-5	97	2	IMPORTIME S.A.	30-65625866-3	CALIRI, JORGE ANTONIO	20-13259126-2
MENDOZA	52014-7	97	2	IMPORTIME S.A.	30-65625866-3	CALIRI, JORGE ANTONIO	20-13259126-2

ADUANA REG.	DESPACHO	AÑO	E.V.I.	NOMBRE IMPORTADOR	CUIT IMPORTADOR	NOMBRE DESPACHANTE	CUIT DESPACHANTE
MENDOZA	52015-4	97	2	IMPORTIME S.A.	30-65625866-3	CALIRI, JORGE ANTONIO	20-13259126-2
MENDOZA	52016-1	97	2	IMPORTIME S.A.	30-65625866-3	CALIRI, JORGE ANTONIO	20-13259126-2
MENDOZA	IC04 308B	97	2	FALABELLA S.A.	30-65572582-9	CALIRI, JHORGE ANTONIO	20-13259126-2
MENDOZA	IC04 314V	97	2	FALABELLA S.A.	30-65572582-9	CALIRI, JHORGE ANTONIO	20-13259126-2
MENDOZA	IC05 495J	97	2	FALABELLA S.A.	30-65572582-9	CALIRI, JHORGE ANTONIO	20-13259126-2

LISTADO DE DESPACHOS DE IMPORTACION EN CONDICIONES DEL PTO. 4, ANEXO V DE LA RESOLUCION N° 986/97 (A.N.A.) A LOS EFECTOS DEL PTO. 2 DEL MENCIONADO ANEXO DE LA ALUDIDA NORMA LEGAL

ADUANA/AÑO	NRO.D.I.	EVI	IMPORTADOR	C.U.I.T.	DESPACHANTE	C.U.I.T.
MENDOZA/97	IC04-612-W	3	FEDERMAN ABEL	20081466352	GAMARRA DE DAVILA	27039072675
MENDOZA/97	IC04-124-U	3	ATLAS COPCO ARG.	30515666148	CALIRI JORGE	20132591262
MENDOZA/97	IC04-213-T	3	RIZZO MILTON	20068582904	CALIRI JORGE	20132591262
MENDOZA/97	IC04-217-A	3	ARRIGO, JUAN	20069055487	CALIRI, JORGE	20132591262
MENDOZA/97	IC04-467-H	3	VARELA FRANKLIN	23082447849	HOLGADO, ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/97	IC04-50306/9	3	RODRIGUEZ ROBERTO	20160065630	QUIROGA CARLOS	20178748627
MENDOZA/97	IC04-50425/3	3	QUIROGA JUAN Y PORTILLO	30643911996	CANTOS PABLO A.	20149396986
MENDOZA/97	IC04-505-A	3	PROVERDE S.A.	30684168610	NASRALA ALICIA	23062626674
MENDOZA/97	IC04-50638/9	3	NIEVAS, RAMON	20128771698	CUNEO R.	20120304624
MENDOZA/97	IC04-50778/8	3	IMPSA SA.	30501466464	CANNATA SILVIA	23056127194
MENDOZA/97	IC04-50958/7	3	TIENDAS UNIDAS ARG.SRL	30684692166	DERRA A.M.	27051850750
MENDOZA/97	IC04-50972/2	3	NEGLIA LIDIA DORA	27035634482	HEUGAS ALFREDO	20175134639
MENDOZA/97	IC04-50995/1	3	LOMBARDO CLAUDIO	20171186758	RODRIGUEZ ECHANDIA	27062626513
MENDOZA/97	IC04-51074/0	3	SIMONETO JULIO	20081488275	HOLGADO, A.	27180807875
MENDOZA/97	IC04-51078/8	3	ALIAGA DIEGO	20208103688	ALIAGA DIEGO	20208103688
MENDOZA/97	IC04-51081/8	3	ZABALETTA MYRIAM	27130845199	ALIAGA DIEGO	20208103688
MENDOZA/97	IC04-51135/4	3	VARELA EDUARDO	23082447849	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/97	IC04-51192/7	3	SAS IMPORT SRL	30629902062	CANNATA SILVIA	23056127194
MENDOZA/97	IC04-51340/4	3	MELIMACI LAURA Y ANDRE R.	30657880597	NASRALA ALICIA	23062626674
MENDOZA/97	IC04-51365/7	3	GOMEZ ENRIQUE	20111972371	CUNEO R.	20120304624
MENDOZA/97	IC04-51456/8	3	NIEVAS RAMON	20128771698	CUNEO R.	20120304624
MENDOZA/97	IC04-51471/1	3	NIEVAS RAMON A.	20128771698	CUNEO RODOLFO	20120304624
MENDOZA/97	IC04-51494/0	3	PARIS NESTOR EDUARDO	20135655792	HOLGADO A.	27180807875
MENDOZA/97	IC04-51562/2	3	MORENO JORGE	20110429240	NASRALA ALICIA	23062626674
MENDOZA/97	IC04-51581/3	3	CANTERAS MALAGUEÑO	30501270365	ALVAREZ ESTELA	27147834034
MENDOZA/97	IC04-51613/7	3	COMERCIAL ZONA FRANCA	30699303729	R.CUNEO	20120304624
MENDOZA/97	IC04-51614/4	3	GOMEZ ENRIQUE	20111972371	CUNEO RODOLFO	20120304624
MENDOZA/97	IC04-51719/2	3	NEGLIA LIDIA DORA	27035634482	HEUGAS, ALFREDO	20175134639
MENDOZA/97	IC04-51728/4	3	FARAH JUAN	20110915234	DERRA, ANA MARIA	27051950750
MENDOZA/97	IC04-51764/2	3	SALGUERO JOSE LUIS	20165640749	DEFIS JUAN CARLOS	20172523464
MENDOZA/97	IC04-51770/3	3	SEGHESSO JORGE A.	20085195426	DERRA ANA MARIA	27051950750
MENDOZA/97	IC04-51796/3	3	IRELAND IMPORT SRL	30691842041	ROVERA GRACIELA	27184614478
MENDOZA/97	IC04-51816/4	3	PROVERDE S.A.	30684168610	NASRALA ALICIA	23062626674
MENDOZA/97	IC04-51817/1	3	MORAL JUAN CARLOS	20121964997	BERRA MYRIAN	27128331552
MENDOZA/97	IC04-51824/9	3	ORIENTE IMPORTACIONES	30690261843	REYNOSO HUGO	23068840589
MENDOZA/97	IC04-51830/0	3	NEGLIA LIDIA DORA	27035634482	HEUGAS, ALFREDO	20175134639
MENDOZA/97	IC04-51831/7	3	NEGLIA LIDIA DORA	27035634482	HEUGAS ALFREDO	20175134639
MENDOZA/97	IC04-51845/4	3	NIEVAS RAMON	20128771698	CUNEO RODOLFO	20120304624
MENDOZA/97	IC04-51916/7	3	CENTRO MAYORISTA INTEG.	30678822856	DERRA ANA MARIA	27051950750
MENDOZA/97	IC04-51919/8	3	HAMRA CHALOM	20044946271	VALDES ANGELES	27050926422
MENDOZA/97	IC04-51920/4	3	CIORLA ROMULO	20170970188	ROCHA, MARCELO	20085225147
MENDOZA/97	IC04-51947/1	3	ORIENTE IMPORTACIONES	30690261843	REYNOSO HUGO	23068840589
MENDOZA/97	IC04-51956/3	3	SEGAL JAIME	20105643668	GAMARRA DE DAVILA	27039072675
MENDOZA/97	IC04-51973/0	3	IRELAND IMPOR SRL	30691842041	ROVERA GRACIELA	27184614478
MENDOZA/97	IC04-52006/2	3	CORDON, ARIEL	20076136476	REYNOSO HUGO	23068840589
MENDOZA/97	IC04-52052/9	3	NIEVAS, RAMON	20128771698	CUNEO R.	20120304624
MENDOZA/97	IC04-52053/6	3	COMERCIAL ELECTRONICA	30684206288	DEFIS JUAN	20172523464
MENDOZA/97	IC04-52060/4	3	ELECTRONICA JS SRL	30679778737	MAESTRI ALEJANDRA	27213767920
MENDOZA/97	IC04-52081/9	3	PROVA S.R.L.	30684174823	SANCHEZ, CELIA	27117953144
MENDOZA/97	IC04-52122/5	3	DYNASTAR DELL ELECTRONIC	30647355753	NASRALA ALICIA	23062626674
MENDOZA/97	IC04-52166/9	3	NATURA SA.	30683207132	NASRALA ALICIA	23062626674
MENDOZA/97	IC04-52170/6	3	RELADER SA	30678566426	DERRA ANA	27051950750
MENDOZA/97	IC04-52177/5	3	ESCALONA MONSALVE	20924868962	DERRA A.M.	27051950750
MENDOZA/97	IC04-52216/7	3	COMERCIAL ZONA FRANCA	30672028414	CUNEO R.	20120304624
MENDOZA/97	IC04-52217/4	3	COMERCIAL ZONA FRANCA	30689303729	R.CUNEO	20120304624
MENDOZA/97	IC04-52246/4	3	GOMEZ ENRIQUE	20111972371	CUNEO RODOLFO	20120304624
MENDOZA/97	IC04-52283/9	3	NIEVAS RAMON	20128771698	CUNEO RODOLFO	20120304624
MENDOZA/97	IC04-52288/4	3	AZCARATE Y MARRA SA	30591191485	NASRALA ALICIA	23062626674
MENDOZA/97	IC04-52292/1	3	NEGLIA LIDIA DORA	27035634482	HEUGAS ALFREDO	20175134639
MENDOZA/97	IC04-523-A	3	IRELAND IMPORT SRL.	30691842041	ROVERA,GRACIELA	27184614478
MENDOZA/97	IC04-52304/7	3	MILLAN SA	33503850929	CANTOS PABLO	20149396986
MENDOZA/97	IC04-52404/0	3	RODRIGUEZ ROBERTO	20160065630	ALVAREZ A.	20183514082
MENDOZA/97	IC04-52446/0	3	NIEVAS, R.	20128771698	CUNEO, R.	20120304624
MENDOZA/97	IC04-758-K	3	DYNASTAR DELL ELECTRONIC	30647355753	NASRALA ALICIA	23062626674
MENDOZA/97	IC05-0217B	3	MUSCARA JOSE	20168682892	FERNANDEZ PEDRO	20204498823
MENDOZA/97	IC05-1109-C	3	FARAH JUAN	20110915234	DERRA, ANA MARIA	27051950750
MENDOZA/97	IC05-1125-A	3	COMERCIAL ZONA FRANCA	30689303729	R. CUNEO	20120304624
MENDOZA/97	IC05-1207-B	3	ARTAL OSVALDO ENRIQUE	20926675088	ALVAREZ, ALEJANDRO	20183914082
MENDOZA/97	IC05-1233-A	3	GOMEZ ENRIQUE	20111972371	CUNEO RODOLFO	20120304624
MENDOZA/97	IC05-1282-E	3	VARELA FRANKLIN	23082447849	HOLGADO, ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/97	IC05-1612-B	3	TODOIMPORT S.A.	30693171497	HOLGADO, ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/97	IC05-1745-X	3	SEGAL, JAIME	20105643668	GAMARRA SUSANA	27039072675
MENDOZA/97	IC05-50114/8	3	SEGAL, JAIME	20105643668	GAMARRA SUSANA	27039072675
MENDOZA/97	IC05-50379/3	3	ARGENTINA TRADING WORLD	30693169484	QUIROGA CARLOS	20178748627
MENDOZA/97	IC05-50380/9	3	RODRIGUEZ R.	20160065630	QUIROGA CARLOS	20178748627
MENDOZA/97	IC05-50388/5	3	MARCALAURA RICARDO	20923788558	HOLGADO A.	27180807875
MENDOZA/97	IC05-50409/3	3	MILHOGAR S.A.	30658650552	HOLGADO, ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/97	IC05-50433/8	3	SALOME MARTINEZ	27083481019	HOLGADO, A.	27180807875
MENDOZA/97	IC05-50469/7	3	SALVI Y CIA.	30651775349	HOLGADO A.	27180807875
MENDOZA/97	IC05-50531/7	3	COMERCIAL ZONA FRANCA	30689303729	CUNEO R.	20120304624
MENDOZA/97	IC05-50558/4	3	RODRIGUEZ ROBERTO	20160065630	QUIROGA CARLOS	20178748627
MENDOZA/97	IC05-50595/9	3	DOLCE FERNANDO	20218093176	QUIROGA CARLOS	20178748627
MENDOZA/97	IC05-50838/5	3	HIGH TEC. INGENIERIA SRL	30618284677	CLAVERO M.	27173904911
MENDOZA/97	IC05-50883/5	3	ORIENTE IMPORTACIONES	30690261843	REYNOSO HUGO	23068840589
MENDOZA/97	IC05-51032/0	3	PORRAS HUGO	20102744587	CLAVERO MARIA V.	27173904911
MENDOZA/97	IC05-51134/7	3	FARIAS WALTER	20175735810	HOLGADO A.	27180807875
MENDOZA/97	IC05-51139/2	3	EDUARDO SESER	20081510564	HOLGADO, ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/97	IC05-51141/5	3	SCHVARTZMAN E.	20069009957	HOLGADO, A.	27180807875
MENDOZA/97	IC05-51163/7	3	HUDSON OSCAR	20217060711	HOLGADO ALEJANDRA	20217060711
MENDOZA/97	IC05-51179/8	3	ARTAL OSVALDO E.	20926675088	QUIROGA CARLOS	20178748627
MENDOZA/97	IC05-51180/4	3	CARLSO SCOLARO	20084690970	CARLOS QUIROGA	20278748627
MENDOZA/97	IC05-51214/2	3	CAPORALI DANIEL	20220264352	SAENZ LEMOS	20114865398
MENDOZA/97	IC05-51372/5	3	CENTRAL IMPORTACIONES	30690241265	HOLGADO, A.	27180807875
MENDOZA/97	IC05-51391/6	3	KOHN ALEJANDRO	20178015134	HOLGADO A.	27180807875
MENDOZA/97	IC05-51395/4	3	FULL IMPORT SRL	30688266315	HOLGADO A.	27180807875

ADUANA/AÑO	NRO.D.I.	EVI	IMPORTADOR	C.U.I.T.	DESPACHANTE	C.U.I.T.
MENDOZA/97	IC05-51397/8	3	HAMER SILVIO	20076717592	HOLGADO A.	27180807875
MENDOZA/97	IC05-51400/1	3	LO GIUDICE ISMAEL	20139679041	QUIROGA CARLOS	20178748627
MENDOZA/97	IC05-51422/3	3	NORIK KARAPETIAN	20928851657	VALDES ANGELES	27050926422
MENDOZA/97	IC05-51428/5	3	DALMA SA	30679762903	HOLGADO A.	27180807875
MENDOZA/97	IC05-51470/4	3	CENTRAL IMPORTACIONES	30690241265	HOLGADO, A.	27180807875
MENDOZA/97	IC05-51492/6	3	PARRA JOSE	20067556071	HOLGADO, ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/97	IC05-51500/4	3	PALLISO G.	20086316227	LOPEZ J.	20148112267
MENDOZA/97	IC05-51504/2	3	DARU SA.	23646625969	HOLGADO A.	27180807875
MENDOZA/97	IC05-51506/6	3	NANFRO DANIEL	20134253763	QUIROGA CARLOS	20278748627
MENDOZA/97	IC05-51548/6	3	INGENIERIA Y COMPUTACION	30594900967	BRIZUELA W.	20192671035
MENDOZA/97	IC05-51549/3	3	INGENIERIA Y COMPUTACION	30594900967	BRIZUELA WALTER	20142671035
MENDOZA/97	IC05-51556/1	3	DARU SA	33646625969	HOLGADO A.	27180807875
MENDOZA/97	IC05-51625/0	3	GUZMAN CARLOS	20129483319	CANTOS PABLO	20149396986
MENDOZA/97	IC05-51629/8	3	HUDSON OSCAR	20217060711	HOLGADO, A.	27180807875
MENDOZA/97	IC05-51642/7	3	RODRIGUEZ ROBERTO	20160065630	QUIROGA CARLOS	20278748627
MENDOZA/97	IC05-51643/4	3	RODRIGUEZ ROBERTO	20160065630	QUIROGA CARLOS	20278748627
MENDOZA/97	IC05-51699/1	3	LUCIANA HOGAR SA	30672076931	FERNANDEZ PEDRO	20204498823
MENDOZA/97	IC05-51713/0	3	MAURO ENRIQUE	20163518539	HOLGADO A.	27180807875
MENDOZA/97	IC05-51731/4	3	SANTO DOLCE, FERNANDO	20218093176	CARLOS QUIROGA	20278748627
MENDOZA/97	IC05-51735/2	3	SANTO DOLCE F.	20258093176	QUIROGA CARLOS	20278748627
MENDOZA/97	IC05-51761/1	3	HAMRA CHALOM	20044946271	VALDES ANGELES	27050926422
MENDOZA/97	IC05-51771/0	3	DIGEROLAMO MARISA	27170112119	HOLGADO A.	27180807875
MENDOZA/97	IC05-51780-2	3	C.MAYORISTA INTEGRAL	30678822856	VALDES, J. ANGELES	27050926422
MENDOZA/97	IC05-51812/6	3	GONZALEZ AROZ	20925101630	HOLGADO A.	27180807875
MENDOZA/97	IC05-51819/5	3	TERRADAS, DAVID	20064377508	HOLGADO, ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/97	IC05-51840/9	3	DAVID MISRAHI	20114865282	HOLGADO, ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/97	IC05-51882/9	3	IMPORTADORA MARCUS	30683463554	VALDES ANGELES	27050926422
MENDOZA/97	IC05-51895/9	3	ARTAL OSVALDO	20926675088	QUIROGA CARLOS	20278748627
MENDOZA/97	IC05-52005/5	3	HAMRA CHALOM	20044946271	VALDES ANGELES	27050926422
MENDOZA/97	IC05-52124/9	3	J.H.MUEBLES	30640375899	ROCHA, MARCELO	20085225147
MENDOZA/97	IC05-52125/6	3	WAISSBEIN, HUGO	20042556700	ROCHA, MARCELO	20085225147
MENDOZA/97	IC05-52133/1	3	RODRIGUEZ ROBERTO	20160065630	ALIAGA DIEGO	20208103688
MENDOZA/97	IC05-52134/8	3	NANFRO DANIEL	20134253763	ALIAGA DIEGO	20208103688
MENDOZA/97	IC05-52152/2	3	CAMPAGNA, SALVADOR	30689275490	HOLGADO,JORGE	20218090371
MENDOZA/97	IC05-52155/3	3	KUNZ EDUARDO	20082562975	HOLGADO JORGE	20218090371
MENDOZA/97	IC05-52158/4	3	MILHOGAR S.A.	30658650552	HOLGADO, ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/97	IC05-52159/1	3	DAVID TERRADA	20064377508	HOLGADO, JORGE	20218090371
MENDOZA/97	IC05-52180/5	3	SEGAL JAIME	20105643668	GAMARRA SUSANA	27039072675
MENDOZA/97	IC05-52192/8	3	DUEÑAS MATILDE	27923396654	HOLGADO JORGE	20218090371
MENDOZA/97	IC05-52194/2	3	DEPOSITO GUAYMALLEN	30622686739	HOLGADO FERNADO	20218090371
MENDOZA/97	IC05-52199/7	3	ENLACE SRL	30691836831	ALIAGA DIEGO	20208103688
MENDOZA/97	IC05-52200/6	3	RODRIGUEZ CARLOS	20205622315	ALIAGA DIEGO	20208103688
MENDOZA/97	IC05-52262/4	3	SCHVARTZMAN E.	20069009957	HOLGADO JORGE	20218090371
MENDOZA/97	IC05-52268/6	3	ARGENTINA TRADING WORLD	30693169484	ALVAREZ ALEJANDRO	20183914082
MENDOZA/97	IC05-52269/3	3	CARICLAU S.A.	30682978682	ALIAGA, DIEGO	20208103688
MENDOZA/97	IC05-52281/5	3	HAI PORT	30649288816	HOLGADO FERNANDO	20218090371
MENDOZA/97	IC05-52290/7	3	SCOLARO CARLOS	20084690970	ALVAREZ A.	20183514082
MENDOZA/97	IC05-52297/6	3	PEDROZZOLI JAVIER	20162373510	HOLGADO FERNANDO	20218090371
MENDOZA/97	IC05-52440/8	3	MARCALAURA RICARDO	20923788558	HOGADO , JORGE	20218090371
MENDOZA/97	IC05-52442/2	3	ARTAL OSVALDO	20926675088	ALVAREZ A.	20183514082
MENDOZA/97	IC05-556-H	3	RABAJ, ABRAHAM	20163476151	CALIRI, JORGE	20132591262
MENDOZA/97	IC05-779-Y	3	DARU SA.	33646625969	HOLGADO, ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/97	IC05-836-X	3	NEGLIA LIDIA DORA	27035634482	HEUGAS, ALFREDO	20175134639
MENDOZA/97	IC05-857/L	3	FERNANDEZ ENRIQUE	20105092106	HOGADO A.	27180807875
MENDOZA/97	IC05-946-K	3	NEGLIA LIDIA DORA	27035634482	HEUGAS, ALFREDO	20175134639
MENDOZA/97	IC05-967/N	3	DOLCE FERNANDO	20218093176	ALIAGA DIEGO	20208103688
MENDOZA/97	IC05-978/P	3	EXCALONA MONSALVE	20924868962	DERRA AMA MARIA	27051950750
MENDOZA/97	IC06-51508/0	3	VERA MARIA Y PALACIOS V.	30684219118	HOLGADO A.	27180807875
MENDOZA/97	IC06-51659/5	3	PALMA DE ALTAMIRANO	27059832277	HOLGADO, ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/97	TRAD-4733/6	3	BAUM, DANIEL	20163378060	CUNEO, R	20120304624
MENDOZA/97	TRAD:5602/0	3	DARU S.A	33646625969	HOLGADO A.	27180807875
MENDOZA/97	TRAD:5773/3	3	EPIC SRL.	30668117437	ABEL LUIS	20083259079
MENDOZA/97	TRAD:6002/3	3	IMPORT. ALAMEDA SA	30690281593	GONZALEZ HERNAN	20206653362
MENDOZA/97	TRAD:6029/0	3	AZCARAR Y MARRA SA.	30591191485	GONZALEZ HERNAN	20206653362
MENDOZA/97	TRAD:6311/4	3	IMPSA SA.	30501466464	CANNATA SILVIA	23056127194
MENDOZA/97	TRAD:6327/5	3	ARTAL, OSVALDO	20926675088	QUIROGA, CARLOS	20278748627
NEUQUEN/97	IC04-50040/9	3	TESTING ALPINE SA	30685883739	SUKAREVICIUS N.	20084421872
NEUQUEN/97	IC05-50003/4	3	INGENIERIA SIMA SA.	30556987846	SUKAREVICIUS JOSE	20084421872
SAN JUAN/97	IC04-50003/6	3	SALEME CARLOS EDUARDO	20129362147	GODOY SANCHEZ	23213581309
SAN JUAN/97	IC04-50007/4	3	ENLACE SRL	30691836831	BARASSI RENATO	20131074329
SAN JUAN/97	IC04-50015/9	3	FOCHI ELBA A.	27031674951	BARASSI REN	20131074329
SAN JUAN/97	IC04-50021/0	3	ENLACE SRL	30691836831	BARASSI RENATO	20131074329
SAN JUAN/97	IC04-50036/4	3	TARUN JAGTAP	20928929982	BARASSI RENATO	20131074329
SAN JUAN/97	IC04-50048/7	3	ENLACE SRL	30691836831	BARASSI RENATO	20131074329
SAN JUAN/97	IC04-50060/9	3	IRELAND IMPORT SRL	30691842041	CARRACEDO DANILO	20201305625
SAN JUAN/97	IC04-50063/0	3	TARUN GOPAL JAGTAP	20928929982	BARASSI RENATO	20131074329
SAN JUAN/97	IC04-50067/8	3	VARELA FERNANDO	23108081449	GODOY SANCHEZ	23213581309
SAN JUAN/97	IC04-50084/5	3	ENLACE SRL	30691836831	BARASSI RENATO	20131074329
SAN JUAN/97	IC04-50124/4	3	SALEME CARLOS	20129362147	GODOY SANCHEZ	23213581309
SAN JUAN/97	IC04-50125/1	3	SALEME CARLOS	20129362147	GODOY SANCHEZ	23213581309
SAN JUAN/97	IC04-50126/8	3	SALEME CARLOS	20129362147	GODOY SANCHEZ	23213581309
SAN JUAN/97	IC04-50142/8	3	SALEME, CARLOS	20129362147	GODOY SANCHEZ	23213581309
SAN JUAN/97	IC04-50169/5	3	ENLACE S.R.L.	30691836831	BARASSI RENATO	20131074329
SAN JUAN/97	IC04-50178/7	3	ENLACE SRL	30691836831	BARASSI RENATO	20131074329
SAN JUAN/97	IC04-50179/4	3	TARUN GOPAL JAGTAP	20928929982	BARASSI RENATO	20131074329
SAN JUAN/97	IC04-50182/4	3	SANCHEZ, MANUEL	20050889662	CATAPANO, JULIO	20110913908
SAN JUAN/97	IC04-50199/2	3	VARELA, JORGE	23108081449	GODOY SANCHEZ	23213581309
SAN JUAN/97	IC04-50200/1	3	INSOLITO SRL.	30681720797	GODOY SANCHEZ	23213581309
SAN JUAN/97	IC04-50212/4	3	KRAVETZ ENRIQUE	20077169459	BARASSI RENATO	20131074329
SAN JUAN/97	IC04-50220/9	3	VARELA FERNANDO	23208081449	GODOY SANCHEZ	23213581309
SAN JUAN/97	IC04-50231/5	3	SALEME, CARLOS	20129362147	GODOY SANCHEZ	23213581309
SAN JUAN/97	IC04-50235/3	3	SALEME, CARLOS	20129362147	GODOY SANCHEZ	23213581309
SAN JUAN/97	IC04-50236/0	3	SALEME, CARLOS	20129362147	GODOY SANCHEZ	23213581309
SAN JUAN/97	IC04-50252/0	3	VARELA, JORGE	23108081449	GODOY SANCHEZ	23213581309
SAN JUAN/97	IC04-50253/7	3	VILLAREAL LIDIA	27120493650	GODOY SANCHEZ	23213581309
SAN JUAN/97	TRAD:0347/4	3	SALEME CARLOS	20129362147	GODOY SANCHEZ	23213581309
SAN JUAN/97	TRAD:0393/1	3	VILLARREAL LIDIA	27120496350	BARASSI RENATO	20131074329
SAN JUAN/97	TRAD:0401/9	3	IRELAND IMPORT SRL	30691842041	CARRACEDO DANILO	20201305625
SAN LUIS/97	IC04-50079/4	3	FRADE INFORMATICA SRL	30622347772	SEEBER CARLOS	20078691637
SAN LUIS/97	IC04-50126/1	3	FRADE INFORMATICA SRL	30622347772	SEEBER CARLOS	20078691637
SAN LUIS/97	TRAD:0718/9	3	CAÑETE OSCAR	20930302644	SEEBER CARLOS	20078691637
SAN LUIS/97	TRAD:0727/1	3	KARAPETIAN NORIK	20928851657	SEEBER CARLOS	20078691637
SAN LUIS/97	TRAD:0749/3	3	G.C.CALVEN	30625745434	SEEBER CARLOS	20078691637
SAN LUIS/97	TRAD:0778/3	3	G.C.CALVEN	30625745434	SEEBER CARLOS	20078691637

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Subadministrador (Int.) Aduana de Mendoza.

e. 20/3 Nº 220.591 v. 20/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CENTRO REGIONAL DE VALORACION ADUANA DE MENDOZA

LISTADO DE DESPACHOS DE IMPORTACION EN CONDICIONES DEL INC. C) PTO. 2.2 ANEXO IV DE LA RES. N° 986/97 (A.N.A.) CONFORME LO DISPUESTO EN EL PTO. 1 DEL ANEXO V A LOS EFECTOS DEL PTO. 2 DEL MENCIONADO ANEXO DE LA ALUDIDA NORMA LEGAL

ADUANA REG.	DESPACHO	AÑO	E.V.I.	NOMBRE IMPORTADOR	CUIT IMPORTADOR	NOMBRE DESPACHANTE	CUIT DESPACHANTE
MENDOZA IC05	960-G	97	1	SAN PABLO	33-64544807-9	CALVO ALEJANDRO	23-13533712-9
MENDOZA	50546-1	97	1	TPI ARGENTINA	30-67983278-2	ABEL LUIS G.	20-08325907-9
MENDOZA IC04	867-L	97	1	BAEZ PAUL	20-14428224-9	GOMEZ MARIANA E.	27-18733313-5
MENDOZA	51751-2	97	1	SIAS FRUIT ARGENTINA	30-66322285-2	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA IC05	1396-K	97	1	BARON JUAN R.	20-06829753-3	NASRALA ALICIA	23-06262667-4
MENDOZA	50229-5	97	1	MINERA ALUMBRERA LTDA.	30-66330174-4	CLEMENTCARLOS	20-07372626-4
MENDOZA	50881-1	97	1	AISLA-REF S.A.	33-63866395-9	BALMACEDA RUBEN	20-07889224-3
MENDOZA IC04	541-A	97	1	BARON JUAN R.	20-06829753-3	NASRALA ALICIA	23-06262667-4
MENDOZA IC04	960-I	97	1	DINO CONTE E HIJOS S.R.L.	30-54326453-5	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
SAN LUIS	50326-7	97	1	ALUFLEX S.A.	33-66204411-9	CAMPO SALVADOR O.	20-07645805-8
SAN LUIS	50062-6	97	1	D.F.D. SR.L	30-67338504-0	BLASER MARCELO	20-10133961-1
SAN LUIS	50169-8	97	1	CIA. MINERA SAN LUIS	30-61787302-4	CAMPO SALVADOR O.	20-07645805-8
SAN JUAN	50268-1	97	1	CARNES ANDINAS	33-67328886-9	BARASSI RENATO	20-13107432-9
SAN JUAN	50057-9	97	1	AGRICOLA ZOBERANO S.A.	30-67332421-1	CATAPANO JULIO CESAR	20-11091390-8
BARILOCHE	50254-2	97	1	FERNANDEZ DARDO JUAN	20-07779185-0	COMESAÑA NESTOR	23-10717522-9
BARILOCHE	50289-4	97	1	CORYSUR SRL.	30-61126981-8	LLOBET CIPRIANO	20-04175608-0
BARILOCHE	50299-3	97	1	DOMMARCO HNOS.S.A.	30-52104637-2	LLOBET RICARDO PAULO	20-22044528-4
BARILOCHE	50297-9	97	1	CERRO VANGUARDIA S.A.	30-61872532-0	LOUZAO ANGEL ENRIQUE	20-04377267-9
BARILOCHE	50290-1	97	1	DIAZ HNOS.SRL.	30-58254589-4	COMESAÑA MIRTA	27-06227447-1
BARILOCHE	50303-3	97	1	CERRO VANGUARDIA S.A.	30-61872532-0	LOUZAO ANGEL	20-04377267-9
BARILOCHE	50304-0	97	1	CERRO VANGUARDIA S.A.	30-61872532-0	LOUZAO ANGEL	20-04377267-9
BARILOCHE	50317-0	97	1	CERRO VANGUARDIA S.A.	30-61872532-0	LOUZAO ANGEL	20-04377267-9
BARILOCHE	50291-7	97	1	KORTE P. Y SEMINO M. S.H.	30-64064026-6	LAVILLA STELLA MARIS	23-06725908-4
MENDOZA IC05	899-R	97	1	BLANCANUEZ S.A.	30-63474118-2	CALIRI JORGE	20-13259126-2
MENDOZA IC04	1093-D	97	1	AMERISUR S.A.	33-68926829-9	NASRALA ALICIA	23-06262667-4
MENDOZA IC05	1494-J	97	1	PROD.EMPAC.ARGENTINOS S.A.	30-67905177-2	POTENZONE GABRIEL	20-18083785-0
MENDOZA IC04	1073-B	97	1	MINERA ALUMBRERA LIMITED	30-66330174-4	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA IC04	803-B	97	1	MINERA ALUMBRERA LIMITED	30-66330174-4	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA IC05	1794-M	97	1	SAO SHOZE SRL.	30-67630587-0	SANCHEZ RICARDO	20-11591090-7
MENDOZA IC05	528-G	97	1	BLANCANUEZ S.A.	30-63474118-2	CALIRI JORGE	20-13259126-2
MENDOZA IC05	1757-L	97	1	ALAMBRES Y HIERROS PALUMBO SRL.	30-63914544-8	MONSERRAT OCTAVIO	20-05088866-6
MENDOZA IC05	1758-M	97	1	ALAMBRES Y HIERROS PALUMBO SRL.	30-63914544-8	MONSERRAT OCTAVIO	20-05088866-6
MENDOZA IC04	895-M	97	1	ALAMBRES Y HIERROS PALUMBO SRL.	30-63914544-8	MONSERRAT OCTAVIO	20-05088866-6
MENDOZA IC04	716-E	97	1	ARGENFRUIT S.A.	30-67701287-7	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA IC05	1470- D	97	1	MONTECOMAN S.A.	30-68614913-3	BAGGIO ELENA	27-05258599-1
MENDOZA IC05	1841-F	97	1	ESPIÑO VICTOR HUGO	20-11097344-7	SANCHEZ RICARDO	20-11591090-7
MENDOZA IC05	1845-J	97	1	CAPERON ROBERTO E HIJOS	20-20256413-6	CALDERON SERGIO	30-65192661-7
MENDOZA IC04	609-F	97	1	AMERISUR S.A.	33-68926829-9	NASRALA ALICIA	23-06262667-4
MENDOZA IC05	1842-G	97	1	PUTRUELE HNOS.	30-50215876-3	AUBONE LAURA	27-21911346-9
MENDOZA IC05	1792-K	97	1	COBANAR S.A.	33-65828548-9	DELGADO ILDEFONSO	20-06873799-1
MENDOZA IC04	1185-F	97	1	S.A. NIETO CARBO Y A.SENETINER	30-55544988-5	BACA JORGE MARIO	20-10274381-5
MENDOZA IC05	1798-Z	97	1	GEOLAB ARGENTINA	30-67701393-8	RAPACIOLI OMAR	20-17295353-8
MENDOZA	52218-1	97	1	MARCHIORI EDUARDO	20-10481743-3	VALDES ANGELES	27-05092642-2
MENDOZA IC05	813-D	97	1	PARDO EDUARDO	20-06934623-6	BAGGIO ELENA	27-05258599-1
MENDOZA IC05	1624-E	97	1	CIOFFI R. e HIJOS S.A.	30-68204143-5	SANCHEZ CELIA	27-11795314-4
MENDOZA IC04	799-D	97	1	ALAMBRES MORENO S.A.	30-65466746-9	SOSA RICARDO	20-10763684-7
MENDOZA IC04	441-W	97	1	ALAMBRES Y HIERROS PALUMBOS	30-63914544-8	MONSERRAT OCTAVIO	20-05088866-6
MENDOZA IC04	199-J	97	1	FURLAN SERGIO	20-18287753-1	CALIRI JORGE A.	20-13259126-2
MENDOZA IC05	880-H	97	1	MANSO FIDEL R.	20-12404037-0	HONORATO MARTA DE	27-14528936-5
BARILOCHE	50283-2	97	1	PIERROBON E HIJOS S.R.L.	3062331409-6	ILARA EDGARDO	20-12225100-5
MENDOZA	IC04923-E	97	4	FERIOZZI ERNESTO	20-08154398-5	BACA JORGE MARIO	20-10274381-5
MENDOZA	IC04963-X	97	4	AZZARONI ROBERTO ANIBAL	20-16816539-1	OBON YANINA RENEE	27-22204248-3
MENDOZA	IC041305W	97	4	NIETO Y CIA SAICA	30-50733990-1	RODRIGUEZ ECHANDIA	27-06262651-3
MENDOZA	IC04540-W	97	4	MORENO JORGE OSCAR	20-11042924-0	NASRALA ALICIA	23-06262667-4
MENDOZA	IC041529X	97	4	MINERA ANCHORIS SRL.	30-63130197-1	CLAVERO M. VIRGINIA	27-17390491-1
MENDOZA	IC04446-F	97	4	CLIDES MABEL	27-13144658-1	FERNANDEZ PEDRO	20-20449882-3
MENDOZA	IC04364-D	97	4	FRAGAPANE MARIO	20-08239264-6	FERNANDEZ PEDRO	20-20449882-3
MENDOZA	IC041026W	97	4	TOGLIA GABRIELA	27-16553656-3	ABEL GUSTAVO	20-08325907-9
MENDOZA	6591-2	97	4	SAS IMPORT SRL	30-62990206-2	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA	IC05570-D	97	4	RABAJ ABRAHAM	20-16347615-1	CALIRI JORGE	20-13259126-2
MENDOZA	IC051439X	97	4	PUJOL HERNAN	20-12584209-8	CALDERON SERGIO	20-20256413-6
MENDOZA	IC04981-X	97	4	LEDDA CARLOS ANGEL	20-06146185-0	FERNANDEZ PEDRO	20-20449882-3
MENDOZA	IC04979-P	97	4	MARTI NILDA	27-05158029-5	FERNANDEZ PEDRO	20-20449882-3
MENDOZA	IC041079H	97	4	CHICON ALBERTO	20-12052853-0	FERNANDEZ PEDRO	20-20449882-3
MENDOZA	IC04982-J	97	4	LEDDA MARTI GERMAN	20-23173925-5	FERNANDEZ PEDRO	20-20449882-3
MENDOZA	IC041111R	97	4	JALED ERNESTO	20-22159248-5	DERRA ANA MARIA	27-05195075-0
MENDOZA	IC04813-C	97	4	BAUZA EDUARDO	20-18572603-8	CLAVERO M. VIRGINIA	27-17390491-1
MENDOZA	IC04997-P	97	4	HIG TEC INGENIERIA SRL	30-61828467-7	CLAVERO M. VIRGINIA	27-17390491-1
MENDOZA	IC041107W	97	4	MARTINEZ JUAN	20-16741488-6	DERRA ANA MARIA	27-05195075-0
MENDOZA	IC041081A	97	4	TECHINT SACI	30-68250528-8	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA	IC041063A	97	4	CONDOMINIOS S.A.	30-61553990-9	BERRA MYRIAM	27-12833155-2
MENDOZA	IC052063C	97	4	SIM S.A.	30-69465602-8	HOLGADO ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA	IC04559-J	97	4	IRELAND IMPORT SRL	30-69184204-1	ROVERA GRACIELA	27-18461447-8
MENDOZA	IC01-05-P	97	4	IND. MET. PESCARMONA	30-50146646-4	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA	IC051657K	97	4	MINERA ALUMBRERA LIMITED	30-66330174-4	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA	IC051655X	97	4	MINERA ALUMBRERA LIMITED	30-66330174-4	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA	51157-6	97	4	BRAFIN S.A.	30-67640229-9	CALIRI JORGE	20-13259126-2
MENDOZA	50816-3	97	4	GEOLAB ARG. S.A.	30-67701393-8	RAPACIOLI OMAR	20-17295353-1
MENDOZA	50815-6	97	4	GEOLAB ARG. S.A.	30-67701393-8	RAPACIOLI OMAR	20-17295353-1
MENDOZA	51394-7	97	4	SAS IMPORT S.R.L.	30-62990206-2	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA	50066-4	97	4	TRAPOLIMP S.R.L.	30-52302079-6	CLAVERO M. VIRGINIA	27-17390491-1
MENDOZA	50058-9	97	4	CIK INGENIERIA S.R.L.	30-67201190-2	ABEL GUSTAVO	20-08325907-9
MENDOZA	50231-8	97	4	PALMERO PATRICIO S.A.	30-53148909-6	ALVAREZ ESTELA	27-14783403-4
MENDOZA	50067-1	97	4	SANES S.A.	30-63300372-2	CLAVERO VIRGINIA	27-17390491-1
MENDOZA	51435-3	97	4	SAS IMPORT S.R.L.	30-62990206-2	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA	52477-4	97	4	ROJAS JANE	27-14267161-7	MAESTRI ALEJANDRA	27-21376792-0
MENDOZA	51418-6	97	4	ZALDIVAR ROBERTO	20-15220375-7	GIUNTA CARINA	27-21705367-1
MENDOZA	51338-1	97	4	VITO LOMBARDO	20-15234501-2	QUIROGA CARLOS	20-27874862-7
MENDOZA	51649-6	97	4	REPETTO LUIS	20-92898297-2	CALVO ALEJANDRO	23-13533712-9
MENDOZA	IC04526D	97	4	FINCAS SANTA BARBARA S.A.	30-68168809-5	SOSA RICARDO	20-10763684-7
MENDOZA	IC052080B	97	4	AGUILERA JOSE E HIJOS S.A.	30-62394855-9	CLAVERO M. VIRGINIA	27-17390491-1
MENDOZA	IC041585J	97	4	POSADA FELIZIA HECTOR	20-12044658-5	ROVERA GRACIELA	27-18461447-8
MENDOZA	50430-7	97	4	FLUOR DANIEL ARG. INC.	30-66345583-0	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA	52429-3	97	4	ESPINOLA JUAN CARLOS	20-07647838-5	BERRA MYRIAM	27-12833155-2
MENDOZA	IC06-81-B	97	4	DELTA ING. IND. S.	30-51799993-4	ANTUN MARCELA	27-18678243-2
MENDOZA	IC04605-B	97	4	BAKER HUGHES ARG. S.A.	30-50447541-3	BRIZUELA WALTER	20-14267103-5
MENDOZA	IC041091B	97	4	POZO KLODIA V.	27-15217900-1	BERRA MYRIAM	27-12833155-2
MENDOZA	IC041647-J	97	4	RENNA RAFAEL	20-06861658-2	HEUGAS ALFREDO	20-17513463-9
MENDOZA	IC051648K	97	4	RENNA RAFAEL	20-06861658-2	HEUGAS ALFREDO	20-17513463-9
MENDOZA	IC051650D	97	4	RENNA RAFAEL	20-06861658-2	HEUGAS ALFREDO	20-17573463-9
MENDOZA	IC051904F	97	4	FRIGORIFICO PALADINI S.A.I.C.F.	30-50334872-8	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA	IC041028B	97	4	I.M.P.S.A.	30-50146646-4	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA	52234-1	97	4	TRADE CORP. S.A.	30-67702723-8	SAENZ LEMOS LUIS	20-11486539-8
MENDOZA	IC05429-G	97	4	TRANSPORTES PONS E HIJOS	30-62239857-1	FOURCADE YOLANDA	27-05114287-5
MENDOZA	IC04263B	97	4	ERICK NEVELS DISTRIBUC. S.A.	30-68418942-1	CALIRI JORGE	20-13259126-2
MENDOZA	51030-6	97	4	INDUSTRIAS J. MATAS S.C.A.	30-50639601-4	CLAVERO M. VIRGINIA	27-17390491-1
MENDOZA	IC051635G	97	4	SALVUCCI ABELARDO	20-13930124-3	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA	IC052179K	97	4	HIG TEC ING. S.R.L.	30-61828467-7	CLAVERO M. VIRGINIA	27-17390491-1
MENDOZA	IC04076-D	97	4	ABRAHAM RABAJ	20-16347615-1	CALIRI JORGE	20-13259126-2
MENDOZA	IC04632-B	97	4	IAMGOLD ARG. S.A.	30-68931436-4	HOLGADO ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA	IC04092-B	97	4	RABAJ ABRAHAM	20-16347615-1	CALIRI JORGE	20-13259126-2
MENDOZA	IC05282-D	97	4	RABAJ ABRAHAM	20-16347615-1	CALIRI JORGE	20-13259126-2

ADUANA REG.	DESPACHO	AÑO	EVI	NOMBRE IMPORTADOR	CUIT IMPORTADOR	NOMBRE DESPACHANTE	CUIT DESPACHANTE
MENDOZA	IC04141-T	97	4	RABAJ ABRAHAM	20-16347615-1	CALIRI JORGE	20-13259126-2
MENDOZA	IC04071-V	97	4	RABAJ ABRAHAM	20-16347615-1	CALIRI JORGE	20-13259126-2
MENDOZA	IC05110-Z	97	4	OMNITORNIC S.A.	30-65502325-5	CALIRI JORGE	20-13259126-2
MENDOZA	IC05600-U	97	4	CUYO Y NORTE ARGENTINO S.A.	30-53171610-4	SOSA RICARDO	20-10763684-7
MENDOZA	IC04-460A	97	4	GIMENEZ PEDRO	20-06839818-6	CLAVERO M. VIRGINIA	27-17390491-1
MENDOZA	IC051636H	97	4	PETERSEN OSVALDO	23-05373628-9	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA	IC04186-F	97	4	RABAJ ABRAHAM	20-16347615-1	CALIRI JORGE	20-13259126-2
MENDOZA	IC04180-W	97	4	PUJOL HERNAN	20-12584209-8	CALIRI JORGE	20-13259126-2
MENDOZA	IC04143-V	97	4	PUJOL HERNAN	20-12584209-8	CALIRI JORGE	20-13259126-2
MENDOZA	IC04240-T	97	4	PUJOL HERNAN	20-12584209-8	CALIRI JORGE	20-13259126-2
MENDOZA	IC04075-C	97	4	PUJOL HERNAN	20-12584209-8	CALIRI JORGE	20-13259126-2
MENDOZA	IC04038-B	97	4	ANDREOTTI MORINI	20-15305828-9	FOURCADE YOLANDA	27-05114287-5
MENDOZA	IC05251W	97	4	JOSE M. AGUILERA	30-62394855-9	CLAVERO M. VIRGINIA	27-17390491-1
MENDOZA	IC05166-E	97	4	ANTONIAZZI PIERO	20-60159414-6	HERRERA CARLOS	20-13706210-1
MENDOZA	IC04464-E	97	4	MAGNA CORP S.A.	30-63872899-7	MAESTRI ALEJANDRA	27-21376792-0
MENDOZA	IC04139-D	97	4	FRIOLATINA S.A.	30-67977798-6	FOURCADE YOLANDA	27-05114287-5
BARILOCHE	321-1	97	4	FLASHING S.A.	30-69118100-2	LAVILLA STELLA M.	23-06725908-4
BARILOCHE	50323-1	97	4	INVAP S.E.	30-58558124-7	LAVILLA STELLA M.	23-06725908-4
SAN JUAN	50266-7	97	4	AMERICAN EXPORT S.A.	30-63395635-5	BARASSI RENATO	20-13107432-9
SAN JUAN	50281-0	97	4	MASSA DANIEL	20-11300854-8	SANCHEZ EDUARDO	23-21358130-9
SAN LUIS	50245-5	97	4	FRADE INFORMATICA S.A.	30-62234777-2	SEEBER CARLOS	20-07869163-9
SAN LUIS	50013-8	97	4	FRADE INFORMATICA S.A.	30-62234777-2	SEEBER CARLOS	20-07869163-9
SAN LUIS	50292-9	97	4	FRADE INFORMATICA S.A.	30-62234777-2	SEEBER CARLOS	20-07869163-9
SAN LUIS	50114-8	97	4	CONINDAR SAN LUIS S.A.	30-60497990-7	CAMPO SALVADOR	20-07645805-8
SAN LUIS	50208-0	97	4	FRADE INFORMATICA S.A.	30-62234777-2	SEEBER CARLOS	20-07869163-9
SAN LUIS	50465-9	97	4	CONARSA S.A.	30-67341986-7	BLASER MARCELO	20-10133961-1
SAN LUIS	50305-9	97	4	DIBELLA HUGO	20-16859221-4	CATAPANO JULIO	20-11091390-8
SAN LUIS	50080-0	97	4	FRADE INFORMATICA S.A.	30-62234777-2	SEEBER CARLOS	20-07869163-9
NEUQUEN	50084-3	97	4	SERVICIOS ING. GOTA S.R.L.	30-65315260-0	SUKAREVICIUS NORBERTO	20-08442187-2
NEUQUEN	50086-7	97	4	PROT. CATODICA COMAHUE SRL.	30-61645466-4	FLORES JUAN DANIEL	20-03015046-6
NEUQUEN	50017-1	97	4	CENTRAL PUERTO S.A.	33-65030549-9	FLORES JUAN DANIEL	20-03015046-6
NEUQUEN	50076-8	97	4	FLY CENTER S.R.L.	30-65656527-2	FLORES JUAN DANIEL	20-03015046-6
SAN RAFAEL	50115-1	97	4	AGRINDA S.A.	30-61302813-3	MARIN MARCOS	20-08022817-2

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Subadministrador (int.), Aduana de Mendoza.

e. 20/3 Nº 220.593 v. 20/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

Se cita a las personas que a continuación se nominan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios respectivos a presentar defensas y ofrecer pruebas, por las presuntas infracciones a los Arts. del Código Aduanero que se les imputan y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Firmado: JULIO BIAVASCHI. Mendoza, 2 de diciembre de 1997. Aduana de Mendoza sita en Peltier 721 Ciudad - Mendoza.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA MIN. 930/931
SA38/96/126	TTES. SHAFT SINKERS CHILE LTDA.	970 C. A.	$ 12.195,35

e. 20/3 Nº 220.597 v. 23/3/98

ADUANA DE MENDOZA

En el sumario SA38/95/135, tramitado por ante la Aduana de Mendoza, se notifica y hace saber de la Resolución Fallo Nº 342/96, y cuyo texto expresa: "Mendoza, 23/08/96, y visto: ... y considerando: ... resuelvo: Art. 1. — CONDENAR en autos a NORBERTO PALMILI DIT 005/6/93, con la pena de MULTA que asciende a una vez el importe de los tributos, equivalente a la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE C/03/100, ($ 6.214,03), por la infracción imputada al art. 970 del Código Aduanero, en concepto de multa y PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE C/03/100 ($ 6.214.03) en concepto de tributos. ARTICULO 2. — DICHO IMPORTE deberá efectivizarse dentro del perentorio término de quince (15) días de ejecutoriada la presente en sede administrativa, bajo apercibimiento de los arts. 924, 1113 y 1122 del C. A. ARTICULO 3. — De forma ..." — Fdo. Dr. GABRIEL SPERO, Administrador - Aduana de Mendoza - sita en calle Peltier 721 - Ciudad - Mendoza (C. P. 5500).

e. 20/3 Nº 220.600 v. 23/3/98

ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que a continuación se nominan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios respectivos a presentar defensas y ofrecer pruebas, por las presuntas infracciones a los Arts. del Código Aduanero que se les imputan y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Firmado: JULIO BIAVASCHI. Administrador Aduana de Mendoza.

SUMARIO	CAUSANTES	INFRAC. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTOS
851/93	ZAMBUDIO P/CTA CONJUGAR ARGENTINA	970	$ 2.960,95	$ 2.960,95
167/97	CASTRO EDGARD MARCEL	977	$ 812,00	$ 583,16
829/97	ARGENCO SRL	970	$ 13.008,50	$ 13.008,50
830/97	ARGENCO SRL	970	$ 13.008,50	$ 13.008,50
840/97	ARGENTRAIDER S. A.	970	$ 7.288,77	$ 7.288,77
844/97	ARGENCO SRL	970	$ 13.008,50	$ 13.008,50
1004/97	DIAZ ESPINOZA JORGE SEGUNDO	970	$ 650,00	YREEXPORTAR

e. 20/3 Nº 220.601 v. 23/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION GENERAL Nº 17 (AFIP)

NOMINA DE EXCLUSIONES REGIMEN RET./PERC. IVA.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
30-68992206-2	INTERNACIONAL DINA S.A.	99.57	31/08/1998
30-69122684-7	TICKETMASTER ARGENTINA S.A.	100.00	31/08/1998
30-69157651-1	PROFERTIL S.A.	100.00	31/08/1998
30-69159022-0	IMPREGILO S P A IGLYS S.A. IECSA DYCSA DYCASA UTE	66.90	31/08/1998
30-69162923-2	TECNET S.A. ELEPRINT S.A. UTE	83.88	31/08/1998

Firmado: Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 20/3 Nº 220.881 v. 20/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 (AFIP)

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: DISTRITO BELL VILLE

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-13647507-0	FERNANDEZ GABRIEL	100

Firmado: Cont. Públ. MARIA ELENA D. DE VARIEGATI, Jefe Distrito Bell Ville.

e. 20/3 Nº 220.882 v. 20/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ARTICULO 12º ULTIMO PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 31-08-98
MODIFICACION DE PORCENTAJES

DEPENDENCIA: AGENCIA CATAMARCA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-06956466-7	ADEN RENE EDUARDO	100 %

Firmado: C.P.N. ALBERTO RUBEN RODRIGUEZ, Jefe Agencia Catamarca.

e. 20/3 Nº 220.884 v. 20/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION GENERAL Nº 17 (AFIP)

DEPENDENCIA: REGION PARANA

I.V.A. REGIMENES DE RETENCION Y/O PERCEPCION Y/O PAGOS A CUENTA

LISTADO DE SOLICITUDES DE EXCLUSION TOTAL O PARCIAL

CUIT	DENOMINACION	% EXCLUSION	VIGENCIA
20-20257810-2	FOGEL, Horacio Hipólito	100	31-Ago-98

Firmado: Cr. GERMAN DOMINGO INGARAMO, Jefe División Fisc. Externa, a/c. Div. Fisc. Interna.

e. 20/3 Nº 220.894 v. 20/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ARTICULO 12º ULTIMO PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CUIT	APELLIDO Y/O NOMBRE O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
30-62452128-1	ANTU S.A.	100%	31/08/98

Firmado: Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica, a/c. Región Mendoza D.G.I.

e. 20/3 Nº 220.895 v. 20/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ARTICULO 12 ULTIMO PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-98

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62087708-1	DE LAUDO ROSA E HIJOS	100
30-66694197-3	MARZIALI JORGE Y MARZIALI GUILLERMO	100
20-14697561-6	DE GAETANI HECTOR J.	100

Firmado: NESTOR MAXIMO SANCHEZ, Jefe División Fisc. Interna, Región Junín.

e. 20/3 Nº 220.896 v. 20/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION GENERAL Nº 17 (AFIP)

NOMINA DE EXCLUSION REGIMEN RET./PERC. IVA

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

C.U.I.T.: 20-17971385-4
APELLIDO Y NOMBRE: SUPPO, CLAUDIO CEFERINO
PORCENTAJE DE EXCLUSION: 100%
PERIODO DE VIGENCIA: 31/08/98

Firmado: Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna, Región Córdoba.

e. 20/3 Nº 220.898 v. 20/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION GENERAL 17 AFIP

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
LISTADO DE EXCLUSION TOTAL Y/O PARCIAL

CONTRIBUYENTE	STUCHER JOSE Y JUAN S.H.
CUIT NUMERO	30-63203503-5
VIGENCIA HASTA	31/8/1998
% EXCLUSION	40

Firmado: Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba.

e. 20/3 Nº 220.899 v. 20/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION GENERAL Nº 17 (AFIP)

NOMINA DE EXCLUSION REGIMEN RET./PERC. IVA

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
30-60511854-9	LARRASTEGUI S.R.L.	100 %	31/08/1998

Firmado: C.P. RAUL FERREIRO, Jefe Agencia Nº 48.

e. 20/3 Nº 220.900 v. 20/3/98

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución S.A.F. J.P. Nº 74/98

Bs. As., 11/3/98

VISTO el artículo 102 de la Ley Nº 24.241, el artículo 1º de la Ley Nº 24.733 y la Resolución Nº 601 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES de fecha 4 de Setiembre de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar la forma de cálculo y bases técnicas para la determinación del valor actuarial necesario del retiro programado a lo establecido por la Ley Nº 24.733.

Que es conveniente unificar las fórmulas y procedimientos de cálculo de las bases técnicas del Retiro Programado con las previstas en la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 25.529-619 del 19 diciembre de 1997 para la determinación del Capital Técnico Necesario del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento y en la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 25.530-620 de la misma fecha para el Seguro de Renta Vitalicia Previsional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas en los artículos 118 incisos a), b) y q) y 119 incisos a) y b) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las bases Técnicas para la Determinación del Valor Actuarial Necesario y Forma de Cálculo del Retiro Programado incorporadas en el ANEXO I de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Apruébanse las Tablas de Mortalidad incorporadas en el Anexo II de la presente.

ARTICULO 3º — En el caso de pensión por fallecimiento, y cuando corresponda determinar la prestación de acuerdo con lo previsto en la Ley Nº 24.733, las AFJP deberán calcular los importes de los retiros programados iniciales y liquidar las prestaciones previsionales a su cargo de acuerdo con lo dispuesto por la presente, una vez que se haya integrado el capital técnico necesario de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Conjunta SSN-SAFJP Nº 24.529-619/97.

ARTICULO 4º — En el caso de jubilación ordinaria, y cuando corresponda determinar la prestación de acuerdo con lo previsto en la Ley Nº 24.733, las AFJP deberán calcular los importes de los retiros programados y liquidar las prestaciones previsionales a su cargo de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución, a partir de las prestaciones devengadas en el mes de marzo de 1998.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICON, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO I

BASES TECNICAS PARA LA DETERMINACION DEL VALOR ACTUARIAL NECESARIO Y FORMA DE CALCULO DEL RETIRO PROGRAMADO

I - DEFINICIONES

Retiro Programado (RP)

Modalidad de prestación que acuerda el afiliado o sus derechohabientes con una AFJP para efectuar retiros mensuales de poder adquisitivo constante durante el año, con cargo al saldo de la cuenta de capitalización individual.

Saldo de la Cuenta de Capitalización Individual (S.C.C.I.)

Es el capital acumulado en la cuenta de capitalización individual, excluido el saldo de capitales provenientes de la Ley 24.557.

Edad inicial

En caso de fallecimiento de un afiliado, la edad inicial de cada derechohabiente es la alcanzada al día siguiente del deceso del afiliado.

En caso de jubilación ordinaria, anticipada o postergada, la edad inicial de los que conforman el grupo inicial es la que corresponde a la del día de la solicitud de prestaciones previsionales.

En caso de retiro definitivo por invalidez la edad inicial de los que conforman el grupo inicial es la que corresponde a la fecha de devengamiento de la prestación.

Las edades deberán ser expresadas en meses enteros cumplidos.

Edad para el recálculo del RP

Se considerarán las edades al primer día del mes siguiente al que se ha cumplido el año del cálculo del retiro programado o al que la AFJP determinó el cambio en la composición de derechohabientes.

II - TABLAS DE MORTALIDAD E INVALIDEZ

Se utilizarán las Tablas:

GROUP ANNUITY MORTALITY (G.A.M.) 1971

(Transactions of the Society of Actuaries - Vol. XXIII, Part 1, pp. 569/604).

MORTALIDAD DE INVALIDOS (M.I.) 1985

(Superintendencia de Valores y Seguros de Chile)

Se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

1) Con respecto a la probabilidad de fallecimiento de las edades 0 (cero) a 4 (cuatro) años: La Tabla G.A.M. 71 se completará con los valores de probabilidad de muerte de la Tabla Commissioner Standard Ordinary 1980 (C.S.O. 80) para dichas edades, de la forma que se detalla a continuación:

a) Para hombres: como el 40% de la probabilidad de muerte masculina entre las edades (x) y (x+1).

b) Para mujeres: como el 30% de la probabilidad de muerte femenina entre las edades (x) y (x+1).

2) Se considerará como probabilidad de invalidarse de un beneficiario activo menor de 18, para ambos sexos y para todas las edades comprendidas en el intervalo 0 a 18 años la tasa $r(h_{(j)} + t)$ igual a 0.572 por mil.

III — TASA DE INTERES TECNICO

Se utilizará la tasa del 4% efectivo anual.

IV — NOMENCLATURA

Factor de actualización financiero mensual

$$v_{12} = 1.04^{-(1/12)}$$

t	Subíndice de tiempo expresado en meses
n	Cantidad de personas con derecho a beneficio
m	Cantidad de cónyuges y/o convivientes con derecho a beneficio
h	Cantidad de hijos con derecho a beneficio
i	Subíndice de configuración que toma valores desde 0 hasta $(2^n - 1)$

Configuración: Cada una de las posibles combinaciones que puede adoptar, en relación al derecho a la percepción del beneficio, el grupo inicial conformado por el causante y/o derechohabientes en cada momento del tiempo.

Dado que cada individuo puede o no tener derecho en cada momento del tiempo a la percepción del Beneficio, la cantidad de configuraciones posibles en 2^n.

j Individualización de la persona, donde j toma valores de 1 a n

Asignación:

En caso de Pensión por Fallecimiento

de 1 a m	para los cónyuge/convivientes
de (m + 1) a (m + h) = n	para los hijos

En caso de Retiro Definitivo por Invalidez y Jubilación Ordinaria

1	para el causante
de 2 a (m + 1)	para los cónyuges/convivientes
de (m + 2) a (m + h + 1) = n	para los hijos

x_j	Edad del j-ésimo integrante. Esta edad se computará desde la fecha de devengamiento correspondiente y deberá ser expresada en meses enteros cumplidos.
x_{min}	Edad en meses enteros cumplidos del integrante de menor edad
ω	Ultima edad entera de la tabla, en años, a ser utilizada
$B^M(i)$	Proporción del beneficio correspondiente a la i-ésima configuración para el caso de pensión por fallecimiento
$B^I(i)$	Proporción del beneficio correspondiente a la i-ésima configuración para el caso de retiro definitivo de invalidez.
$B^J(i)$	Proporción del beneficio correspondiente a la i-ésima configuración para el caso de jubilación ordinaria.
$\propto j,i$	Variable dicotómica que puede adoptar los valores 1 ó 0 determinando cuál de las probabilidades ($p_G(x ; t)$ o $(l - p_G(x ; t))$ respectivamente) se computa a efectos del cálculo para la j-ésima persona y para la i-ésima configuración.
$\gamma(j,t)$	Variable dicotómica que puede adoptar los valores 0 ó 1 determinando cuál de las probabilidades ($p(x ; t)$; $p(x ; t)$, $p^p(x, t)$) se computa a efectos del cálculo para el j-ésimo integrante en el momento t
gca (i)	Supervivencia (gca (i) = l) o no supervivencia (gca (i) = 0) del causante para cada configuración i
gco (i)	Cantidad de cónyuges y/o convivientes sobrevivientes para cada configuración i
gh (i)	Cantidad de hijos que permanecen con derecho en la configuración i
$p_g(x;t)$	Probabilidad genérica relacionada con el derecho a beneficio
$p(x_j,t)$	Probabilidad de supervivencia de un activo de edad x_j por un plazo de t meses
$p^i(x_j,t)$	Probabilidad de supervivencia de un inválido de edad x_j por un plazo de t meses
$p^p(x_j,t)$	Probabilidad de que un hijo con derecho a beneficio, activo de edad x_j, menor de 18 años, se invalide antes de cumplir los 18 años y sobreviva como inválido desde ese momento hasta $x_j + t$.
$p^{ai}(x,l)$	Probabilidad de invalidarse dentro de un año y sobrevivir como inválido hasta el final del mismo para la edad x
$l(x)$	Sobrevivientes a la edad x, en años, según la Tabla de Mortalidad
$l^i(x)$	Sobrevivientes inválidos a la edad x, en años, según la Tabla de Mortalidad de Inválidos
$l(x_j)$	Sobrevivientes a la edad x_j en meses
$l^i(x_j)$	Sobrevivientes inválidos a la edad x_j en meses
ENT (a)	Parte entera de "a"
x	Edad entera en años
s	Valor entero en años
y	Valor entero en años
β	Es el porcentaje de beneficio correspondiente al cónyuge o conveniente.

$$\beta = \begin{cases} 0{,}7 & \text{si } h = 0 \\ 0{,}5 & \text{si } 0 < h \leq 2 \\ \dfrac{0{,}5 \cdot 100}{50 + 20 \cdot n} & \text{si } h > 2 \end{cases}$$

δ Es el porcentaje de beneficio correspondiente al o los hijos.

$$\delta = \begin{cases} 0{,}2 & \text{si } h \leq 2 \text{ y } m > 0 \\ 0{,}2 + \dfrac{0{,}5}{h} & \text{si } h \leq 2 \text{ y } m = 0 \\ \dfrac{1 - \beta}{h} & \text{si } h > 2 \end{cases}$$

V — ASIGNACION DE EDADES

Las edades se computarán desde la fecha de devengamiento de la prestación correspondiente o de recálculo de la misma y deberán ser expresadas en meses enteros cumplidos, de acuerdo con el Punto I de la presente Nota Técnica.

VI — METODOLOGIA DE CALCULO

El cálculo de la mensualidad del retiro programado se efectuará anualmente, considerando para la determinación del valor actual actuarial de los posibles pagos a los que tengan derecho el causante y/o el grupo de derechohabientes, las Tablas de Mortalidad, la Tasa de Interés Técnico establecidas en estas Bases Técnicas, la edad y sexo del afiliado y/o sus derechohabientes, consignados en la Solicitud de Prestaciones Previsionales para la primera prestación o en la declaración de derechohabientes para los sucesivos recálculos.

l) Se determinará el valor actuarial necesario como:

$$V.A.N. = \frac{13}{12} * \sum_t v^t * \sum_i B(i) * P(i,t)$$

Donde:

13/12 Se incorporará este factor en las fórmulas a los efectos de considerar la Prestación Anual Complementaria

v Factor de actualización financiero

$B_{(i)}$ Proporción correspondiente del beneficio, tal que:

$B_{(i)}$ = 1 en los casos de
- —afiliado con jubilación ordinaria
- — afiliado con retiro por invalidez
- — más de dos hijos con derecho a beneficio
- — cónyuge y/o conviviente con más de dos hijos con derecho a beneficio

$B_{(i)}$ = 0.9 en los casos de
- — dos hijos con derecho a beneficio
- — cónyuge y/o conviviente con dos hijos con derecho a beneficio

$B_{(i)}$ = 0.7 en los casos de
- — un hijo con derecho a beneficio
- — cónyuge y/o conviviente con derecho a beneficio
- — cónyuge y/o conviviente con un hijo con derecho a beneficio

$P_{(i,t)}$ Probabilidad asociada al Beneficio en cuestión

2) Se determinará la mensualidad del retiro programado en cuotas del FJP

a) En los casos de Jubilación o Retiro por Invalidez

$$\text{m.r.p. en cuotas} = \frac{S.C.C.I.\ \text{en cuotas}}{V.\ A.\ N.}$$

b) En los casos de Pensión por Fallecimiento, para cada uno de los derechohabientes

$$\text{m.r.p. en cuotas} = \frac{S.C.C.I.\ \text{en cuotas}}{V.\ A.\ N.} * \text{proporción establecida en el art. 98}$$

La proporción para cada cónyuge conviviente es igual a β/m.

3) La cantidad de cuotas resultante se mantendrá constante durante ese año.

4) Mensualmente, se descontará del saldo de la cuenta de capitalización individual, la cantidad de cuotas definidas en el punto 2).

VII — DETERMINACION DEL V. A. N.

Jubilación Ordinaria

$$V.A.N. = \frac{13}{12} * \sum_{t=1}^{\omega*12-X_{min}} v_{12}^{t} * \sum_{i=0}^{2^n-1} B^J(i) \prod_{j=1}^{n} \left\{ \begin{array}{l} \gamma_1(j,t) \left[\alpha_{j,i} * p(x_j,t) + (1-\alpha_{j,i}) * (1-p(x_j,t))\right] + \\ + \gamma_2(j) \left[\alpha_{j,i} * p^i(x_j,t) + (1-\alpha_{j,i}) * (1-p^i(x_j,t))\right] + \\ + \gamma_3(j,t) \left[\alpha_{j,i} * p^p(x_j,t) + (1-\alpha_{j,i}) * (1-p^p(x_j,t))\right] \end{array} \right\}$$

donde el $B^j(i)$ depende de la condición del grupo de causante y derechohabientes, según la siguiente tabla:

Condición	Descripción	$B^J(i)$
gca(i)=1	El causante sobrevive independientemente de la permanencia con derecho de los demás integrantes	1
gca (i)=0	Ningún integrante del grupo permanece con derecho	0
gco (i)=0 gh (i)=0		
gca (i)=0 y gco (i)=0 y gh (i)=1	Ni el causante, ni los cónyuge/convivientes sobreviven, pero permanece con derecho un hijo	0.7
gca (i)=0 y gco (i)=0 y gh (i)=2	Ni el causante ni los cónyuge/convivientes sobreviven, pero permanecen con derecho dos hijos	0.7
gca (i)=0 y gco (i)=0 y gh (i)>2	Ni el causante ni los cónyuge/convivientes sobreviven, pero permanecen con derecho más de dos hijos	1
gca (i)=0 gco (i)>0 gh (i)=0	Ni el causante ni los hijos permanecen con derecho, pero sobrevive al menos un cónyuge y/o conviviente	0.7
gca (i)=0 y gco (i)>0 y gh (i)=1	El causante no sobrevive, pero sobreviven los cónyuge/convivientes y permanece con derecho un hijo	0.7
gca (i)=0 y gco (i)>0 y gh (i)=2	El causante no sobrevive, pero sobreviven los cónyuge/convivientes y permanecen con derecho dos hijos	0.9
gca (i)=0 y gco (i)>0 y gh (i)>2	El causante no sobrevive, pero sobreviven los cónyuge/convivientes y permanecen con derecho más de dos hijos	1

siendo:

$$\alpha_{j,i} = \frac{(-1)^{ENT\left(i / \left(2^{(j-1)}\right)\right)} - 1}{-2}$$

$$gca(i) = \alpha_{1,i} = \frac{(-1)^{ENT(\frac{i}{1})} - 1}{-2}$$

$$gco(i) = \sum_{k=2}^{m+1} \alpha_{k,i} \qquad \text{siempre que m > 0}$$

$$gh(i) = \sum_{k=m+2}^{m+h+1} \alpha_{k,i} \qquad \text{siempre que h > 0}$$

y donde:

$\gamma_1(j,t)$ = 1 para el causante y los cónyuge/convivientes (j≤m+1) y para los hijos (j>m+1) cuando se encuentren en estado activo al inicio y siempre que el momento de valuación se corresponda con una edad menor o igual a los 18 años de edad ($t \leq 18*12-x_j$)

0 en cualquier otro caso

$\gamma_2(j)$ = 1 para los hijos (j > m+1) cuando se encuentren inválidos al inicio

0 en cualquier otro caso

$\gamma_3(j,t)$ = 1 para los hijos (j > m+1) cuando se encuentren activos al inicio y siempre que el momento de valuación se corresponda con una edad superior a los 18 años ($t > 18*12-x_j$)

0 en cualquier otro caso

Retiro Definitivo por Invalidez

$$V.A.N. = \frac{13}{12} * \sum_{t=1}^{\omega*12-X_{min}} v_{12}^{t} * \sum_{i=0}^{2^n-1} B^I(i) \prod_{j=1}^{n} \left\{ \begin{array}{l} \gamma_1(j,t) \left[\alpha_{j,i} * p(x_j,t) + (1-\alpha_{j,i}) * (1-p(x_j,t))\right] + \\ + \gamma_2(j) \left[\alpha_{j,i} * p^i(x_j,t) + (1-\alpha_{j,i}) * (1-p^i(x_j,t))\right] + \\ + \gamma_3(j,t) \left[\alpha_{j,i} * p^p(x_j,t) + (1-\alpha_{j,i}) * (1-p^p(x_j,t))\right] \end{array} \right\}$$

donde el $B^I(i)$ depende de la condición del grupo de causante y derechohabientes, según la siguiente tabla:

Condición	Descripción	$B^I(i)$
gca(i)=1	El causante sobrevive independientemente de la permanencia con derecho de los demás integrantes	1
gca (i)=0 gco (i)=0 gh (i)=0	Ningún integrante del grupo permanece con derecho	0

Condición	Descripción	$B^I(i)$
gca (i)=0 y gco (i)=0 y gh (i)=1	Ni el causante, ni los cónyuge/convivientes sobreviven, pero permanece con derecho un hijo	0.7
gca (i)=0 y gco (i)=0 y gh (i)=2	Ni el causante ni los cónyuge/convivientes sobreviven, pero permanecen con derecho dos hijos	0.7
gca (i)=0 y gco (i)=0 y gh (i)>2	Ni el causante ni los cónyuge/convivientes sobreviven, pero permanecen con derecho más de dos hijos	1
gca (i)=0 gco (i)>0 gh (i)=0	Ni el causante ni los hijos permanecen con derecho, pero sobrevive al menos un cónyuge y/o conviviente	0.7
gca (i)=0 y gco (i)>0 y gh (i)=1	El causante no sobrevive, pero sobreviven los cónyuge/ convivientes y permanece con derecho un hijo	0.7
gca (i)=0 y gco (i)>0 y gh (i)=2	El causante no sobrevive, pero sobreviven los cónyuge/ convivientes y permanecen con derecho dos hijos	0.9
gca (i)=0 y gco (i)>0 y gh (i)>2	El causante no sobrevive, pero sobreviven los cónyuge/ convivientes y permanecen con derecho más de dos hijos	1

siendo:

$$\alpha_{j,i} = \frac{(-1)^{ENT\left(i \;/\; \left(2^{(j-1)}\right)\right)} - 1}{-2}$$

$$gca(i) = \alpha_{1,i} = \frac{(-1)^{ENT\left(\frac{i}{1}\right)} - 1}{-2}$$

$$gco(i) = \sum_{k=2}^{m+1} \alpha_{k,i} \qquad \text{siempre que } m > 0$$

$$gh(i) = \sum_{k=m+2}^{m+h+1} \alpha_{k,i} \qquad \text{siempre que } h > 0$$

y donde:

$\gamma_1(j,t) =$ 1 para los cónyuge/convivientes (j≤m+1) y para los hijos (j>m+1) cuando se encuentren en estado activo al inicio y siempre que el momento de valuación se corresponda con una edad menor o igual a los 18 años de edad ($t \leq 18*12-x_j$)

0 en cualquier otro caso

$\gamma_2(j) =$ 1 para el causante (j = 1) y los hijos (j > m+1) cuando se encuentren inválidos al inicio

0 en cualquier otro caso

$\gamma_3(j,t) =$ 1 para los hijos (j > m+1) cuando se encuentren activos al inicio y siempre que el momento de valuación se corresponda con una edad superior a los 18 años ($t>18*12-x_j$)

0 en cualquier otro caso

Pensión por Fallecimiento

$$V.A.N. = \frac{13}{12} * \sum_{t=1}^{\omega*12-X_{min}} v_{12}^{t} * \sum_{i=0}^{2^n-1} B^M(i) \prod_{j=1}^{n} \left\{ \begin{array}{l} \gamma_1(j,t) \left[\alpha_{j,i} * p(x_j,t) + (1-\alpha_{j,i}) * (1-p(x_j,t))\right] + \\ + \gamma_2(j) \left[\alpha_{j,i} * p^i(x_j,t) + (1-\alpha_{j,i}) * (1-p^i(x_j,t))\right] + \\ + \gamma_3(j,t) \left[\alpha_{j,i} * p^r(x_j,t) + (1-\alpha_{j,i}) * (1-p^r(x_j,t))\right] \end{array} \right\}$$

donde el $B^M(i)$ depende de la condición del grupo de causante y derechohabientes, según la siguiente tabla:

Condición	Descripción	$B^M(i)$
gco (i)=0 gh (i)=0	Ningún integrante del grupo permanece con derecho	0
gco (i)=0 y gh (i)=1	Los cónyuge/convivientes no sobreviven, pero permanece con derecho un hijo	0.7
gco (i)=0 y gh (i)=2	Los cónyuge/convivientes no sobreviven, pero permanecen con derecho dos hijos	0.9
gco (i)=0 y gh (i)>2	Los cónyuge/convivientes no sobreviven, pero permanecen con derecho más de dos hijos	1
gco (i)>0 gh (i)=0	Los hijos no permanecen con derecho, pero sobrevive al menos un cónyuge y/o conviviente	0.7
gco (i)=0 y gh (i)=1	Los cónyuge/convivientes sobreviven y un hijo permanece con derecho	0.7
gco (i)=0 y gh (i)=2	Los cónyuge/convivientes sobreviven y dos hijos permanecen con derecho	0.9
gco (i)>0 y gh (i)>2	Los cónyuge/convivientes sobreviven y más de dos hijos permanecen con derecho	1

siendo:

$$\alpha_{j,i} = \frac{(-1)^{ENT\left(i \;/\; \left(2^{(j-1)}\right)\right)} - 1}{-2}$$

$$gco(i) = \sum_{k=1}^{m} \alpha_{k,i} \qquad \text{siempre que } m > 0$$

$$gh(i) = \sum_{k=m+1}^{m+h} \alpha_{k,i} \qquad \text{siempre que } h > 0$$

y donde:

$\gamma_1(j,t) =$ 1 para los cónyuge/convivientes (j≤m) y para los hijos (j>m) cuando se encuentren en estado activo al inicio y siempre que el momento de valuación se corresponda con una edad menor o igual a los 18 años de edad ($t \leq 18*12-x_j$)

0 en cualquier otro caso

$\gamma_2(j) =$ 1 para los hijos (j > m) cuando se encuentren inválidos al inicio

0 en cualquier otro caso

$\gamma_3(j,t) =$ 1 para los hijos (j > m) cuando se encuentren activos al inicio y siempre que el momento de valuación se corresponda con una edad superior a los 18 años ($t>18*12-x_j$)

0 en cualquier otro caso

VIII — RUTINA DE CALCULO DE LA EDAD EN MESES (Xj)

El cálculo de la edad en meses deberá realizarse siguiendo el siguiente procedimiento:

1. Se calculará la diferencia en años (DIFAÑO) como la resta del año de cálculo y el año de nacimiento.

2. Se calculará la diferencia en meses (DIFMES) como la resta del mes de cálculo y el mes de nacimiento.

3. Se calculará la diferencia en días (DIFDIA) como la resta del día que corresponde para el cálculo y el día de nacimiento.

4. Si la diferencia en días es menor que cero (DIFDIA<0), entonces se restará un mes a la diferencia en meses.

5. Si la diferencia en meses es menor que cero (DIFMES<0), entonces se sumarán doce meses a la diferencia en meses y se restará un año a la diferencia en años.

6. La edad en meses (x_j) será igual a la diferencia en años multiplicada por doce más la diferencia en meses (x_j=DIFAÑO*12+DIFMES).

La fecha de cálculo será:

a) para el cálculo de la primera prestación, la definida como fecha de devengamiento según la normativa vigente,

b) para el recálculo anual de la prestación, el primer día del mes siguiente al que se cumpla el año de cálculo del retiro programado.

c) para el recálculo de la prestación por cambio en la composición de derechohabientes, el primer día del mes siguiente al que se establezca el derecho o la pérdida del mismo.

IX - CALCULO DE PROBABILIDADES

Las probabilidades se calculan del siguiente modo:

$$P(x_J;t) = \frac{l(x_j+t)}{l(x_j)}$$

Donde:

$l(x_j)$ y $l(x_j+t)$ y se obtienen por interpolación lineal, tal que:

$$l(x_j + t) = (1 - f) * l\,(ENT\,(\frac{x_j + t}{12})) + f * l\,(ENT\,(\frac{x_j + t}{12}) + 1)$$

$$l(x_j) = (1 - f) * l\,(ENT\,(\frac{x_j}{12})) + f * l\,(ENT\,(\frac{x}{12}) + 1)$$

donde f es la fracción que excede el año entero, tal que:

$$f = \frac{x_j + t}{12} - ENT\left(\frac{x_j + t}{12}\right)$$

y $l\,(ENT\,(\frac{x\,j + t}{12}))$ es la función de cantidad de sobrevivientes a una edad entera expresada en años, que se calcula de la siguiente manera:

$l\,(x+1) = l(x) * (1 - q(x))$

donde q (x) se obtiene de la Tabla de Mortalidad del Anexo II y $l(0)=1$.

2) $$P^i\,(x_j; t) = \frac{l^i\,(x_j + t)}{l^i(x_j)}$$

Donde:

$$l^i\,(x\,j + t) = (1 - f) * l^i\,(ENT\,(\frac{x\,j + t}{12})) + f * l^i\,(ENT\,(\frac{x\,j + t}{12}) + 1)$$

$$l^i\,(x_j) = (1 - f) * l^i\,(ENT\,(\frac{x_j}{12})) + f * l^i\,(ENT\,(\frac{x_j}{12}) + 1)$$

donde f es la fracción que excede el año entero, tal que:

$$f = \frac{x_j + t}{12} - ENT\left(\frac{x_j + t}{12}\right)$$

y $l^i\,(ENT\,(\frac{x\,j + t}{12}))$ es la función de cantidad de sobrevivientes inválidos a una edad entera expresada en año, que se calcula de la siguiente manera:

$l^i\,(x+1) = l^i\,(x) * (1 - q^i\,(x))$

donde q^i (x) se obtiene de la Tabla de Mortalidad de Inválidos del Anexo II y $l^i\,(0)=1$.

3) $$p^p(x; y) = \sum_{s=0}^{18-x-1} p(x; s) * p^{ai}(x + s; 1) * p^i(x + s + 1; y - s - 1)$$

tal que y > (18-x)

Siendo la fórmula mensual:

$$p^p(x_j; t) = \frac{0{,}000572}{12} * \sum_{s_j = 0}^{18 * 12 - x_j - 1} p(x_j; s_j) * p^i(x_j + s_j + 1; t - s_j - 1)$$

tal que $t > (18*12 - x_j)$

ANEXO II

TABLAS DE MORTALIDAD

Se adjuntan a continuación las tablas de mortalidad y de mortalidad de inválidos a utilizar para el cálculo de las probabilidades y del V. A. N.

	GAM '71 y CSO '80		MI '85	
Edad x	Hombres q(x)	Mujeres q(x)	Hombres qi(x)	Mujeres qi(x)
0	0,001672	0,000867	0,014786	0,009112
1	0,000428	0,000261	0,014803	0,009120
2	0,000396	0,000243	0,014822	0,009129
3	0,000392	0,000237	0,014842	0,009138
4	0,000380	0,000231	0,014863	0,009148
5	0,000456	0,000234	0,014886	0,009159
6	0,000424	0,000193	0,014910	0,009171
7	0,000403	0,000162	0,014936	0,009183
8	0,000392	0,000143	0,014965	0,009197
9	0,000389	0,000134	0,014995	0,009212
10	0,000390	0,000132	0,015027	0,009228
11	0,000397	0,000143	0,015062	0,009245
12	0,000405	0,000155	0,015099	0,009263
13	0,000413	0,000167	0,015140	0,009283
14	0,000422	0,000180	0,015183	0,009305
15	0,000433	0,000193	0,015229	0,009328
16	0,000444	0,000205	0,015278	0,009353
17	0,000457	0,000218	0,015331	0,009380
18	0,000471	0,000231	0,015388	0,009409
19	0,000486	0,000245	0,015449	0,009441
20	0,000503	0,000260	0,015515	0,009474
21	0,000522	0,000275	0,015585	0,009511
22	0,000544	0,000292	0,015661	0,009550
23	0,000566	0,000309	0,015742	0,009593
24	0,000591	0,000327	0,015828	0,009639
25	0,000619	0,000347	0,015922	0,009688
26	0,000650	0,000368	0,016022	0,009741
27	0,000684	0,000390	0,016129	0,009799
28	0,000722	0,000414	0,016244	0,009861
29	0,000763	0,000440	0,016368	0,009928
30	0,000809	0,000469	0,016500	0,010000
31	0,000860	0,000499	0,016642	0,010078
32	0,000916	0,000533	0,016795	0,010162
33	0,000978	0,000569	0,016958	0,010252
34	0,001046	0,000608	0,017134	0,010350
35	0,001122	0,000651	0,017322	0,010455
36	0,001204	0,000698	0,017524	0,010569
37	0,001295	0,000750	0,017740	0,010691
38	0,001397	0,000807	0,017973	0,010823
39	0,001509	0,000869	0,018222	0,010966
40	0,001633	0,000938	0,018489	0,011119
41	0,001789	0,001013	0,018776	0,011285
42	0,002000	0,001094	0,019084	0,011463
43	0,002260	0,001186	0,019414	0,011656
44	0,002569	0,001286	0,019768	0,011864
45	0,002922	0,001397	0,020147	0,012088
46	0,003318	0,001519	0,020554	0,012329
47	0,003754	0,001654	0,020991	0,012590
48	0,004228	0,001802	0,021459	0,012871
49	0,004740	0,001967	0,021961	0,013173
50	0,005285	0,002151	0,022500	0,013500
51	0,005867	0,002324	0,023078	0,013852
52	0,006480	0,002520	0,023697	0,014232
53	0,007127	0,002738	0,024361	0,014641
54	0,007806	0,002982	0,025073	0,015082
55	0,008519	0,003256	0,025836	0,015558
56	0,009262	0,003574	0,026655	0,016071
57	0,010039	0,003948	0,027532	0,016624
58	0,010889	0,004388	0,028472	0,017220
59	0,011924	0,004901	0,029480	0,017862
60	0,013119	0,005489	0,030561	0,018555
61	0,014440	0,006156	0,031719	0,019301
62	0,015863	0,006898	0,032960	0,020105
63	0,017413	0,007712	0,034289	0,020972
64	0,019185	0,008608	0,035714	0,021906
65	0,021260	0,009563	0,037240	0,022913
66	0,023643	0,010565	0,038875	0,023997
67	0,026316	0,011621	0,040627	0,025166
68	0,029188	0,012877	0,042502	0,026424
69	0,032435	0,014461	0,044510	0,027780
70	0,036106	0,016477	0,046660	0,029240
71	0,040008	0,019000	0,049939	0,031836
72	0,043827	0,021911	0,053489	0,034687
73	0,047489	0,025112	0,057331	0,037817
74	0,051221	0,028632	0,061488	0,041253
75	0,055293	0,032385	0,065985	0,045022
76	0,060068	0,036408	0,070846	0,049157
77	0,065924	0,040769	0,076099	0,053690
78	0,072595	0,045472	0,081773	0,058658
79	0,079692	0,050616	0,087899	0,064098
80	0,087431	0,056085	0,094509	0,070054
81	0,095445	0,061853	0,101637	0,076570
82	0,103691	0,067936	0,109318	0,083694
83	0,112303	0,074351	0,117589	0,091476
84	0,121116	0,081501	0,126490	0,099970
85	0,130102	0,089179	0,136059	0,109234
86	0,139315	0,097468	0,146338	0,119326
87	0,148714	0,106452	0,157368	0,130308
88	0,158486	0,116226	0,169191	0,142246
89	0,168709	0,126893	0,181850	0,155204
90	0,179452	0,138577	0,195386	0,169249
91	0,190489	0,151192	0,209840	0,184448
92	0,201681	0,165077	0,225251	0,200866
93	0,212986	0,180401	0,241655	0,218565
94	0,226535	0,197349	0,259086	0,237606
95	0,241164	0,216129	0,277572	0,258040
96	0,256204	0,236970	0,297136	0,279912
97	0,272480	0,258059	0,317793	0,303255
98	0,290163	0,280237	0,339550	0,328090
99	0,309125	0,304679	0,362405	0,354419
100	0,329825	0,331630	0,386343	0,382225
101	0,352455	0,361361	0,411335	0,411465
102	0,377220	0,394167	0,437338	0,442071
103	0,406205	0,430366	0,464291	0,473940
104	0,441497	0,471522	0,492116	0,506936
105	0,485182	0,519196	0,520714	0,540888
106	0,539343	0,574950	0,549965	0,575582
107	0,606069	0,640345	0,579728	0,610767
108	0,687444	0,716944	0,609840	0,646152
109	0,785555	0,806309	0,640119	0,681414
110	1	1	1	1

e. 20/3 Nº 220.255 v. 20/3/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Resolución Nº 11/98

Bs. As., 25/2/98

VISTO la Actuación Nº 30.297/93-ANSSAL y la Res. 1070/89-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que se presentó la Obra Social del Personal de Televisión solicitando resolución por parte del Organismo respecto del destino de los aportes y contribuciones de Obra Social correspondientes al personal de la firma METROVISION PRODUCCIONES S. A.

Que de dicha presentación se corrió traslado a la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles y a la Obra Social del Personal de Sociedades de Autores y Afines.

Que con fecha 7 de abril de 1995 se celebró audiencia de conciliación sin que las partes arribaran a solución conciliatoria alguna.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos haciendo referencia a la mayor especificidad de la tarea desarrollada con la descripta en la CCT 131/75.

Que no obstante la presente resolución no alcanza a quienes se encuentran comprendidos en la Resolución 378/77 ni a quienes hubieren ejercido o ejerzan el derecho de cambio de Obra Social que garantizan los Decretos 9/93, 576/93 y 1141/96 y reglamentar la Resolución 633/96-MSAS.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Res. Nº 48/93-MSAS.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los aportes y contribuciones correspondientes al personal dependiente de la empresa METROVISION PRODUCCIONES S. A., deberán canalizarse en favor de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELEVISION, la que deberá garantizar las prestaciones de Ley, con excepción de aquellos COMPRENDIDOS EN LA RESOLUCION Nº 378/77-INOS y las personas que hubieren ejercido los derechos que establecen los decretos 9/93, 576/93 y 1141/96-PEN.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Interventor Instituto Nacional de Obras Sociales.

e. 20/3 Nº 220.749 v. 20/3/98

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución Nº 303/98

Bs. As., 25/2/98

VISTO el Expediente Nº 49.913/94-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que en los obrados del Visto la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO inscripta bajo el Nº 1-0370 observó una actitud renuente a los requerimientos formulados por la gerencia de Auditoría y Control de este Organismo según se acredita con las constancias de las notificaciones cursadas.

Que a pesar de encontrarse vencidos en exceso los plazos otorgados la entidad asistencial no ha dado respuesta alguna.

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO no registra antecedentes sancionatorios.

Que la situación descripta encuadra dentro de lo dispuesto en el art. 42 inc. c) de la ley 23.661, toda vez que el silencio de la Obra Social implica negativa a proporcionar documentación, información y demás elementos de juicio, entorpeciendo las funciones de este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo intervino al emitir el Dictamen Nº 1819/97-GAJ.

Por ello, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 12 y 13 de la Ley 23.661 y los Decretos Nº 784/93 y 785/93.

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION
NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el Nº 1-0370 un apercibimiento por infracción contemplada en el art. 42 inc. c) de la Ley 23.661, considerando los antecedentes y gravedad de la falta cometida; y de conformidad a lo establecido en el art. 43 inc. a) del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Interventor Administración Nacional del Seguro de Salud.

e. 20/3 Nº 220.748 v. 20/3/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución ENARGAS Nº 575

Bs. As., 20/2/98

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 2021 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la Ley 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92 y el Sub-Anexo I, Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que LITORAL GAS S. A. efectuó inspecciones técnicas a la COMUNA DE OLIVEROS (la COMUNA) de la Provincia de Santa Fe.

Que en base a las consideraciones expuestas en el INFORME GD/GAL Nº 175/96 (fs. 37 a 38) en el que se analizó detalladamente determinadas infracciones cometidas en las sucesivas auditorías efectuada por LITORAL y mediante NOTA ENRG/GD/GAL/P Nº 4399 del 12 de diciembre de 1996, se le imputó a dicha COMUNA en los términos del Artículo 10.2.9. de las Reglas Básicas de la Licencia el incumplimiento a la normativa vigente, conforme el Acta Nº 45 del 30/7/96 y de la presentación que efectuó LITORAL ante esta Autoridad.

Que además se le requirió que arbitre los medios necesarios para que se subsanen las irregularidades detectadas por la Licenciataria (fs. 39).

Que todo ello le fue notificado a la COMUNA en fecha 19 de diciembre de 1996 (fs. 40).

Que si bien la imputada no efectuó descargo alguno respecto a la imputación realizada, de posteriores auditorías efectuadas por LITORAL (cfr. acta 63 de fs. 43 a 49; y acta 09 de fs. 51 a 58) surge que la misma no cumplimentó lo establecido con las siguientes secciones de la Norma N. A. G.-100, en sus Secciones 463 (Control de Corrosión Externa. Protección Externa); 465 (Control de Corrosión Externa. Mediciones); 467 (Control de Corrosión Aislaciones Eléctricas) y 625 (Odorización del Gas).

Que por su parte LITORAL indicó que la matrícula del fusionista se encontraba vencida y que existía una pérdida en un ramal de regulación de la cámara reguladora, situación ésta observada en la anterior auditoría, es decir el 27/11/96 (Acta Nº 63), viéndose con ello comprometida la seguridad pública. Fue por ello que con posterioridad le fijó un plazo de DIEZ (10) días para que regularice las anomalías detectadas, a los efectos de encuadrarse dentro de la normativa vigente (fs. 59).

Que en la respuesta al requerimiento formulado por la Licenciataria, la COMUNA sostuvo —sin acreditarlo— que, cumplió con los planes, procedimientos y registro de protección catódica; reparó la pérdida en el ramal de regulación de la cámara reguladora; el fusionista aprobó el examen teórico y que está esperando turno para dar el examen práctico y además solicitó que LITORAL le informe acerca de las características del método analítico de concentración de odorante (fs. 60).

Que en virtud de todo lo expuesto esta Autoridad Regulatoria entiende que correspondería sancionar a la COMUNA el incumplimiento de la NAG-100 en sus secciones 353, 463, 465, 603, 605, 613; 614; 615; 625, 711, 713; 715; 717; 719; 739, 745; 747 y 751, como así también por no poseer plano conforme a obra; por tener fusionista con matrícula vencida y no poseer ropa antiflama.

Que ello es así porque pese a que de las posteriores auditorías efectuadas por LITORAL surge que se habrían regularizado algunas de las anomalías constatadas, las infracciones tienen "carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria (en el caso subexámine, la prestadora del servicio)..." (cfr. artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia) y además porque no procede la eximisión de sanción, en razón de que los incumplimientos constatados en su oportunidad no son de carácter menor (cfr. artículo 10.4.2. del citado cuerpo normativo).

Que no obstante lo expuesto, esta Autoridad tiene en cuenta, que la COMUNA ha puesto de manifiesto una conducta tendiente a corregir algunas de las anomalías detectadas por LITORAL, aunque no con la celeridad que hubiera correspondido.

Que finalmente, en razón de que LITORAL informó que la COMUNA incumple además, con lo establecido en las secciones 463; 467 y 625 de la NAG-100 (cfr. Actas Nº 63 y 09) y en la Sección 465 de la mencionada norma (cfr. acta 09), constando además la existencia de una pérdida en el ramal de regulación de la cámara reguladora, corresponde imputarle dichos incumplimientos en los términos del artículo 10.2.9. de las Reglas Básicas de la Licencia y requerir la inmediata regularización de la situación.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la COMUNA DE OLIVEROS con Multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000,0,) en virtud de haber incurrido en el incumplimiento de la NAG-100 en sus secciones 353, 463, 465, 603, 605, 613; 614; 615; 625, 711, 713; 715; 717; 719; 739, 745; 747 y 751, como así también por no poseer plano conforme a obra; por tener fusionista con matrícula vencida y no poseer ropa antiflama.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonado dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta B. N. A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas. 50/651 - CUT Pagadora y deberá acreditarse ante esta Autoridad Regulatoria dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Imputar a la COMUNA DE OLIVEROS, en los términos del artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia, el incumplimiento de lo establecido en las secciones 463; 467 y 625 de la NAG-100 (cfr. Actas Nº 63 y 09) y en la Sección 465 de la mencionada norma (cfr. acta 09), como así también por la existencia de una pérdida en el ramal de regulación de la cámara reguladora.

ARTICULO 5º — Requerir a la COMUNA que acredite en forma inmediata la regularización de la situación.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la COMUNA DE OLIVEROS publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 20/3 Nº 220.482 v. 20/3/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución ENARGAS Nº 576/98

Bs. As., 20/2/98

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 3134 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la Ley 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92 y el Sub-Anexo I, Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que el 31 de marzo de 1997 se realizó una auditoría en el sistema de subdistribución de la localidad de Dolores —Provincia de Buenos Aires— operado por la firma EMGASUD S. A., a los efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en relación a los procedimientos de inspección y aprobación de las instalaciones domiciliarias y/o industriales y a la odorización del gas.

Que en dicha oportunidad se labraron las Actas ENARGAS/GD Nº 1306 (fs. 1/2) y 1309 (fs. 3), en las que se dejaron constancia de las irregularidades constatadas.

Que mediante la nota ENRG/GD/GAL Nº 1240 (fs. 4), se le requirió a la Subdistribuidora que informara sobre el particular, quien en su nota de fs. 5 a 9, manifestó que había subsanado las anomalías constatadas.

Que en razón de que esta Autoridad Regulatoria consideró que las argumentaciones esgrimidas por EMGASUD S. A. no desvirtuaban las irregularidades indicadas en las actas citadas precedentemente, mediante NOTA ENRG/GD/GAL/P Nº 3061 (fs. 11) le imputó su inobservancia a lo establecido en la Sección 625 —Odorización del Gas— de la Norma N. A. G.-100 y su negligencia en el control del cumplimiento de las Disposiciones y Normas Mínimas para la Ejecución de Instalaciones Domiciliarias de Gas.

Que EMGASUD S. A. presentó su descargo en tiempo y forma, en el que manifestó —como corolario de sus planteos y explicaciones— que no estaban dadas las circunstancias fácticas suficientes como para encuadrar su conducta dentro de lo previsto en el punto 10.2.9 de las Reglas Básicas de Distribución.

Que introduciéndonos al análisis de las observaciones técnicas del auditor, cabe resaltar que en el domicilio de calle Buenos Aires 226 —Dolores— se constató que el plano de la instalación no respondía a lo verificado en obra y que el regulador instalado (Tartarini R/25) no contaba con la aprobación correspondiente.

Que respecto a la primer cuestión, EMGASUD S. A. expresó que como la obra estaba correctamente ejecutada y ya que el diferendo estaba dado en la falta de correspondencia con el plano, intimó al instalador matriculado a la corrección del mismo y en lo atinente a la segunda, manifestó que los reguladores Tartarini R/25 habían sido adquiridos con anterioridad a la aprobación de los reguladores MyS, en la confianza de que estuviesen calibrados, como fuera solicitado, a la presión correspondiente (0,028 Bar).

Que además sostuvo que como el usuario no reclamó por el rendimiento de la instalación, no fue verificada la presión de salida del regulador hasta el momento de la auditoría del ENARGAS.

Que agregó que habiendo tomado conocimiento de la diferencia de presión regulada procedió al reemplazo de los reguladores, informando además que a la fecha no se encuentra instalado ningún regulador que no cumpla con la presión especificada en la norma.

Que en los domicilios de calles Alberdi 270; Bassi 313; Washington 381 y 3 de Febrero 199 —Dolores— se advirtió que los reguladores instalados (Gasen p/ gas natural) no contaban con la aprobación correspondiente.

Que al respecto la subdistribuidora manifestó que como se trataba de los mismos reguladores que se venían colocando hasta que el ENARGAS el 23/7/96 les notificó el listado de los reguladores aprobados, continuó con su instalación por unos días, hasta el arribo de la compra de los nuevos, marca MyS, por entonces recientemente aprobados. No obstante lo expuesto, expresó haber procedido al reemplazo de los mismos.

Que en el domicilio de calle Moreno y América —Dolores— se verificó que el regulador instalado (Tartarini R/25) no contaba con la aprobación correspondiente y que en el plano aprobado de la instalación se observaron diámetros de cañerías insuficientes para alimentar a los artefactos proyectados.

Que en lo referente a la primer cuestión EMGASUD S. A. se remitió a lo expresado en relación a la instalación domiciliaria de Buenos Aires 226 y que respecto a la segunda, indicó que si bien se consignaba por error en el plano, una cañería existente de 1 1/4", efectuado el sondeo correspondiente comprobó que la misma era del diámetro correcto —esto es 1 1/2"—, procediendo a la corrección del plano.

Que reiteró además lo expresado en su presentación de fecha 28/4/97, en el sentido de que efectuó el cambio de la cañería de alimentación a los calefactores de los vestuarios, los que a la fecha del descargo no estaban colocados.

Que por último, EMGASUD S. A. expresó que respecto a las instalaciones domiciliarias, las diferencias planteadas están referidas en la mayoría de los casos a aspectos formales en los planos respectivos y que en ninguno de ellos se puso en juego la seguridad del sistema o las personas.

Que reconoció que si bien en algunos casos los reguladores no estaban calibrados a la presión adecuada y en otros se trataba de reguladores que dejaron de utilizarse a partir de determinada fecha, los mismos no pusieron en riesgo la seguridad, ya que reguladores como estos aún permanecen instalados y en servicio en muchos sistemas de distribución.

Que al respecto esta Autoridad Regulatoria considera que lo manifestado por la Subdistribuidora y las acciones correctivas que implementó confirman la exactitud de las observaciones realizadas en la auditoría y que los argumentos vertidos por ella no la eximen de la responsabilidad que le cabe por la instalación de reguladores que no cumplían con los requisitos normativos.

Que asimismo en los domicilios de calles Bassi 311; Moreno y América y San Martín 175, Dolores, el auditor constató que el nivel de odorización no cumplía con la normativa vigente.

Que al respecto el Subdistribuidor expresó que el proyecto de gas propano vaporizado para la ciudad de Dolores, que fuera oportunamente aprobado por la Autoridad competente, no contaba con un equipo de odorización.

Que además indicó que como el GLP suministrado por Camuzzi Gas Pampeana S. A. viene odorizado desde la Planta de General Cerri, no tuvo la necesidad de sobreodorizarlo, hasta que tomó conocimiento de la Resolución ENARGAS Nº 367 del 1/10/96, procediendo primero a adoptar un sistema provisorio de sobreodorización hasta que instaló el equipo definitivo, el cual a la fecha se encuentra en perfecto funcionamiento, adjuntando luego a fs. 22 a 24, fotografías del equipo odorizador.

Que por último manifestó que siempre se encuadró dentro de las pautas establecidas por la autoridad de aplicación, instalando el equipo de odorización a pesar del gran sacrificio económico y sin entrar en polémicas, desde que tomó conocimiento de su imperativa necesidad, ante las instrucciones dadas desde el ENARGAS, tratando de ese modo de contribuir a la mayor eficiencia en la distribución.

Que al respecto esta Autoridad Regulatoria entiende que lo expresado por EMGASUD S. A. no logra desvirtuar la irregularidad observada en la auditoría.

Que ello es así porque el hecho de que EMGASUD S. A. adquiera el producto odorizado, no la exime de cumplir con lo establecido en la sección 625 de la Norma NAG. 100 y de la obligación de adoptar las medidas correctivas que correspondieren cuando el nivel de odorización del gas que distribuye se aparte de lo establecido en la normativa vigente (cfr. interpretación del punto 20 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93).

Que por otra parte, hay que tener en cuenta que el texto modificatorio de la sección 625 de la citada norma, puesto en vigencia por la Resolución ENARGAS Nº 367 de fecha anterior a la de la auditoría, no fija niveles de odorización superiores a los establecidos anteriormente y que EMGASUD S. A. tenía la obligación de cumplir desde el comienzo de la operación del sistema de subdistribución de gas en la ciudad de Dolores.

Que por todo lo expuesto y como conclusión general, se considera que los argumentos esgrimidos por la Subdistribuidora no desvirtúan la procedencia de las imputaciones realizadas por esta Autoridad Regulatoria, por lo que corresponde se le aplique una sanción por su inobservancia a lo establecido en la Sección 625 —Odorización del Gas— de la Norma N. A. G.-100 y su negligencia en el control del cumplimiento de las Disposiciones y Normas Mínimas para la Ejecución de Instalaciones Domiciliarias de Gas.

Que no obstante ello, esta Autoridad Regulatoria tiene en cuenta como circunstancia atenuante, las conductas correctivas asumidas por EMGASUD S. A.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92 y los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a EMGASUD S. A. con una Multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000,0,) en virtud de haber inobservado lo establecido en la Sección 625 —Odorización del Gas— de la Norma N. A. G.-100 y por su negligencia en el control del cumplimiento de las Disposiciones y Normas Mínimas para la Ejecución de Instalaciones Domiciliarias de Gas.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la Cuenta B. N. A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas. 50/651 - CUT Pagadora, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la EMGASUD S. A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 20/3 Nº 220.484 v. 20/3/98

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION

DECRETO-LEY 6070/58 - LEY 14.467 JURISDICCION NACIONAL

Resolución Nº 2/98 COPITEC

Bs. As., 3/3/98

Visto la necesidad de regularizar el registro de matriculación de determinados títulos profesionales en el campo de la informática y computación que se inscriban en este Consejo Profesional y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el Decreto-Ley 6070/58 (Ley 14.467) este Consejo Profesional tiene la función de organizar y llevar los registros de las matrículas correspondientes a su competencia.

Que el campo de las aplicaciones informáticas se sustenta tanto en el soporte material ("hardware") como en la programación ("software"), debiendo ambos seguir principios y normas técnicas para una eficaz prestación del servicio a la comunidad.

Que acorde a lo expresado en los considerandos de la Resolución COPIET Nº 3/90 del 7 de agosto de 1990 (publicada en B. O. del 10 de setiembre de 1990), este Consejo Profesional reconoció que las actividades profesionales en el campo de la computación constituían una especialidad de la ingeniería con una íntima relación con la electrónica, incorporando tal denominación al nombre del Consejo.

Que en tal sentido se abrieron los registros correspondientes, matriculándose profesionales desde el año 1991.

Que ya en su oportunidad, mediante la Resolución Nº 1/97 se proveyó al ordenamiento de la inscripción de los profesionales universitarios en dicho campo.

Que a raíz de la evolución de los planes de estudios han egresado profesionales no universitarios (terciarios) con títulos de Analistas de Sistemas en disciplinas técnicas en el campo de la Computación.

Que también en su oportunidad se dictó la Resolución Nº 2/97, respecto a los grados no universitarios, disponiendo la inscripción de los mismos en la matrícula de Técnicos.

Que asimismo cabe reordenar el registro documental de tales profesionales.

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE
TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Abrir el registro de Analistas y títulos equivalentes de nivel terciario no universitario, caracterizándolo con la letra A.

ARTICULO 2º — En dicho registro se inscribirán las personas egresadas de instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación con los títulos de Analistas y/o equivalentes dentro del área de su competencia.

ARTICULO 3º — Transferir al registro creado por la presente la totalidad de los Analistas de Sistemas inscriptos en otros Registros de este Consejo.

ARTICULO 4º — Los Analistas de Sistemas transferidos por el artículo 3º mantendrán su antigüedad actual, emitiéndose sin cargo una nueva credencial con un nuevo número.

ARTICULO 5º — Los matriculados en el presente registro abonarán un derecho de matrícula anual igual al fijado para los Técnicos Superiores por la correspondiente Resolución.

ARTICULO 6º — Establecer al solo efecto de la inscripción un derecho igual al valor nominal de la matrícula anual indicada en el artículo precedente, exceptuando de dicho pago a los profesionales que se presenten durante el año 1998, o en el plazo de un año a partir de la expedición de su diploma o certificado analítico de estudios.

ARTICULO 7º — Los matriculados en el Registro que se crea por la presente, ajustarán su desempeño a las competencias e incumbencias dictados por el organismo educativo, y quedarán sujetos a las normas del Código de Etica Profesional.

ARTICULO 8º — Déjase sin efecto a partir de la fecha, para los Analistas y títulos equivalentes lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 02/97 COPITEC.

ARTICULO 9º — La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 10. — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Ing. JORGE C. YOFFE, Secretario. — Ing. NICOLAS J. MAZZARO, Presidente.

e. 20/3 Nº 146.941 v. 20/3/98

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución Ministerial Nº 1104/91.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia autenticada del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL - Calle Pte. Luis Sáenz Peña 739, el día 30 de abril del corriente año a las 9.00 hs., oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 17/3 Nº 220.570 v. 23/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 66/98 (D.P.)

Llamado a Concurso para la cobertura de cargos de Jefatura en distintas jurisdicciones.

Bs. As., 12/3/98

VISTO la Disposición Nº 128 (A.F.I.P.) del 9 de marzo de 1998, mediante la cual se aprobó la escructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que en el nuevo esquema que ha cobrado vigencia por imperio del acto dispositivo a que se alude en el VISTO de la presente, se han introducido —entre otros aspectos— modificaciones en cuanto se refiere a las denominaciones, acciones y tareas que tenían asignadas diversas unidades orgánicas.

Que teniendo en cuenta ello, compete a esta Dirección determinar el temperamento a seguir en los llamados a concurso interno actualmente en trámite para cubrir cargos de Jefatura.

Que al respecto y en lo atinente específicamente a las unidades hasta entonces denominadas "Determinaciones de Oficio" se advierte la continuidad de su funcionamiento, sin variante alguna, en la estructura de cargos prevista para la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, en tanto a las que dependían de cada una de las Regiones Metropolitanas y de Interior, se les ha incorporado la acción y tareas vinculadas a la resolución de recursos de repetición, reconsideración, solicitudes de exención de impuestos, etc., reemplazándose su anterior denominación por la de "División Revisión y Recursos".

Que se encuentran habilitados los concursos correspondientes a la División Determinaciones de Oficio de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, de las Regiones Nros. 1, 3, 5 y 6 y de las Regiones Córdoba, Mendoza, Santa Fe y Junín, unidades orgánicas previstas en la estructura organizativa que fuera aprobada por la Disposición Nº 16 del 23 de julio de 1997 y sus modificatorias y cuyas aperturas fueran dispuestas —entre otras— en virtud de las Disposiciones Nros. 98 (D.P.), 114 (D.P.) y 169 (D.P.) de fechas 31 de octubre, 12 de noviembre y 30 de diciembre de 1997, respectivamente.

Que en ese sentido y atendiendo a las razones explicitadas en los Considerandos precedentes, corresponde dejar sin efecto los llamados a concurso para cubrir los cargos de que se trata, con excepción del dispuesto en Jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que esta Dirección se encuentra facultada conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (A.F.I.P.) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto los llamados a concurso para cubrir los cargos de jefe de las ex-Divisiones Determinaciones de Oficio dependientes de las Regiones Nros. 1, 3, 5 y 6 y de las Regiones Córdoba, Mendoza, Santa Fe y Junín, que fueran habilitados por las Disposiciones Nros. 98/97 (D.P.), 114/97 (D.P.) y 169/97 (D.P.).

ARTICULO 2º — Continuar con el trámite previsto, en lo que respecta al concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Determinaciones de Oficio del Departamento Técnico Legal dependiente de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales habilitado —entre otros— mediante Disposición Nº 114/97.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.), Dirección de Personal.

e. 18/3 Nº 220.560 v. 20/3/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Luis Marcelo Saborido en el Sumario Nº 1902, Expediente Nº 39.918/89, la renuncia de los Dres. SANTIAGO FERRER REYES, ENRIQUE JOSE FRANCISCO GATTI, JORGE ENRIQUE MAQUI, DIEGO OCTAVIO BOUCHE OCAMPO. Asimismo lo intima para que en el plazo de cinco días constituya nuevo domicilio en el radio de esta Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 19/3 Nº 220.239 v. 25/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JASA Alberto, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.491/91 Sumario Nº 3010, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/3 Nº 220.235 v. 25/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ZARWANITZER Wolfgang, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 044.715/96 Sumario Nº 2900, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/3 Nº 219.576 v. 20/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MACIAS Salvador, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 037.871/96 Sumario Nº 2927, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/3 Nº 219.577 v. 20/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DE AZKUE Ricardo y MICHELINI Horacio Ricardo, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 06.559/89 Sumario Nº 2893, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/3 Nº 219.578 v. 20/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/98

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 37,50 Nros. 358.627/628, de u$s. 187,50 Nº 2.024.478; de u$s. 375 Nº 3.090.775; de u$s. 1875 Nros. 5.101.646 y 5.230.472; de u$s. 3.750 Nros. 6.912.759, 6.977.899 y 6.998.045/046, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de u$s. 3.750 Nros. 6.910.059 y 6.962.970, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo Julián Kent. Buenos Aires, 04/12/97. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 12/2/98 al 11/3/98.

e. 12/3 Nº 143.171 v. 14/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 13,61 Nos. 180.403, 188.964/966, 232.199, 234.477/478, 240.488, 283.799/800 y 446.139; de u$s. 68,05 Nos. 2.021.327/328, 2.049.738, 2.049.845, 2.062.316, 2.062.318, 2.063.504, 2.065.111, 2.065.181, 2.077.688, 2.089.755 y 2.123.437; de u$s 136,10 Nos. 3.001.069, 3.017.005, 3.017.464, 3.017.895/896, 3.020.299, 3.020.311, 3.020.735, 3.020.925/928, 3.085.086, 3.114.810, 3.121.631/634, 3.129.765, 3.135.597, 3.208.834 y 3.417.966; de u$s 680,50 Nos. 5.115.417, 5.138.115 y 5.223.734, de u$s 1.361 Nos. 6.997.739, 6.907.921, 6.949.790/792, 6.990.026/027, 6.993.279 y 6.997.738, de Bonos Externos 1989. Esc. Mónica C. Urresti. Buenos Aires, 9/12/97.

SILVIA A. VANCE - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 6/3 Nº 145.568 v. 3/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Alberto GRAMAJO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal.

13 de marzo de 1998.

Fdo. Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, JEFE (INT.) SECCION GESTION PREVISIONAL.

e. 19/3 Nº 220.303 v. 23/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida María Mercedes CASTRO VIDELA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal.

13 de marzo de 1998.

Fdo. Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, JEFE (INT.) SECCION GESTION PREVISIONAL.

e. 19/3 Nº 220.304 v. 23/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 2

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de control dispuesto por la Resolución Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

LA JEFA (INT.) DE LA REGION Nº 2 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que a partir del 1/3/98 han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Abogada SILVIA B. FERNENDEZ, Jefa (int.) Región Nº 2.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - Agencia Nº 13

CUIT Nº	Apellido y Nombre o Razón Social
20.07769940.7	PARADA JOSE
27.02906336.8	RUTHERFORD MARILYN GUENNETH C. DE
30.64970974.9	SEBALLOS A. Y JUAREZ N.
30.61448836.7	ASOC. COOP. DEL INST. EMILIA Y MANUEL PATIÑO
23.13615164.9	NAVARRO CARLOS ROBERTO
20.07783137.2	RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO
27.11201609.6	RODRIGUEZ MARTA GRACIELA BENTACOUR DE
20.04355497.3	DOALLO ANTONIO
30.61033849.2	AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA LA MAR S.R.L.
30.59605805.8	ACEROCHAP S.A.
20.08389855.1	PEREYRA RICARDO
23.15309451.9	GATTA GENARO
20.00423137.7	HERRARA EDUARDO
30.62603946.0	CAUCOM S.R.L.
20.08539274.4	PORTELL MIGUEL ANGEL
20.07754805.0	ARISMENDI CARLOS OSVALDO
30.65127409.1	GOMEZ GIMENEZ FRANCISCO, GOMEZ GIMENEZ MARCELINO Y GOMEZ GIMENEZ ISABELINO
30.66007799.1	FRUTIHORTICOLA DON LITO S.R.L.
20.15223071.1	BASILE SALVADOR
20.17709079.5	CASTAÑON ALEJANDRO DANIEL
30.50475951.9	GOOSLER S.R.L.
33.62513995.9	GORRITAS DE PABLO Y CARLOS WAINSTEIN
30.56736108.6	MARCELA S.A.C.I.
30.62155522.3	INDUSTRIA PLASTICA B.S.G. DE BIAGIONE JUAN CARLOS ALBERTO Y GIRADO EDUARDO
30.55589512.3	TECNO BUL S. DE HECHO DE OVIDIO CARRANCIO Y DUHALDE RAUL MARIA
23.11650074.4	RIVERO GRACIELA ANGELICA
30.64702665.2	VENTA CAR S.R.L.
27.03629545.2	STANGELJ ANGELA JUANA
30.57520166.7	ORGANIZACION CENTO S.A.I.C.
20.10606739.3	XAVIER RAMON RODOLFO
30.60290018.1	MELI ALFREDO Y XAVIER RAMON
33.64517025.9	HEMOLAB S.R.L.
20.07784714.7	LAZZARI ROMULO JULIO
30.58651700.5	WELCO S.R.L.
20.12274419.2	FARINA SUC. ABEL HORACIO
20.04213448.2	REY RICARDO ENRIQUE
30.64548014.3	COMEBA S.R.L.
30.63715604.3	GIAMPAOLO ROBERTO Y MONOPOLI LUIS SH
20.07764819.5	RINCON JULIO JAVIER
30.52191293.2	SAN BERNARDO HOTEL S.C.A.
30.61547236.7	SPERTINO JUAN ALBERTO Y OLIVERO OSCAR
20.04860374.3	MARTINEZ ALVAREZ ANGEL
23.04467649.4	BUCHICARDI BEATRIZ TERESA
27.21040188.7	CERATO MARIA MERCEDES
20.07717077.5	MEITIN NESTOR JOSE
20.08603600.3	OLIVA RAUL OMAR
30.54039377.6	CASA MOLINARI DE FEDERICO MOLINARI Y JOSE H. LAMAS S. DE HECHO
20.12673686.0	SOLERNO ROBERTO CARLOS
30.66229937.1	S E S TEL S.H.
20.04884523.2	LOREA JULIO OSVALDO
20.04854342.2	MELBER EDUARDO JORGE
30.52718779.2	CASA NICOLETTI S.C.
30.53556338.8	DAVID BERGIER S.A.C.I.F.I.A.
30.61494686.1	VIETATO S.R.L.
30.64445360.6	VEDADO S.R.L.
30.56168594.7	LA CASA DE LAS CORTINAS DE FERRARI RODOLFO Y RODRIGUEZ JOSE
30.62821618.1	HELADOS ASPEN S.R.L.
30.59040840.5	DECORAL S.R.L.
30.58051036.8	GIUSTO RAUL DARIO, LALEÑAME VICTOR HUGO Y RODRIGUEZ JULIAN I.
20.04862120.2	ECHEVERRIA RAUL LUIS
20.01913225.1	RODRIGUEZ DELGADO JOSE
20.04820410.5	LAVEZZARI HORACIO HUGO
20.05221467.0	GONZALEZ OSVALDO HECTOR
30.63301405.8	JEEPSI S.R.L.
27.10709432.1	ROSSI ELIDA ESTER

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ - Jefe (Int.) Región Nº 2.
e. 19/3 Nº 220.365 v. 25/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Claudio Daniel MARTINEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal.
12 de Marzo de 1998.
Fdo. ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.
e. 18/3 Nº 220.205 v. 20/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Julián Angel BARRIOS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal.
12 de Marzo de 1998.
Fdo. ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.
e. 18/3 Nº 220.204 v. 20/3/98

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)